

INDICE

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
<u>PARTE I</u>		
Participantes y Mesa de la Comisión	1	1-4
<u>PARTE II</u>		
Informe de los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo	2	5
Septimo período de sesiones (ALINORM 65/Exec.7/1)	2	
Octavo período de sesiones (ALINORM 66/3)	3	
Noveno período de sesiones (ALINORM 66/3(1))	10	
<u>PARTE III</u>		
Debate de la Comisión sobre los informes de las reuniones del Comité Coordinador para Europa	15	6
- Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales	15	6(a)
- Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos	15	6(b)
- Miel	16	6(c)
Tercer período de sesiones (ALINORM 66/4)	16	
Cuarto período de sesiones (ALINORM 66/4(3)-Rev.1)	25	
<u>PARTE IV</u>		
Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius	26	7-10
<u>PARTE V</u>		
Comité Coordinador para Africa	28	11
<u>PARTE VI</u>		
Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Materias Afines	29	12
<u>PARTE VII</u>		
Enmiendas al Reglamento de la Comisión	29	13
Artículos del Reglamento de la Comisión enmendados en el Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius	30	
Inclusión de Coordinadores en el Comité Ejecutivo	33	14-17

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
<u>PARTE VIII</u>		
Principios Generales del Codex Alimentarius	33	18-20
Definiciones de los términos empleados en los		
Principios Generales	33	18
Aceptación de las normas del Codex	34	19
Principios Generales de legislación alimentaria . . .	35	20
<u>PARTE IX</u>		
Procedimiento para la elaboración de normas	36	21
<u>PARTE X</u>		
Directrices para los Comité del Codex	36	22
<u>PARTE XI</u>		
Financiación del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias	43	23-25
<u>PARTE XII</u>		
Calendario recomendado de las reuniones para 1967 . . .	44	26
Calendario de reuniones hasta el Quinto período de sesiones inclusive de la Comisión del Codex Alimentarius	45	
<u>PARTE XIII</u>		
Informes sobre la marcha de las actividades de los órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	46	27-87
<u>Sección A</u> - Comité del Codex sobre		
- Aditivos Alimentarios	46	27-31
- Higiene de los Alimentos	47	32
- Etiquetado de Alimentos	48	33
- Principios Generales	48	34,35
- Métodos de Análisis y Toma de Muestras	49	36-41
- Residuos de Plaguicidas	50	42-45
Informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos que se aplican al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas	50	
<u>Sección B</u> - Comité del Codex sobre		
- Productos del Cacao y Chocolate	52	46-48
- Grasas y Aceites	52	49-52
- Pescado y Productos Pesqueros	53	53

	<u>Página</u>	<u>Párrafo</u>
- Carne y Productos Cárnicos	53	54-56
- Carne de Aves de corral	55	57, 58
- Frutas y Hortalizas elaboradas	55	59-62
- Azúcares	56	63-65
<u>Sección C</u> - Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos	56	66-68
<u>Sección D</u> - Normas de calidad y productos de calidad inferior a la normal	57	69
<u>Sección E</u> - Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la normalización de		
- Zumos de Fruta	57	70
- Alimentos congelados rápidamente (pro- fundamente)	58	71, 72
Grupo de trabajo sobre normalización de alimentos perecederos de la Comisión Económica para Europa	59	73
<u>Sección F</u> - Proyectos de normas provisionales en el Trámite 6		
- Higiene de los alimentos	60	74
- Frutas y Hortalizas elaboradas	60	75
- Lactosa	60	76, 77
- Margarina	61	78, 79
<u>Sección G</u> - Bananos	62	80-83
<u>Sección H</u> - Hongos comestibles	62	84
<u>Sección I</u> - Helados comestibles	63	85
<u>Sección J</u> - Aspectos metrológicos de las normas del Codex	63	86
Acuerdos de trabajo con la Comisión Económica para Europa de las N.U.	63	87
Materiales de envasado	63	88
Fecha del próximo período de sesiones	64	89
<u>LISTA DE PARTICIPANTES</u>	65	

APENDICES

Apéndice I	- Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius	83
Apéndice II	- Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius	85
Apéndice III	- Principios Generales del Codex Alimentarius	93
Apéndice IV	- Procedimiento para la elaboración de normas del Codex	97
Apéndice V	- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Materias Afines	103
Apéndice VI	- Informe de un Grupo especial de Trabajo del Comité del Codex sobre Principios Generales	111
Apéndice VII	- Lista de los órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	113
Apéndice VIII	- Puntos de contacto para cuestiones concernientes a la Comisión del Codex Alimentarius	117

INFORME
DEL
CUARTO PERIODO DE SESIONES
DE LA
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS
Roma, 7 - 14 noviembre 1966

PARTE I

PARTICIPANTES Y MESA DE LA COMISION

1. El Cuarto período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius se celebró en las Oficinas centrales de la FAO, en Roma, del 7 al 14 de noviembre de 1966. A este período de sesiones asistieron 149 participantes, entre ellos representantes y observadores de 38 países y observadores de organizaciones internacionales (véase la lista de participantes en las páginas 65-82).
2. El Cuarto período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius fue convocado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y abierto en nombre de éstos por el Sr. P. Terver, Director General Auxiliar del Servicio del Programa y el Presupuesto de la FAO, con unas palabras de bienvenida. La Comisión estuvo presidida por su Presidente, Prof. M.J.L. Dols (Países Bajos), y por sus tres Vicepresidentes, Sr. H.V. Dempsey (Canadá), Sr. G. Weill (Francia) y Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido). Los Cosecretarios fueron el Sr. Kermode (FAO) y el Dr. L.G. Ladomery (OMS).
3. Durante el período de sesiones, la Comisión reeligió por unanimidad al Prof. Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos) Presidente de la Comisión para el período comprendido entre el final del Cuarto período de sesiones y el final del Quinto período de sesiones. La Comisión reeligió también por unanimidad a los Sres. H.V. Dempsey (Canadá), G. Weill (Francia) y J.H.V. Davies (Reino Unido), Vicepresidentes de la Comisión para el período que va desde el final del Cuarto período de sesiones hasta el final del Quinto período de sesiones.
4. El Presidente de la Comisión informó a ésta de que, a causa del fallecimiento del exministro Dr. H. Frenzel, sería necesario que la Comisión nombrase un nuevo Coordinador para Europa. El Profesor Dols elogió la gran labor promotora del Dr. Frenzel en la iniciación de la idea de un Codex Alimentarius internacional. La Comisión observó un minuto de silencio en memoria del Dr. Frenzel. Más adelante, en el transcurso del período de sesiones, la Comisión, a propuesta unánime de los países de la región europea, designó al Dr. Richard Wildner (Austria) Coordinador para Europa por un período de dos años.

PARTE II

INFORME DE LOS PERIODOS DE SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO 1/

5. La Comisión recibió un informe sobre las tres reuniones que el Comité Ejecutivo había celebrado en Roma en octubre de 1965, y en junio y noviembre de 1966. El Comité Ejecutivo, en estas reuniones, trató de las siguientes cuestiones: financiación del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias; propuestas para la enmienda del Reglamento de la Comisión; definición de los términos empleados en los Principios Generales del Codex Alimentarius y Directrices para los Comités del Codex; propuesta para lograr una mayor flexibilidad en el Procedimiento para la elaboración de normas; inclusión de coordinadores en el Comité Ejecutivo; significado de la aceptación de las normas del Codex; mandatos de algunos de los Comités; medidas relacionadas con el Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius; futuro programa de trabajo y prioridades. La Comisión examinó todas estas cuestiones al considerar los temas pertinentes del Programa de la Comisión (véanse párrafos 12 - 26 de este Informe). A continuación, se reproducen por extenso los informes de las tres reuniones del Comité Ejecutivo.

INFORME DEL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES DE COMITE EJECUTIVO

Roma, 28 de octubre de 1965

1. El Comité Ejecutivo, después de la terminación del Tercer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, celebró su Séptima reunión para examinar la forma de llevar a la práctica determinados asuntos que figuraban en el Informe del Tercer período de sesiones, y establecer el programa provisional de reuniones para 1966. Estuvieron presentes los siguientes componentes de la Mesa, que fueron elegidos en el Período de sesiones:

Prof. Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos), Presidente
Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), Vicepresidente
Sr. H.V. Dempsey (Canadá), Vicepresidente
Sr. G. Weill (Francia), Vicepresidente

La representación geográfica fue la siguiente: Ghana para Africa (Sr. W.F.K. Christian); India para Asia (Sr. Maharaj Krishan), Australia para Australasia (Sr. I.H. Smith); Polonia para Europa (Sr. Serwatowski); Cuba para América Latina (Dr. J. Alvarez), y los E.U.A. para América del Norte (Sr. Nathan Koenig). El señor Kermode (FAO) y el Dr. Agthe (OMS) actuaron como cosecretarios.

1/ La Comisión, al adoptar el Informe, observó que, según se estipula en el Artículo III.1, el mandato de los Miembros de la Comisión elegidos en su Tercer período de sesiones para representar a las seis regiones geográficas en el Comité Ejecutivo, expirará el 27 de octubre de 1967. Se pidió al Comité Ejecutivo que examinara cómo podría modificarse el contenido del Artículo III.1 para evitar que se presente esta situación, cuando la Comisión no se reúna a intervalos periódicos anuales.

CALENDARIO DE LAS REUNIONES

2. El Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que existía la posibilidad de que se celebrasen más de 20 semanas de reuniones de los órganos auxiliares de la Comisión. Se pidió a la Secretaría que publique urgentemente un proyecto de calendario, y que se envíe a los Presidentes de los órganos auxiliares para que hagan sus observaciones, que dicho calendario se establezca en forma definitiva y que se tomen las medidas necesarias para que se publique en el mes de diciembre de 1965. En la medida que sea posible, las reuniones para tratar de productos relacionados entre sí deberán celebrarse sucesivamente, con objeto de que los mismos expertos puedan participar en todas las reuniones con un mínimo de desplazamientos. Este punto es de especial importancia por lo que respecta a los Comités encargados del estudio de las frutas y hortalizas y sus productos afines. Se recomendó que las reuniones para tratar de asuntos que no se relacionasen con los productos que estudian los Comités del Codex, se celebren solamente cuando se demuestre que realmente existe la necesidad de que tenga lugar la reunión en cuestión. Es probable que todos los comités celebren una reunión en 1966; sin embargo al Comité Ejecutivo le gustaría encontrarse en una posición tal que pudiera recomendar un calendario definitivo al siguiente Período de sesiones de la Comisión por lo que respecta a 1967.

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

3. El Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que le presente un proyecto de documento sobre los procedimientos de trabajo para los Comités del Codex antes de remitirlo a los Gobiernos para que formulen sus observaciones. El documento en cuestión, a la luz de las observaciones enviadas por los Gobiernos, se revisará posteriormente y se enviará al Comité del Codex sobre Principios Generales, el cual es probable que celebre su Segunda reunión a principios del mes de octubre de 1966.

DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS

4. El Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que tome las medidas pertinentes para la confirmación de los actuales Puntos de Contacto del Codex, cuando se pregunte a los Gobiernos que indiquen si desean o no ser Miembros de la Comisión.

FECHA DE LA PROXIMA REUNION

5. Probablemente, durante la semana que comienza el 13 de junio de 1966, en Roma.

INFORME DEL OCTAVO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO

Roma, 14-16 de junio de 1966

INTRODUCCION

1. El Comité Ejecutivo celebró su Octava reunión en la sede de la FAO, en Roma, del 14 al 16 de junio de 1966. El Comité fue presidido por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Prof. Dr. M.J.L. Dols, y en presencia de los tres Vicepresidentes, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), Sr. H.V. Dempsey (Canadá) y Sr. G. Weill (Francia). La representación por zonas geográficas fue como sigue: por Africa, el Sr. S.S. Okunor, de Ghana; por Europa, el Sr. J. Serwatowski, de Polonia; por Australasia, el Sr. I.H. Smith, de Australia; por Norteamérica, el Sr. G.R. Grange, de los E.U.A. La India y Cuba presentaron sus excusas por no haber podido asistir en representación de los continentes de Asia y América Latina.

APROBACION DEL PROGRAMA

2. El Comité adoptó, con una ligera alteración en el orden de los temas, el Programa Provisional que se había enviado a los Miembros, y se distribuyó un programa complementario en forma de un documento para la sala de conferencias. El Comité convino en incluir también una propuesta de Canadá sobre el programa referente a los planes de trabajo para los Comités del Codex.

APROBACION DE LAS ACTAS DE LA 7ª REUNION

3. El Comité dio su aprobación a las actas de su 7ª Reunión. La Secretaría, según se había solicitado, se había puesto en contacto con todos los Estados Miembros y con los Miembros Asociados de la FAO y de la OMS en cuanto a su participación como Miembros en la Comisión del Codex Alimentarius. Al enviar esta comunicación, la Secretaría había tratado también de confirmar la existencia de nuevos Puntos de Contacto del Codex o información sobre los mismos. El sistema de Puntos de Contacto del Codex para la distribución de los documentos se utilizó con el fin de asegurar un contacto rápido y directo con las autoridades que fueran nombradas por los Estados Miembros para realizar el trabajo diario sobre aspectos técnicos de las actividades de la Comisión. El envío por correo de documentos a los Puntos de Contacto constituyó una tarea adicional a la del despacho de todas las comunicaciones de importancia a través de los conductos oficiales, tales como los Ministerios de Asuntos Exteriores y/o de Agricultura y/o Ministerios de Sanidad, así como otras autoridades incluidas en las listas oficiales de correspondencia de FAO/OMS.

DEFINICION DE LOS TERMINOS QUE HAN DE EMPLEARSE EN EL CODEX ALIMENTARIUS

4. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Tercer período de sesiones, había recomendado que un pequeño grupo de trabajo, dirigido por el Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales, preparase un documento de trabajo antes de la segunda reunión de dicho Comité. La Secretaría había enviado un proyecto a los Gobiernos solicitando sus observaciones sobre las definiciones que probablemente habrían de emplearse en el Codex Alimentarius. Se presentó al Comité Ejecutivo un resumen de las contestaciones que se habían recibido de ocho Gobiernos. El Comité fue informado también de que la Subdirección de Investigaciones Legislativas de la FAO tenía en preparación la versión final de un documento sobre principios generales de legislación alimentaria, que estaría listo para su distribución a los Gobiernos en el mes de julio. El Comité trató de los tipos de definiciones de términos que se necesitarían para emplearlos en el Codex Alimentarius, y examinó qué método sería el más práctico y más rápido para preparar estas definiciones, de modo que estuvieran a disposición de la Comisión y de sus órganos auxiliares. El Comité estimó que la definición de términos debe referirse en primer lugar a aquellos que se habían empleado en los Principios Generales del Codex Alimentarius; en segundo lugar, a otros términos que probablemente se emplearían en las Normas del Codex y, en tercer lugar, a las definiciones que facilitarían el desarrollo de las legislaciones nacionales sobre alimentos.

En lo referente a los planes de trabajo para elaborar las definiciones de términos que se emplearon en los Principios Generales del Codex Alimentarius, el Comité Ejecutivo estimó que, ahora, no sería práctico convocar al grupo de trabajo propuesto por la Comisión del Codex Alimentarius, y también que no había suficientes temas de estudio para justificar una reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales antes del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex. En vez de esto, el Comité Ejecutivo estimó que él mismo podría constituir un comité de radacción bajo la autoridad del Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales. El Comité, actuando con este carácter, propuso también que se estudiaran las observaciones de los Gobiernos sobre el proyecto de directrices (véase párrafo 17, más adelante) y preparasen una versión final para el Cuarto período de sesiones de la Comisión. Estudiaría igualmente el documento preparado por la Subdirección de Investigaciones Legislativas de la FAO, con vistas a recomendar cómo habría de emprenderse el nuevo trabajo

sobre los principios generales que rigen la legislación alimentaria, las disposiciones generales y las definiciones necesarias (véase párrafo 51 del Informe del Segundo período de sesiones de la Comisión). El Comité Ejecutivo propuso reunirse, actuando con este carácter, del 2 al 3 de noviembre de 1966, y celebrar su Novena reunión el 4 de noviembre.

PROPUESTAS PARA OBTENER MAYOR FLEXIBILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

5. El representante de Australasia llamó la atención del Comité sobre la necesidad urgente de que la Comisión del Codex Alimentarius fije tolerancias para los plaguicidas empleados en los alimentos que entran en el mercado internacional. En algunos casos, el tiempo que se invertiría desde que se empieza a estudiar un residuo de un determinado plaguicida hasta que se establece una tolerancia internacional podría prolongarse tanto que los Gobiernos tendrían tiempo suficiente para fijar, independientemente, sus propias tolerancias. A este respecto, el Comité Ejecutivo trató de la relación entre el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, el Comité de Expertos de la OMS sobre Residuos de Plaguicidas y el Grupo de Trabajo de la FAO sobre Residuos de Plaguicidas. El Comité Ejecutivo opinó que la Comisión del Codex Alimentarius debería estudiar de modo especial la necesidad de continuar las actuales relaciones entre el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y el Grupo de Trabajo de la FAO sobre Residuos de Plaguicidas. El Comité Ejecutivo opinó que las declaraciones de intención, de carácter general, tales como, por ejemplo, los requisitos generales de higiene, probablemente no es necesario que tengan que someterse al procedimiento que se sigue para la elaboración de normas; sin embargo, dichas declaraciones podrían aceptarse por la Comisión como orientaciones a seguir en la prosecución de sus trabajos. Existían otros casos en que quizá fuese de interés general acelerar el procedimiento para la elaboración de normas. Por ejemplo, quizá sea necesario tomar medidas urgentes en el campo de los aditivos alimentarios o en la selección de métodos adecuados de análisis. Por otro lado, algunas normas de productos pueden resultar en la práctica completamente incontrovertibles y quizá puedan enviarse para su adopción después de realizar, por ejemplo, solamente una serie de consultas con los Gobiernos. En consecuencia, el Comité Ejecutivo decidió proponer a la Comisión del Codex Alimentarius que se hiciera una adición al párrafo 2 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas (Apéndice IV del Informe del Tercer Período de Sesiones de la Comisión) en términos tales como los siguientes: "Quedará a discreción de la Comisión autorizar la omisión de uno o más de los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento, en las Partes 1 y 2 de este Apéndice, si considera que la ultimación de la norma es una cuestión de urgencia excepcional, o si opina que la norma es incontrovertible y que se ha demostrado ya que dicha norma es aceptable de modo general para los Miembros de la Comisión".

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

6. Se informó al Comité de que, en su próxima reunión de noviembre, tendría que estudiar los textos revisados de aquellas disposiciones del Reglamento que habrá que modificar como consecuencia de la incorporación de la Comisión del Codex Alimentarius a los Presupuestos Ordinarios de la FAO y la OMS. Los Artículos XII.1 y 3 que se refieren a los idiomas que han de emplearse para la interpretación y documentación en la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, deberán redactarse de nuevo con objeto de que especifiquen los idiomas que ha de emplear la Comisión y sus órganos auxiliares de acuerdo con el Artículo IX.1 (a) y IX.1 (b) (2). La actual designación de Oceanía del Artículo III.1 debería cambiarse por la de Pacífico Sudoccidental. El Comité consideró que, si la Comisión aceptase esta enmienda en su próximo período de sesiones, en el Informe correspondiente debería indicarse que los países que constituyen la zona geográfica en cuestión eran Australia y Nueva Zelanda. El Comité Ejecutivo recomendó también la enmienda al Artículo II.5, con el fin de que los delegados y representantes puedan ser nombrados relatores de los Comités.

DISPOSICIONES SOBRE LAS REUNIONES DE LOS COMITES DEL CODEX

7. La experiencia ha demostrado que la actual programación de las reuniones de los Comités del Codex, que se celebran prácticamente casi todas en Europa, hace difícil la máxima participación de expertos de países no europeos. Se estimó que se mejoraría el actual sistema agrupando la celebración de reuniones por materias y por zonas geográficas. Se solicitó de la Secretaría que preparase el programa provisional de las reuniones que han de celebrarse en 1967 para ser considerado por el Comité Ejecutivo en su próxima reunión. El Comité Ejecutivo opinó que, como norma general, las reuniones deberían continuar celebrándose en el país que acepta la responsabilidad de un Comité.

INCLUSION DE COORDINADORES EN EL COMITE EJECUTIVO

8. El Comité examinó las partes pertinentes del informe del Cuarto período de sesiones del Comité Coordinador para Europa. Tomó nota de que la mayoría de los países que participaron en dicha reunión habían expresado el deseo de que los Coordinadores fueran miembros natos del Comités Ejecutivo. El Comité hizo observar igualmente que un corto número de países habían expresado la opinión de que sería preferible permitir que los coordinadores participasen en todas las reuniones del Comité Ejecutivo sin que se les considerase como miembros oficiales. El Comité decidió no hacer ninguna recomendación a la Comisión sobre esta cuestión y solicitar de la Secretaría que preparase un documento para la Comisión, estableciendo las tres posibilidades siguientes: coordinadores como miembros natos del Comité Ejecutivo; coordinadores presentes, pero sin ser miembros; y coordinadores ausentes, a no ser que su presencia fuese solicitada expresamente por el Comité, para la discusión de temas concretos. En este documento deberá incluirse un proyecto de enmienda al Artículo III del Reglamento, que podría ser aprobado por la Comisión, en el caso de que acuerde adoptar la primera posibilidad.

FONDO FIDUCIARIO 40

9. El Comité Ejecutivo tuvo ante sí un estado de cuentas de las contribuciones gubernamentales y nacionales hechas al Fondo Fiduciario 40 en 1965. Debido al retraso en el pago de varias contribuciones importantes, el Fondo Fiduciario no se había consumido por completo, disponiéndose aproximadamente de 50.000 dólares para transferirlos al bienio 1966-67. La transferencia de estos fondos ha sido aprobada por el órgano rector de la FAO, y se empleará en su mayor parte para atender a las crecientes necesidades del Programa de Normas Alimentarias en cuanto a la prestación de servicios, documentos, traducciones y publicaciones para las reuniones.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE NORMAS ALIMENTARIAS, 1966-67

10. Los órganos rectores de la FAO y de la OMS habían aprobado el presupuesto propuesto por la Comisión del Codex Alimentarius para 1966-67 y, en el caso de la Conferencia de la FAO, los Estados Miembros de la FAO habían solicitado del Director General que tratase de poner a disposición del Programa una ayuda adicional de las economías resultantes en otras partidas del Presupuesto Ordinario de la FAO. Se notificó al Comité Ejecutivo que el Director General de la FAO había podido poner a disposición del Programa para el bienio en cuestión una suma adicional de 20.000 dólares. Esta suma, junto con las economías hechas por el Fondo Fiduciario durante 1965 y el presupuesto original aprobado por la Comisión del Codex Alimentarius, significa que el Programa de Normas Alimentarias dispondrá de una suma total de 273.000 dólares, aproximadamente. Se informó al Comité Ejecutivo de que esta cantidad quizá no fuese suficiente para atender a todas las obligaciones de la Comisión respecto a traducciones, documentos y publicaciones, y que, tal vez, fuese necesario que otras partidas del Presupuesto Ordinario de la FAO tuvieran que absorber otros gastos del Programa. Deberán proveerse los fondos adecuados para sufragar los gastos de los viajes del personal de la Secretaría para asistir a las reuniones de otros organismos en materias relacionadas con las del Codex Alimentarius.

DISPOSICIONES REFERENTES A LA FINANCIACION DEL PROGRAMA DE NORMAS ALIMENTARIAS EN 1968-69.

11. Se informó al Comité Ejecutivo que el Director General de la FAO había formulado una propuesta de presupuesto provisional para el Programa de Normas Alimentarias en el bienio 1968-69. Esta propuesta se había comunicado al Director General de la OMS para que éste haga las observaciones que estime pertinentes. Se esperaba que podría llegarse pronto a un acuerdo entre los Directores Generales y que, a su debido tiempo, se pudiese presentar propuestas firmes a los órganos rectores de ambas organizaciones. Se mantendrá informado al Comité Ejecutivo sobre los acontecimientos referentes al presupuesto.

ARTICULO 9 DE LOS ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

12. La Comisión, de conformidad con el Artículo 9 de los Estatutos, había incluido en el presupuesto para 1966-67 una asignación de 10.000 dólares para ayudar a los Gobiernos que aceptaban la presidencia de los Comités del Codex y que tenían que hacer gastos excepcionales para atender al funcionamiento de estos Comités. Se informó al Comité Ejecutivo de que la Secretaría se había visto obligada a tomar varias decisiones sobre el empleo de estos fondos a falta de orientaciones específicas de la Comisión del Codex Alimentarius en cuanto al criterio de cuáles habían de considerarse como gastos excepcionales. Se explicó que a algunos Comités del Codex se les había ayudado en la traducción de documentos de trabajo, y que otros Comités del Codex habían celebrado reuniones fuera del territorio del país que había aceptado la presidencia y, por tanto, había recibido una cierta ayuda financiera. Después de un amplio debate sobre los diversos problemas que se plantean al ampliar la ayuda a los Gobiernos en este tipo de gastos, el Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que, de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos de la Comisión, dicha ayuda debía hacerse únicamente por recomendación de la Comisión cuando se establecieran los Comités del Codex o se iniciara un trabajo nuevo. El Comité Ejecutivo consideró que solamente habría que hacer una modesta asignación para cubrir las contingencias que pudieran surgir de acuerdo con dicho Artículo, y que, con toda probabilidad, bastaría una suma de 10.000 dólares. El Comité Ejecutivo consideró, además, que debería hacerse un nuevo examen de las disposiciones del Reglamento referentes al empleo de dichos fondos, con el fin de asegurarse de que no habría incompatibilidad entre el Reglamento de la Comisión y el Artículo 9 de los Estatutos. Se solicitó de la Secretaría que sometieran a la próxima reunión del Comité Ejecutivo los cambios que hayan de hacerse en el Reglamento para que surta efecto el Artículo 9 de los Estatutos.

COMITE DEL CODEX SOBRE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS

13. Durante el examen del informe sobre la marcha de los trabajos de los diversos Comités del Codex, se planteó la cuestión de si la elaboración de normas para cortes de carne, basadas en la descripción anatómica de los cortes, podría considerarse necesaria y comprendida dentro del marco del Codex Alimentarius. Se informó al Comité de que el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos había decidido en su primera reunión continuar el trabajo de la OCDE sobre la descripción de las canales, y redactar un compendio de las definiciones anatómicas exactas de los cortes conocidos en el comercio internacional, que pudiera servir para un mejor entendimiento entre compradores y vendedores. Estas descripciones podrían contribuir también a identificar exactamente el contenido de los envíos, y facilitar de esta forma la aplicación de las disposiciones sanitarias en el país importador. El Comité Ejecutivo consideró que sería conveniente obtener asesoramiento acerca de cuál sea la mejor forma de continuar los trabajos comenzados por el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos sobre los cortes de carne. Para esta finalidad se llegó a la conclusión de que el Informe del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos, que se reunirá dentro de poco tiempo, se envíe a las Direcciones de Productos Básicos y de Zootecnia y Sanidad Animal de la FAO, para que formulen las observaciones que estimen oportunas, así como a la Sección de Veterinaria de Salud Pública de la OMS. El informe debe enviarse, igualmente, a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, ya que este país es el país hospedante del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos, y a

la Oficina Internacional de Epizootias, invitándolas a que den su opinión sobre esta cuestión. El Informe del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos y las observaciones recibidas se examinarán después por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo reconoció igualmente que la Comisión había autorizado al Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos a crear subcomités, si lo consideraba conveniente, pero opinaba que estaba justificado que, en la actualidad, una gran parte del trabajo asignado a los subcomités se asignara al Comité principal. En consecuencia, pidió a la Secretaría que propusiera al Comité sobre la Carne y los Productos Cárnicos que sería conveniente que los trabajos sobre el transporte y almacenamiento, el cordero y carnero y los aditivos se realizasen por el Comité mismo, y que se suprimieran los subcomités que trabajan sobre estas cuestiones.

ACEPTACION DE LAS NORMAS DEL CODEX

14. El Comité Ejecutivo estudió una consulta sobre la significación de la aceptación de las normas del Codex. El Comité hizo notar que las disposiciones sobre esta cuestión se establecieron en el párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Si un país aceptaba una norma en el Trámite 9 del Procedimiento, incurría en las obligaciones establecidas en dicho párrafo, de acuerdo con el método de aceptación (completo, con declaración de requisitos o alcance más estrictos) adoptado. Las condiciones aceptadas por el país se aplicarán igualmente a todos los alimentos a los que se apliquen las normas, y que se vendan dentro de su jurisdicción territorial, ya sean importados o producidos nacionalmente. La no declaración por un Gobierno, en cualquiera de los trámites previos del procedimiento, de que aprobaba la norma, o que la encontraba aceptable, o que no había hecho comentarios sobre la misma, constituía en todo caso una obligación por parte de dicho Gobierno a dar su aceptación formal a dicha norma en el Trámite 9. La aceptación formal de normas en el Trámite 9 era por completo una cuestión que incumbía al Gobierno de cada Estado Miembro. El Comité reconoció que la aceptación de las normas del Codex en su totalidad obligaría frecuentemente a los Gobiernos a hacer cambios en sus leyes o reglamentos nacionales, y que esto sólo podría lograrse al cabo de un cierto tiempo. Al tratar de la aceptación formal de las normas, habría que tener en cuenta la necesidad de disponer de un intervalo de tiempo razonable.

INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD

15. El Comité estudió el problema de los productos aptos para el consumo humano, pero que no cumplen los criterios de calidad contenidos en las normas del Codex. La opinión del Comité es que esta cuestión debe estudiarse, en primer lugar, por los Comités del Codex interesados. Si fuera necesario, el Comité Ejecutivo estudiaría, en una fase posterior, qué orientación general se necesitaba (según cada caso).

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL CUARTO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

16. El Comité examinó el Proyecto del programa provisional preparado por la Secretaría para el Cuarto período de sesiones de la Comisión. Modificó el Programa y cambió el orden de los temas a la luz de los debates desarrollados en el Comité. Con objeto de acelerar el trabajo de la Comisión, el Comité Ejecutivo consideró que sería conveniente que la Secretaría recopilara un documento separado con todas las cuestiones importantes que se han presentado desde que se celebró el último período de sesiones de la Comisión. En este documento deben incluirse también aquellos puntos de los informes de los diferentes comités del Codex y de otros órganos afines a los que se refirió concretamente la Comisión, así como otras materias sobre las que hay que adoptar una decisión o que son de un interés especial para la Comisión. El Comité solicitó también que el Proyecto de Programa Provisional fuera acompañado de breves notas, indicando las cuestiones que debían discutirse en los temas separados del Programa. En lo que respecta al Proyecto de Norma Provisional para la Miel, que ha alcanzado el Trámite 7 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, deberá proporcionarse una explicación completa de la situación actual para ayudar a los Estados Miembros a decidir si la norma debe completarse como norma regional o norma mundial.

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

17. El Comité Ejecutivo desarrolló un amplio debate sobre el documento preparado por la Secretaría. Consideró que estas Directrices eran de gran importancia para el progreso de los trabajos de los Comités del Codex, y opinó que debían incorporarse en el manual propuesto, que incluiría los Estatutos, el Reglamento y los Principios Generales de la Comisión del Codex Alimentarius. A juicio del Comité, se ampliaría la participación en los Comités del Codex y se eliminarían las dificultades administrativas, si las invitaciones a todas las reuniones de los órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius se hicieran por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de consultar con el Estado Miembro responsable del Comité. Habría que enmendar el Artículo IX. 6 b) y c) del Reglamento. El Comité decidió que se revisara el proyecto de directrices a la luz de los debates del Comité y se transmitiera a los Gobiernos para que enviaran sus observaciones tan pronto como fuera posible, fijando un plazo para el envío de las observaciones con suficiente antelación para que el Comité Ejecutivo tenga tiempo de estudiarlo, cuando se reúna como comité de redacción, el 2 de noviembre de 1966 (véase párrafo 4).

PROGRAMA DE LOS TRABAJOS FUTUROS Y PRIORIDADES

18. El Comité Ejecutivo estudió un documento preparado por la Secretaría y consideró las prioridades que debían asignarse a los trabajos futuros. Llegó a la conclusión de que la importancia del producto en cuestión en el comercio internacional, los peligros implícitos para la salud pública y los aspectos de la protección del consumidor deberían ser los criterios principales que debían tenerse en cuenta en los nuevos alimentos para su normalización en el curso del próximo año, a menos que exista una urgente y acuciante necesidad.

Sal.- Se opinó que la elaboración de normas para la sal presentaba algunos problemas especiales que la Secretaría debería estudiar en un documento. Este documento se sometería al Comité Ejecutivo durante 1967.

Harina.- El Comité Ejecutivo opinó que, en el momento actual, no deberían emprenderse trabajos sobre la harina y los productos cereales. Se seguirían con interés las actividades en este sector de las organizaciones internacionales tales como la ISO y la Asociación Internacional de Químicos Cerealistas.

Huevos.- El Comité Ejecutivo hizo notar que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos está trabajando en los aspectos sanitarios de los productos derivados de los huevos que son de importancia primordial para este producto. Se tienen noticias de que la Comisión Huevera Internacional, que mantiene unas relaciones de enlace con la FAO y tiene contactos con las secciones técnicas y económicas interesadas de esta última Organización, está trabajando en la normalización de los productos a base de huevos, y que presentará un informe al respecto a la Comisión del Codex Alimentarius.

Bebidas estimulantes y especias y condimentos.- Se convino en que no se emprendiera ningún trabajo en el momento actual y que se mantenga una estrecha colaboración con la ISO, que está preparando actualmente nuevas especificaciones para estos productos.

Bebidas analcohólicas.- Por lo que se refiere a las bebidas analcohólicas, éstas normalmente se encuentran en el comercio internacional en forma de concentrados. Estos concentrados contienen frecuentemente sustancias consideradas como aditivos alimentarios. Se recomendó que los Gobiernos que estén interesados en estos concentrados presenten al Presidente del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios una solicitud para que se estudien los aditivos contenidos en los mismos. Esto debe hacerse de acuerdo con el procedimiento presentado en el Informe del Tercer Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (véase párrafo 23).

Bebidas alcohólicas.- En el momento actual no debe procederse al estudio de esta cuestión.

Caldos y sopas.- En el próximo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius se recibirá un informe de la Federación Internacional de Fabricantes de Sopa a través del Comité Coordinador para Europa. La Comisión decidirá entonces sobre la prosecución de los trabajos sobre este asunto. Se suscitó la cuestión de los requisitos de etiquetado del ingrediente principal de las sopas. Por ejemplo, en el caso de la sopa de pollo, habría que especificar la cantidad de pollo necesaria para justificar la rotulación de "pollo" en las sopas secas o en conserva. Se propuso que la Subdirección de Investigaciones Legislativas de la FAO recopile información pertinente sobre este problema.

Contaminantes y otras sustancias tóxicas.- El Comité Ejecutivo convino en que la responsabilidad del estudio de los contaminantes en general debe asignarse al Comité sobre Aditivos Alimentarios, particularmente cuando el trabajo implique el estudio de la toxicidad de una sustancia química. En lo que se refiere a la suciedad, el estudio de este aspecto debe seguir siendo de la responsabilidad del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. El estudio de la contaminación procedente de residuos de plaguicidas sigue siendo de la incumbencia del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

Vitaminas y minerales.- El Comité Ejecutivo consideró que sería muy difícil establecer disposiciones de carácter general sobre las vitaminas, que pudiesen aplicarse a todos los países, y dudaba de que tales disposiciones pudiesen servir a ningún fin práctico. En la mayoría de los casos, la mejor solución sería considerar a las vitaminas como ingredientes facultativos e indicar las normas nacionales en la norma del producto en cuestión. Respecto a los problemas de carácter general que se plantean en el campo de las vitaminas y minerales, cuando se considere oportuno, podría hacerse una remisión a la Dirección de Nutrición de la FAO y al Grupo Mixto FAO/OMS de Expertos en Nutrición.

FECHA Y LUGAR DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES

19. El Comité Ejecutivo celebrará su noveno período de sesiones, el 4 de noviembre de 1966 en la Sede de la FAO, en Roma. Del 2 al 3 de noviembre se reunirá como comité de redacción, asumiendo la presidencia el Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales.

INFORME DEL NOVENO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO Roma, 4 de noviembre de 1966

INTRODUCCION

1. El Comité Ejecutivo celebró su noveno período de sesiones en las Oficinas centrales de la FAO, en Roma, el 4 de noviembre de 1966. El Comité fue presidido por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Prof. Dr. M.J.L. Dols, auxiliado por los tres Vicepresidentes, el señor J.H.V. Davies (Reino Unido), el señor H.V. Dempsey (Canadá) y el Sr. G. Weill (Francia). La representación de las zonas geográficas fue la siguiente: para Europa, el Sr. J. Serwatowski, de Polonia; para el Pacífico Sudoccidental, el Sr. I.H. Smith, de Australia; para América del Norte, el Sr. G.R. Grange, de Estados Unidos; y para América Latina, el Sr. D. Cantera, de Cuba.

ENMIENDAS A LAS ACTAS DEL OCTAVO PERIODO DE SESIONES

2. Se introdujeron las siguientes enmiendas en las actas del Octavo período de sesiones. Párrafo 10, línea 14: "... de la FAO o la OMS ...". Párrafo 13, línea 29: "... que propusiera al Gobierno de la República Federal de Alemania y al Comité ...". Párrafo 17, añadir al final: "El Comité Ejecutivo convino en recabar el asesoramiento del Comité sobre Etiquetado de Alimentos, así como de los Gobiernos, en cuanto a si el tema g) del párrafo 15 del Informe del primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (ALINORM 63/12) se debe o no incluir en el Proyecto de directrices para los Comités de productos del Codex. Párrafo 18, título "Bebidas alcohólicas", línea 4: "Se tomó nota de que los Gobiernos interesados en estos concentrados podrán presentar ...".

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

3. El Comité Ejecutivo tomó nota de los Estatutos revisados de la Comisión, aprobados por el Consejo de la FAO en su 47^o Período de sesiones. El Comité Ejecutivo, después de examinar brevemente las enmiendas propuestas al Reglamento de la Comisión, recomendó que se cree un Grupo de Trabajo durante el Cuarto período de sesiones de la Comisión para que estudie las enmiendas propuestas y haga recomendaciones a la Comisión acerca de la adopción del Reglamento revisado. El Comité Ejecutivo consideró que el Grupo de Trabajo debiera constar de un número pequeño, aunque representativo, de participantes, y recomendó una composición análoga a la del Grupo de Trabajo que estudió el Reglamento y materias afines durante el Segundo período de sesiones de la Comisión. El Grupo de Trabajo dispondrá del documento ALINORM 66/3(3).

PRESUPUESTO PARA 1968/69 Y PROGRAMA DE TRABAJO

4. El Comité Ejecutivo consideró el documento ALINORM 66/5 (1) que contiene información sobre las disposiciones propuestas, que han de incluirse en los proyectos de presupuestos de la FAO y de la OMS, para su aprobación por los órganos rectores de las dos Organizaciones. El presupuesto de ingresos del Programa para 1968 se eleva a 192.000 dólares, repartido entre las dos Organizaciones en la forma siguiente: FAO - 150.000 dólares; OMS - 42.000 dólares. El Comité Ejecutivo comparó estas asignaciones con los ingresos disponibles para el Programa durante los años 1966 y 1967, y observó que se había producido un aumento total de 55.000 dólares. El Comité Ejecutivo consideró que, en general, las asignaciones presupuestarias probablemente serán inadecuadas para satisfacer el crecimiento de las necesidades del Programa, en el caso de que se desee mantener su ritmo actual. Este punto de vista fue expresado también por el Comité del Programa de la FAO. El Comité Ejecutivo recomendó que, para que el Programa pueda continuar trabajando con una eficiencia razonable dentro de los límites del presupuesto, la Comisión tendrá que reducir, en cierto modo, las actividades y establecer una evaluación de prioridades mucho más estricta. El Comité Ejecutivo estimó que podría facilitarse el desarrollo del Programa si los Gobiernos que acepten la responsabilidad de una presidencia de los Comités del Codex, se comprometiesen a efectuar una mayor cantidad del trabajo de traducción y distribución de los documentos de trabajo e informes de los Comités del Codex. El Comité Ejecutivo estimó además que debe reducirse el número de reuniones anuales de los órganos auxiliares de la Comisión, y, teniendo en cuenta el posible estado en que se encuentre la preparación de los trabajos y también el tiempo que se necesitará para preparar debidamente los documentos de trabajo para las reuniones, recomendó que los Comités que se indican a continuación aplacen sus reuniones previstas para 1967 a una fecha posterior: alimentos dietéticos, aguas minerales naturales, carne y productos cárnicos, helados comestibles y Comité Coordinador. El Comité Ejecutivo propuso también que la Secretaría consulte con la Comisión Económica para Europa la posibilidad de aplazar hasta 1968 la próxima reunión para tratar de los alimentos rápidamente congelados. El Comité Ejecutivo recomendó también que el próximo período de sesiones del Comité de expertos gubernamentales sobre el código de principios referentes a la leche y los productos lácteos, del Comité Coordinador para Europa y de la Comisión del Codex Alimentarius se celebren en enero de 1968. El Comité Ejecutivo preparó un proyecto de calendario de reuniones para someterlo a la consideración de la Comisión (véase Apéndice A de este Informe). El Comité Ejecutivo subrayó que al presentar este proyecto de calendario había tenido plenamente en cuenta los problemas que plantean los viajes y la carga de trabajo que recaerá sobre los delegados gubernamentales. Estimó además que este calendario, junto con el aplazamiento de las reuniones antes mencionadas, permitiría preparar proyectos de normas bien razonados para someterlos a la consideración de los diversos Comités.

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO DEL COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

5. El Comité Ejecutivo aceptó el Informe del Grupo Especial de Trabajo y recomendó a la Comisión que aprobase las directrices (ALINORM 66/3 (2)) y las definiciones que figuran en el Informe (ALINORM 66/9).

ACEPTACION DE LAS NORMAS DEL CODEX

6. El Comité Ejecutivo, al debatir el problema de los productos alimenticios que se consideraban aptos para el consumo humano, pero que son de calidad inferior a la normal, según los criterios de calidad, examinó brevemente el significado de la aceptación de las normas del Codex, que figuran en los Principios Generales del Codex Alimentarius. Después de un intercambio de opiniones entre los miembros del Comité Ejecutivo, se decidió que era necesario hacer ciertas aclaraciones a esta parte de los Principios Generales. Por tanto, el Comité Ejecutivo recomendó que el propuesto Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y cuestiones afines, que se reunirá durante el período de sesiones de la Comisión, considere también esta cuestión.

MEDIDA EN QUE LAS NORMAS DEL CODEX DEBEN INCLUIR DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELABORACION

7. El Comité Ejecutivo discutió esta cuestión planteada por la República Federal de Alemania. En principio, el Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que los requisitos referentes a la elaboración no debieran incluirse en las normas del Codex, a menos que haya una razón concreta para hacerlo así. El Comité Ejecutivo estimó que los Comités del Codex debieran enjuiciar esta cuestión de acuerdo con las circunstancias particulares del alimento de que se trate, e incluir sólo las estipulaciones relativas a la elaboración esenciales para la norma.

MANDATO

8. El Comité acordó que se fijase un mandato para el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos equiparable al establecido para los demás Comités del Codex que se ocupan de cuestiones generales. El Comité recomendó que se sometiese a la consideración de la Comisión el siguiente mandato:

- a) Redactar disposiciones básicas sobre higiene alimentaria aplicables a todos los alimentos.
- b)
 - i) Examinar, modificar en caso necesario, y ratificar las disposiciones relativas a la higiene preparadas por los Comités de productos del Codex y contenidas en las normas de productos del Codex, o
 - ii) redactar disposiciones sobre higiene referentes a un alimento determinado, cuyo estudio esté incluido en el mandato de un Comité de productos del Codex a petición de este Comité.
- c) Redactar, en caso necesario, disposiciones relativas a la higiene, referentes a cualquier alimento no asignado a ningún Comité de productos del Codex.
- d) Estudiar problemas concretos de higiene asignados al Comité por la Comisión.

El Comité Ejecutivo convino en que el mandato adoptado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en su segunda reunión necesita alguna que otra leve modificación. Las modificaciones se introducirán cuando la Comisión examine el informe de este Comité..

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Cuarto período de sesiones
Roma, 7-14 de noviembre de 1966

CALENDARIO PROVISIONAL DE REUNIONES INCLUSO EL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Reuniones

<u>Reuniones</u>	<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>
	<u>Abril 1967</u>	
Grupo CEPE/Codex de Expertos en Zumos de Frutas (Cuarto período de sesiones)	2 ^a semana 10-14	Roma
Comité del Codex sobre Azúcares (Cuarto período de sesiones)	3 ^a semana 17-21	Londres
Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (Cuarto período de sesiones)	4 ^a semana 24-28	Londres
	<u>Mayo</u>	
Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate (Quinto período de sesiones)	1 ^a semana 3-5	Lugano
Comité Ejecutivo (Décimo período de sesiones)	2 ^a semana 8-12	Roma
	<u>Junio</u>	
Comité del Codex sobre Aves de Corral (Primer período de sesiones)	1 ^a semana 5-9	Washington
Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (Cuarto período de sesiones)	2 ^a semana 12-16	Washington
Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (Cuarto período de sesiones)	3 ^a semana 19-23	Washington
Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (Tercer período de sesiones)	4 ^a semana 26-29	Ottawa
	<u>Septiembre</u>	
Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (Cuarto período de sesiones)	3 ^a semana 18-22	La Haya
Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (Segundo período de sesiones)	4 ^a semana 25-29	La Haya

- 13 -

Reuniones (continuación)

	<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>
	<u>Octubre</u>	
Subcomité IV del Comité del Codex sobre Carne y Productos Cárnicos (Segundo período de sesiones)	1ª semana 2-6	Copenhague
Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (Segundo período de sesiones)	2ª semana 9-13	Bergen
Comité del Codex sobre Principios Generales (Segundo Período de sesiones)	3ª semana 16-20	París
Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (Tercer período de sesiones)	4ª semana 24-27	Berlín
	<u>Enero 1968</u>	
Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos (Décimo período de sesiones)	2ª semana 8-12	Ginebra
Comité Ejecutivo (Undécimo período de sesiones)	3ª y 4ª 15-19	Ginebra
Comisión del Codex Alimentarius (Quinto período de sesiones)	semana 22-26	
Comité Coordinador para Europa (Quinto período de sesiones)		

PARTE III

DEBATE EN LA COMISION SOBRE LOS INFORMES DE LAS REUNIONES DEL
COMITE COORDINADOR PARA EUROPA

6. La Comisión recibió los informes correspondientes a los Tercer y Cuarto periodos de sesiones del Comité Coordinador para Europa, celebrados en mayo de 1966 (en Viena) y noviembre de 1966 (en Roma), respectivamente. La Comisión del Codex Alimentarius examinó estos informes que siguen inmediatamente in extenso al párrafo 6 de este Informe.

a) Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales

La Comisión tomó nota del informe del Profesor O. Högl, Presidente del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales, y confirmó que, en virtud del Artículo IX.10, el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales debe continuar bajo la presidencia de Suiza.

b) Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos

La Comisión tomó nota del informe del Dr. E. Forschbach, Presidente del Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos, y se mostró conforme con la recomendación del Comité de que la Secretaría de la Comisión remita a los Gobiernos, para que éstos hagan las observaciones pertinentes, las "Directrices para la Elaboración de Normas sobre Alimentos Dietéticos", que figuran en un anexo al Informe del Primer período de sesiones. La Comisión recomendó también que se llame la atención en los próximos periodos de sesiones de los Comités del Codex sobre Etiquetado de Alimentos y Aditivos Alimentarios, sobre estas Directrices. La Comisión pidió a los países, que se han comprometido a realizar trabajos para el próximo período de sesiones del Comité, que remitan sus documentos con tiempo suficiente antes de la reunión, a fin de que la Secretaría del Comité pueda preparar los documentos del trabajo para distribuirlos a los participantes con la antelación debida. La Comisión decidió que se autorice al Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos para que elabore normas mundiales, pero que, cuando el Comité no pueda llegar a un acuerdo respecto a una normal mundial, conservará su autoridad para proseguir con la elaboración de normas regionales. La Comisión expresó también su reconocimiento por la buena voluntad demostrada por la República Federal de Alemania respecto a su mandato modificado relativo a las Normas Mundiales. La Comisión confirmó que, en virtud del Artículo IX.10, el Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos debe continuar bajo la presidencia de la República Federal de Alemania. El Segundo período de sesiones de este Comité, con su composición ampliada, se celebrará en noviembre de 1967.

c) Miel

La Comisión consideró la labor relativa a la norma para la miel y varios Miembros de la Comisión, que no lo son de la Región europea, expresaron el deseo de que la Comisión revalide la decisión tomada en su Primer período de sesiones de elaborar una norma mundial para la miel. Se citaron cifras relativas al comercio de la miel que indicaban que este comercio es mundial y que los países de la Región Europea eran grandes importadores de miel de diferentes tipos producidos en otras regiones. Sin embargo, la Comisión convino en que el Comité Coordinador para Europa debe continuar su labor relativa a la norma para la miel con carácter regional por el momento. La Comisión solicitó que el Comité Coordinador para Europa recomiende en su próximo período de sesiones si la norma relativa a la miel debe prepararse sobre una base regional o mundial. Algunos Miembros de la Comisión deseaban disponer de más tiempo para determinar si los índices analíticos referentes a los diversos criterios para la miel producida en sus países satisficieran los requisitos propuestos en la norma. La Comisión subrayó además que al redactar de nuevo la norma se tengan en cuenta las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Miembros de la FAO y la OMS. Se propuso que las diferencias de criterios que pudiere haber entre las mieles europeas y las de otras regiones las señale el Comité Coordinador en su informe a la Comisión. Esta fue informada de que se tenía la esperanza de que la cuestión de la miel fuese el tema principal del programa de la próxima reunión del Comité de Coordinación. Esta reunión probablemente podría celebrarse en septiembre de 1967, en Viena y, a reserva de la confirmación por el Director General de la FAO, sería financiada totalmente por el Gobierno de Austria. En vista de que los métodos de análisis para la miel, después de la reunión propuesta para septiembre, habrán de ser considerados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, en octubre de 1967, es indudable que quedará poco tiempo disponible antes del próximo período de sesiones de la Comisión. Se pidió a las Secretarías de los Comités pertinentes que aceleren todo lo posible la distribución de los documentos de trabajo relativos a la miel. En vista de todo lo precedente, la Comisión consideró que probablemente no será necesario celebrar un período de sesiones del Comité Coordinador que coincida con el próximo período de sesiones de la Comisión, pero que, en todo caso, debe celebrarse un período de sesiones del Comité, más adelante, en 1968.

INFORME DEL TERCER PERIODO DE SESIONES DEL
COMITE COORDINADOR PARA EUROPA
(Viena, 24-27 mayo 1966)

INTRODUCCION

1. El Tercer período de sesiones del Comité Coordinador para Europa se celebró del 24 al 27 de mayo, en Viena, a invitación del Gobierno de Austria. Abrió la sesión el Sr. Soronics, Secretario de Estado en el Ministerio de Asuntos Sociales. Se recibieron excusas del Coordinador para Europa, Ex-Ministro Dr. H. Frenzel, temporalmente indisponible. Por delegación del Dr. Frenzel, presidió la reunión el Dr. R. Wildner. Asistieron a la reunión delegados y observadores de los siguientes países de la Región europea: Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Hungría, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Yugoslavia, y observadores de los siguientes países no europeos: Cuba, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América. Estuvieron asimismo presentes observadores de cuatro organizaciones internacionales. Actuaron como secretarios conjuntos de la reunión representantes de la FAO y de la OMS.
2. El Comité aprobó el programa provisional, después de introducir algunas modificaciones en el orden de los temas.

INFORME DEL COORDINADOR PARA EUROPA SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS

3. El Dr. Wildner dio, por encargo del Coordinador para Europa, un informe detallado sobre la marcha de los trabajos de los diversos Comités del Codex que se habían reunido desde el último período de sesiones del Comité Coordinador. Según el informe, se habían realizado progresos notables por la mayoría de los Comités de Productos del Codex y se había enviado un cierto número de proyectos de normas a los Gobiernos para obtener sus comentarios detallados en los Trámites 3 y 6 del Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius para la Elaboración de Normas. Un proyecto de norma provisional para margarina se enviaría pronto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS para obtener sus observaciones, de acuerdo con el Trámite 6 del Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas.

4. El Dr. Wildner notificó al Comité Coordinador, que, antes del Cuarto período de sesiones del Comité Coordinador, se celebrarán las reuniones de los Comités del Codex que se citan a continuación:

- Tercera Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, 31 de mayo - 3 de junio de 1966, en la Sede de la FAO, Roma.
- Tercera Reunión del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, del 6 al 10 de junio de 1966, en la Sede de la FAO, Roma.
- Noveno Período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, del 20 al 25 de junio de 1966, en la Sede de la FAO, Roma.
- Segunda Reunión del Comité del Codex sobre Carnes y Productos Cárnicos, del 4 al 8 de julio de 1966, en Kulmbach, Baviera.
- Segunda Reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, del 25 al 29 de julio de 1966, en Ottawa, Canadá.
- Primera Reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1966, en Bergen, Noruega.

REPRESENTACION EUROPEA EN EL COMITE EJECUTIVO DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS.

5. De conformidad con la recomendación de la Comisión del Codex Alimentarius en su Tercer período de sesiones, las delegaciones de Suiza y Austria presentaron una propuesta recomendando que Europa tuviera dos puestos en el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius. (Documento SP 10/8, 21 de abril de 1966). Teniendo en cuenta la nutrida representación de los países europeos en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, se propuso un segundo puesto para asegurar la representación adecuada y plena de sus intereses. El Comité estudió detenidamente esta propuesta y también sus posibles repercusiones con respecto a las otras regiones representadas en el Comité Ejecutivo. La mayoría de las delegaciones manifestaron su acuerdo en cuanto a que los Coordinadores nombrados por las regiones de la Comisión fueran miembros natos del Comité Ejecutivo. Las delegaciones de Austria y Suiza dieron su conformidad a esta solución alternativa y retiraron formalmente su propuesta primitiva. Las delegaciones de Dinamarca, Países Bajos, Polonia y Suecia manifestaron que, de momento, no consideraban conveniente un aumento en el número de miembros del Comité Ejecutivo, y que preferirían que los Coordinadores participasen en todas las reuniones del Comité Ejecutivo sin ser miembros propiamente dichos.

ORGANIZACION INTERNA DEL COMITE COORDINADOR

6. Se recordó que la cuestión referente a la organización interna del Comité Coordinador se había venido arrastrando desde las reuniones anteriores del Comité. En este momento, el Coordinador para Europa no tenía propuestas que hacer, ya que no había tenido tiempo para consultar con los Presidentes de los Comités del Codex de Europa. Varias delegaciones expresaron su opinión de que los Coordinadores deberían disponer de la ayuda de asesores de los Países Miembros de la región. Otras delegaciones opinaron que era prematuro estudiar cualquier plan oficial a este respecto hasta que el Coordinador para Europa hubiera podido consultar con los Presidentes de los Comités del Codex de la región. Por tanto, se convino en aplazar el estudio de este asunto hasta que se celebrase el Cuarto período de sesiones del Comité Coordinador, en noviembre de 1966. Mientras tanto, se invitó a varios países miembros a presentar al Coordinador cualquier propuesta que quisieran hacer a este respecto.

AGUAS MINERALES NATURALES

7. El Prof. O. Högl, Presidente del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales, además del informe sobre la Primera reunión del Comité (documento SP 10/122), explicó brevemente que se había nombrado por el Comité un grupo de redacción constituido por Bélgica, Checoslovaquia, Francia, República Federal de Alemania e Italia, para preparar una definición de las aguas minerales naturales. El delegado de la República Federal de Alemania consideró que no era necesario nombrar tales grupos, puesto que esto suponía que los representantes de algunos países tendrían que asistir a reuniones suplementarias. Algunas delegaciones señalaron que cualquier definición de aguas minerales naturales debería distinguir claramente entre las que se emplean como aguas de mesa y las que poseen propiedades terapéuticas. Según algunas delegaciones, las aguas minerales con propiedades terapéuticas no se considerarían normalmente como alimentos o bebidas dentro del alcance del Codex Alimentarius. Se llamó la atención del Comité Coordinador respecto al peligro que suponía el empleo de aguas minerales terapéuticas en la fabricación de bebidas no alcohólicas. El Comité Coordinador llegó a la conclusión de que el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales tendría que elaborar propuestas completas para aguas minerales naturales.

ALIMENTOS DIETETICOS

8. El Dr. h.c. Edmund Forschbach, Presidente del Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos, además de informar sobre la Primera reunión del Comité del Codex, explicó que el Comité había adoptado, con ligeras modificaciones, la definición de alimentos dietéticos tal como se había propuesto por la Comisión del Codex Alimentarius en su Tercer período de Sesiones. La definición de alimentos dietéticos no debe contener ningún criterio médico, pero, en el informe del Comité, se aclara que el objeto de todo alimento dietético y cualquier reivindicación con respecto al mismo tendría que estar justificada por razones médicas. Se convino en que el informe de la Primera reunión del Comité se presentase como informe de la marcha de los trabajos en el próximo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

PROYECTO DE NORMA PROVISIONAL PARA LA MIEL

9. El Comité Coordinador examinó detalladamente el proyecto de norma provisional para la miel, que había sido enviado a los Gobiernos para obtener sus observaciones en el Trámite 6 del Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas. El Comité había recibido los comentarios de varios Gobiernos europeos y no europeos. El proyecto de norma provisional se examinó punto por punto, a la vista de estas observaciones. El texto de la norma, después de ser revisado por el Comité, figura en el Apéndice I de este Informe.

10. El Comité, después de examinar el proyecto de norma, consideró conveniente llamar la atención sobre los puntos siguientes:

a) Punto 3.3 Miel sucia

Esta definición debería figurar en el proyecto de norma, puesto que se refiere a un producto que se expide al por mayor. Antes de llegar al comercio al por menor, este tipo de miel debería filtrarse o clarificarse.

b) Punto 4.1b) Contenido de humedad

La delegación de Austria hizo notar al Comité que Austria no podía aceptar un contenido de humedad en la miel mayor del 20%.

c) Punto 4. 1d) Contenido de sólidos insolubles en agua

Las delegaciones de los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo señalaron al Comité que la legislación de sus países permitía un límite mayor de 0,8% de sólidos insolubles en agua. El Comité solicitó de estas delegaciones que proporcionaran más datos sobre esta cuestión cuando se estudiara la norma por el Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, en noviembre de 1966.

d) Punto 4.1f) Acidez

Las delegaciones de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos señalaron al Comité que la legislación de sus países permitía 5,0 ml. de solución normal de hidróxido sódico. La delegación de Austria indicó que no creía conveniente que se mencionase el pH.

e) Puntos 4. 1g) y h) Diastasa e hidroximetilfurfural (HMF)

El Comité, después de haber sido informado por la delegación de la República Federal de Alemania que se habían emprendido trabajos sobre la significación de la diastasa y el HMF, recomendó que los países interesados examinaran nuevamente estos problemas y enviaran sus observaciones y resultados al Punto de Contacto del Codex Austríaco, con el fin de que pudieran enviarse a los delegados con antelación al Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, en noviembre de 1966.

f) Punto 6 Métodos de análisis

El Comité Coordinador decidió trasladar los métodos de análisis provisionales contenidos en el proyecto de norma provisional para la miel, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Se solicitó que dicho Comité estudiara, con carácter de prioridad, los métodos propuestos, y llamó la atención en las invitaciones a los países, sobre la probable necesidad de enviar expertos en apicultura a su Segunda reunión de septiembre de 1966. El Comité Coordinador consideró que se necesitaba ahora urgentemente disponer de recomendaciones en firme sobre métodos de análisis, teniendo en cuenta la fase avanzada en que se encuentra la elaboración de la norma provisional para la miel. La delegación del Reino Unido se comprometió a enviar a la Secretaría los métodos de análisis contenidos en la norma para la miel.

11. El Comité, después de haber completado su estudio detallado del proyecto de norma provisional para la miel, decidió que quedase la norma en el Trámite 7 del Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas. Teniendo en cuenta la necesidad de conseguir más datos sobre los puntos indicados arriba (10), se solicitó de las delegaciones que proporcionaran esta información y cualquier otro comentario al Punto de Contacto del Codex Austríaco antes del 15 de agosto de 1966, de manera que pudiera prepararse un documento sobre estas cuestiones para su estudio por el Comité Coordinador

en su Cuarto período de sesiones, en noviembre de 1966. Se esperaba que dicha reunión pudiera completar la norma y hacer una recomendación a la Comisión del Codex Alimentarius sobre si la norma habría de considerarse como una norma europea o una norma mundial en el Trámite 8. Se solicitó de la Secretaría de la Comisión que pusiera a disposición de todos los Miembros de la Comisión copias del proyecto de norma provisional en el Trámite 7, así como de este informe del Comité Coordinador, de manera que la miel pudiera ser uno de los puntos del programa provisional del Cuarto período de sesiones de la Comisión. Las copias de todos los datos que han de enviarse a la delegación austriaca antes del 15 de agosto de 1966, deberán enviarse también a la Secretaría en Roma. Se solicitó de la delegación austriaca que procurase que este documento estuviera a disposición de la Secretaría, para su distribución a los Gobiernos, para el 15 de septiembre próximo.

HELADOS COMESTIBLES

12. El Comité Coordinador dispuso para su examen un documento presentado por la Delegación sueca (Documento LSK 106 la-SP 10/3-Tercera reunión) referente a las normas para todos los tipos de helados comestibles. El Comité tomó nota también de que la Federación Internacional de Lechería había presentado proyectos de normas para helados de leche y de crema para su estudio en el 9º Período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos. Se presentó una proposición al Comité Coordinador sugiriendo que se trasladara a un organismo auxiliar de la Comisión del Codex Alimentarius la responsabilidad de elaborar normas para todos los tipos de helados comestibles (productos de leche y sin leche). Teniendo en cuenta la diversidad de opiniones sobre helados comestibles y mantecados, se recomendó que esta propuesta pasara a la Comisión del Codex Alimentarius para su decisión. Mientras tanto, el Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios sobre la Leche y los Productos Lácteos deberá tener, en su Noveno período de sesiones, el documento sueco y ser invitado a presentar observaciones sobre la totalidad del problema de los helados comestibles en el próximo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius. Se hizo observar, además, que el Gobierno de Suecia debería estar preparado para aceptar la responsabilidad de un Comité del Codex, que se encargaría de elaborar normas para todos los tipos de helados comestibles, si así lo considerase conveniente la Comisión del Codex Alimentarius.

OTROS ASUNTOS

13. Caldos y sopas

El Comité recibió un informe de la Delegación de Suiza referente a la posibilidad de elaborar normas europeas para Caldos y Sopas. El Comité Coordinador decidió incluir esta cuestión en el Programa provisional del Cuarto Período de Sesiones del Comité Coordinador en el próximo noviembre.

14. Conservas de frutas

La Delegación de Suiza llamó la atención del Comité sobre el hecho de que la mayoría de los países europeos habían considerado que no era necesario que su legislación contuviera normas tan detalladas como las que se estaban elaborando por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas. La Secretaría informó al Comité que varios países, europeos y no europeos, al comentar estas normas en el Trámite 3 habían hecho observaciones análogas a las contenidas en el documento suizo. El Comité Coordinador opinó que las propuestas suizas eran de interés general para varios países y deberían discutirse en el Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, que tendría lugar en Roma del 6 al 10 de junio de 1966. La Delegación suiza se comprometió a presentar su documento a la Secretaría de manera que pudiera traducirse y ponerse a disposición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas elaboradas.

FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION

15. El Comité fue informado de que la fecha probable del próximo período de sesiones del Comité sería el 8 de noviembre de 1966, en la Sede de la FAO en Roma.

APENDICE I

1. Definición de miel

Se entiende por miel exclusivamente la sustancia dulce producida por las abejas obreras del néctar de las flores o de exudaciones de otras partes vivas de las plantas, que ellas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas y almacenan después en los panales.

2. Descripción

La miel se compone esencialmente de una solución concentrada de azúcares diferentes. La fructosa permanece en su mayor parte en estado de solución. Además de la glucosa y la fructosa, la miel contiene sacarosa, maltosa, melicitosa, oligosacáridos, dextrinas, proteínas, enzimas, ácidos orgánicos, polen y otras sustancias, y puede contener hongos, algas, levaduras y otras partículas sólidas resultantes del proceso de obtención de la miel. El color de la miel varía desde claro como el agua a negro parduzco. La consistencia puede ser fluida, viscosa o total o parcialmente cristalizada. El sabor y el aroma varían, pero generalmente derivan del vegetal del que proceden.

3. Otras definiciones y designaciones

3.1 Según su origen:

- a) Miel de flores es la miel que procede principalmente del néctar de las flores y tiene un contenido de azúcar invertido superior al 70 por ciento.
- b) Miel de mielada es la miel que procede principalmente de exudados de plantas y exudaciones sobre plantas y tiene un contenido de azúcar invertido mayor del 60 por ciento. Puede tener una consistencia entre fluida y viscosa y un color desde claro a pardo o casi negro.
- c) Miel de brezo es la miel que procede del brezo y que tiene un contenido de azúcar invertido mayor del 70 por ciento.
- d) Miel de meliloto - Los Países Bajos proporcionarán la definición al Punto de Contacto del Codex Austríaco antes del 15 de agosto de 1966.

3.2 Según el modo de tratamiento

- a) Miel de panal es la miel depositada por las abejas en panales de reciente construcción no incubados y conservada en celdillas cerradas, en panales enteros o en secciones de panales.
- b) Miel de gota o escurrida es la miel que se obtiene dejándola fluir de los panales destapados sin emplear ningún procedimiento mecánico.
- c) Miel centrifugada es la miel que se obtiene mediante la centrifugación de los panales destapados no incubados.

d) Miel prensada es la miel obtenida mediante la compresión de los panales no incubados con o sin aplicación de calor moderado que no pase de 45° C y sin alterar mucho los enzimas.

e) Miel sobrecalentada es la miel que se ha calentado a una temperatura tal que sus enzimas se han inactivado total o parcialmente.

3.3 Miel sucia es la miel mohosa y la miel que contiene insectos, restos o huevos de insectos.

4. Composición

4.1 Criterios de composición de la miel

- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Contenido de azúcar invertido | No menor de 60%. |
| b) Contenido de humedad | En general, no mayor de 20%, pero se considera que se satisface la norma cuando el contenido de humedad no pase de 22%. La miel de brezo o de meliloto, así descritas en la etiqueta, no deberán tener un contenido de humedad mayor de 23%. |
| c) Contenido aparente de sacarosa | No mayor de 5% *. |
| Miel de mielada | No mayor de 10% *. |

* Los valores finales se establecerán cuando se haya llegado a un acuerdo sobre un Método de Análisis recomendado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

- | | |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| d) Contenido de sólidos insolubles en agua: | |
| i) para miel en general | No mayor de 0,1% |
| ii) excepto para miel prensada, así etiquetada | No mayor de 0,3% |
| e) Contenido de sustancias minerales (cenizas) | |
| Miel de flores | Entre 0,08% y 0,4% |
| Miel de mielada | No más de 1%. |
| f) Acidez | No deberán consumirse más de 4,0 ml de solución normal de hidróxido sódico por 100 g. de miel para neutralización a pH 8,3 |
| g) Cifra de diastasa en la escala de Gothe | No menor de ... |
| h) Contenido de hidroximetilfurfural | No mayor de ... |

4.2 Aditivos y adiciones . Ninguno

4.3 Prohibiciones específicas

- a) La miel no deberá contener ningún sabor, aroma o color extraños ni inconvenientes.
- b) La miel no deberá acusar ninguna señal de comienzo de fermentación, ni ser efervescente ni contener más que ligeros indicios de levadura en actividad.
- c) La acidez de la miel no debe cambiarse artificialmente.
- d) La miel sucia no deberá venderse.

5. Etiquetado

- 5.1 La miel deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.
- 5.2 De conformidad con lo estipulado en el párrafo 5.5 que figura más adelante, sólo podrán llevar la etiqueta de "miel" los productos que se ajusten a la norma.
- 5.3 Ninguna miel podrá designarse por ninguna de las designaciones que figuran en el párrafo 3, a menos que se ajuste a la descripción apropiada contenida en el mismo.
- 5.4 La miel podrá designarse con arreglo al color, la procedencia vegetal o floral o el origen geográfico o topográfico.
- 5.5 a) La miel que no se ajuste a las condiciones establecidas en los párrafos 4.1g, 4.1h, 4.4a y 4.4b de esta norma deberá llevar la etiqueta de "miel industrial" o "miel de pastelería", en el caso de que se ofrezca para la venta.
- b) La miel sobrecalentada, si se ofrece para la venta, deberá llevar la etiqueta de "miel industrial" o "miel de pastelería".

6. Métodos de análisis

- 6.1 Para la determinación de los criterios de composición establecidos en el párrafo 4.1 anteriormente indicado, deberán emplearse los métodos de análisis siguientes. Estos métodos están sujetos a ratificación por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.
- a) Contenido de azúcar invertido
Reducción de cobre por volumetría. Métodos Oficiales de Análisis de la A.Q.A.C., 9ª edición, secciones 29.035-29.037.
- b) Contenido de humedad
El índice de refracción se determina a 20°C (en caso de que se determine a una temperatura distinta de 20°C, se aplica la corrección correspondiente para 20°C) y el contenido de humedad se encuentra en la tabla siguiente:

Indice de refracción (20° C)	Contenido de humedad (%)	Indice de refracción (20° C)	Contenido de humedad (%)	Indice de refracción (20° C)	Contenido de humedad (%)
1.5044	13,0	1.4961	16,2	1.4880	19,4
1.5038	13,2	1.4956	16,4	1.4875	19,6
1.5033	13,4	1.4951	16,6	1.4870	19,8
1.5028	13,6	1.4946	16,8	1.4865	20,0
1.5023	13,8	1.4940	17,0	1.4860	20,2
1.5018	14,0	1.4935	17,2	1.4855	20,4
1.5012	14,2	1.4930	17,4	1.4850	20,6
1.5007	14,4	1.4925	17,6	1.4845	20,8
1.5002	14,6	1.4920	17,8	1.4840	21,0
1.4997	14,8	1.4915	18,0	1.4835	21,2
1.4992	15,0	1.4910	18,2	1.4830	21,4
1.4987	15,2	1.4905	18,4	1.4825	21,6
1.4982	15,4	1.4900	18,6	1.4820	21,8
1.4976	15,6	1.4895	18,8	1.4815	22,0
1.4971	15,8	1.4890	19,0		
1.4966	16,0	1.4885	19,2		

Wedmore E.B., Bee World 36. 197.1955

- c) Contenido aparente de sacarosa
Reducción volumétrica de cobre después de inversión por el método de Walker (Walker, U.S. Department of Commerce, Circular del National Bureau of Standards C440. pág. 132) y neutralización.
- d) Contenido de sólidos insolubles en agua
Disolver una cantidad adecuada, pesada al centígramo, de una muestra bien mezclada de miel en agua caliente, filtrar por un crisol de vidrio sinterizado de poro fino, previamente secado a 135°C, y pesar a la décima de milígramo, lavar a fondo con agua caliente hasta que el filtrado esté exento de azúcares, secar durante una hora a 135°C, enfriar y pesar a la décima de mg.
- e) Contenido de sustancias minerales (cenizas): Métodos Oficiales de Análisis de la A.Q.A.C., 9ª edición, sección 29.097.
- f) Acidez: Métodos Oficiales de Análisis de la "Association of Official Agricultural Chemists", 9ª edición, sección 29.131.
- g) Diastasa: J. E. Schade, G.L. Marsh, J.E. Eckert, Food Research 23, pág. 446, 1958, según la modificación posterior de J.W. White, F.W. Pairent, J.A.O.A. C. 42, pág. 341, 1959, o H. Hadorn, Mitt. Gebiete Lebensmittel u. Hyg. Bern. 52.67. 1961
- h) Contenido de hidroximetilfurfural
O. Winkler, Z. Unters. Lebensmittel 102, 161, 1955.

INFORME DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE
COORDINADOR PARA EUROPA
Roma, 8 noviembre 1966

INTRODUCCION

1. El Cuarto período de sesiones del Comité Coordinador para Europa se celebró el 8 de noviembre de 1966 en Roma. La reunión fue abierta por el Prof. M.J.L. Dols, Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, y a ella asistieron Miembros del Comité Coordinador para Europa y Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius de otras regiones en calidad de observadores. Debido al fallecimiento del Coordinador para Europa, fue necesario que el Comité Coordinador recomendase a la Comisión el nombramiento de un nuevo Coordinador para Europa. El Dr. R. Wildner de Austria, fue propuesto por unanimidad nuevo Coordinador por dos años y elegido para actuar de Presidente temporal en el Cuarto período de sesiones del Comité Coordinador para Europa.

MIEL

2. El Comité tuvo a su disposición el Informe del Tercer período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, que incluye un informe relativo a la norma para la miel y un anteproyecto de norma para la miel, en que se presentan los puntos de esta norma adoptados en la reunión. Este documento se sometió a la consideración de los Gobiernos, y el Comité dispuso también de las observaciones recibidas hasta la fecha de la reunión. Basándose en estas observaciones, la delegación de Austria preparó un proyecto revisado de norma, que el Comité acordó examinar después de una cierta discusión, con la salvedad de que ello no iba a constituir un precedente, puesto que el documento no se había distribuido dos meses antes de la reunión. Después de un breve debate sobre los puntos técnicos del documento en cuestión, el Comité convino en que la norma para la miel volviese a ser examinada por el Comité Coordinador para Europa en su próximo período de sesiones en el Trámite 7 del Procedimiento para la elaboración de normas regionales. El Comité deberá recomendar también en dicha fecha si la norma ha de ser una norma regional o una norma mundial. Se convino en que se envíen a los Gobiernos para sus observaciones todos los documentos examinados durante la reunión (mencionados más arriba en este párrafo). Al volver a redactar la norma, la delegación austriaca deberá, en lo posible, tener en cuenta las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Miembros y habrá de incluir observaciones en el documento de trabajo para el próximo período de sesiones del Comité. Este documento de trabajo deberá enviarse con bastante anticipación a la reunión, con el fin de que sea posible que todos los países interesados en esta norma puedan consultar con sus expertos.

CALDOS Y SOPAS

3. El Comité, después de escuchar una breve exposición verbal de la delegación de Suiza, decidió no recomendar, por ahora, la creación de un Comité del Codex sobre esta cuestión. La cuestión será examinada nuevamente en el próximo período de sesiones del Comité a la vista de un documento de carácter general relativo a los caldos y las sopas en que se examine el comercio internacional de estos productos, se revise todo proyecto de norma de otras organizaciones y se incluya una justificación de la creación de un Comité del Codex sobre Caldos y Sopas.

AGUAS MINERALES NATURALES

4. El Profesor O. Högl, Presidente del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales, hizo una exposición verbal del último período de sesiones, celebrado en Berna, en octubre de 1966, por el Comité de Redacción, creado por el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales, y declaró que existía el propósito de celebrar un segundo período de sesiones del Comité de Redacción a fines de enero de 1967. La Comisión fue informada de que, después de la reunión de 1967 del Comité de Redacción, se esperaba poder someter un texto a la consideración del Comité del Codex en su próximo período de sesiones.

ALIMENTOS DIETETICOS

5. El Comité Coordinador tomó nota de la declaración de la delegación de la República Federal de Alemania de que el anexo al informe de la primera reunión del Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos es considerado por este Comité como anteproyecto provisional de norma en el Trámite 3, y que esta cuestión se remitirá a la Comisión cuando se examine el informe de la primera reunión.

PARTE IV

MIEMBROS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

7. La Comisión examinó un informe de la Secretaría sobre las respuestas recibidas hasta la fecha de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, referentes a la composición de la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión tomó nota de que la situación actual es la siguiente:

- a) Estados Miembros de la FAO y/o de la OMS que habían declarado oficialmente su intención de que se les considere Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius:

Situación al 1º de noviembre de 1966

<u>Región europea</u>		<u>América Latina</u>
1. Alemania, República Federal	25.	Argentina
2. Austria	26.	Cuba
3. Bélgica	27.	Perú
4. Dinamarca	28.	Trinidad y Tabago
5. España		
6. Finlandia		<u>Africa</u>
7. Francia		
8. Grecia	29.	Ghana
9. Irlanda	30.	Madagascar
10. Israel	31.	Senegal
11. Italia	32.	Uganda
12. Luxemburgo		
13. Malta		<u>Región del Pacífico</u>
14. Noruega		<u>Sudoccidental</u>
15. Países Bajos		
16. Polonia	33.	Australia
17. Portugal	34.	Nueva Zelandia
18. Reino Unido		
19. Suecia		<u>Asia</u>
20. Suiza		
21. Turquía	35.	China
22. Yugoslavia	36.	Japón
	37.	Jordania, Reino Hachemita
<u>América del Norte</u>	38.	Kuwait
	39.	Tailandia
23. Canadá		
24. Estados Unidos de América		

- b) Estados Miembros de la FAO y/o de la OMS que han participado en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius y cuya declaración oficial de Miembro se encuentra en curso de ser remitida o se espera recibirla pronto:

Situación al 1º de noviembre de 1966

Región europea

1. Checoslovaquia
2. Hungría
3. U.R.S.S.

América Latina

4. Costa Rica
5. Venezuela

Africa

6. Burundi
7. Congo (Kinshasa)
8. Sudán
9. Túnez

Asia

10. India
11. Irán
12. Malasia
13. Pakistán
14. Viet Nam

- c) Estados Miembros de la FAO y/o de la OMS que actualmente no desean que se les considere Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius:

Situación al 1º de noviembre de 1966

Africa

1. Dahomey
2. Isla Mauricio
3. Níger
4. Togo

Asia

5. Irak

8. La Comisión, en vista de la importancia de los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, expresó la confianza de que los países que todavía no participaban en estos trabajos lo harían en un próximo futuro. A este respecto, se tomó nota de que todavía no se habían recibido gran número de respuestas a la carta circular que los Directores Generales habían enviado a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS, rogándoles comunicasen si deseaban o no que se los considerase Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius. Se pidió a la Secretaría que continuase sus gestiones en relación con aquellos países que todavía no habían indicado cuál era su posición y que les llamase la atención acerca del hecho de que la participación en este trabajo de la Comisión y el ser Miembro de ella no implicaba ninguna contribución económica adicional a la que ya aportaban a los presupuestos ordinarios de la FAO y de la OMS.

9. La Comisión consideró también que ayudaría a los países a decidir si debían hacerse Miembros de la Comisión, el que conocieran los siguientes aspectos y ventajas - que se habían esbozado en un documento presentado a la Comisión - de participar en los trabajos de la Comisión:

- 1) Todos los países, independientemente de su estado de desarrollo, tenían gran interés en el establecimiento de normas alimentarias internacionales. Estas normas se publicarían en un Codex Alimentarius y se esperaba que serían aceptadas por el mayor número posible de Gobiernos. Las ventajas de un Codex Alimentarius de esta naturaleza, por lo que se refiere a los países industrializados que exportan alimentos elaborados, consistiría en la posibilidad de lograr un movimiento más libre de los alimentos de país a país y, por lo que se refiere a las restricciones comerciales de carácter no económico, la oportunidad de competir en condiciones iguales en los mercados mundiales. Por lo que respecta a los países en desarrollo, que producen materias y artículos de primera necesidad, su interés por adoptar normas alimentarias internacionales puede ser triple: para ayudarlos a formar su propia legislación alimentaria nacional, para protegerlos de convertirse en mercados de importación de alimentos elaborados de calidad inferior, y para ayudarlos a fomentar su comercio de exportación y de productos alimenticios.

ii) La distinción entre ser Miembro de la Comisión del Codex Alimentarius o la de participar meramente en sus trabajos en calidad de observador no debe afectar de un modo importante a la utilidad que se derive de las actividades de la Comisión. Los Estados elegibles, que opten por la calidad de observador en lugar de la de Miembro, podrían, previa petición al Director General de la FAO o de la OMS, asistir a los períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares, participar en los debates y presentar memorandos. Y además, aspecto extremadamente importante, de acuerdo con el procedimiento oficial que la Comisión había elaborado para asegurarse de que los Gobiernos pueden exponer sus puntos de vista sobre una norma determinada, todos los Gobiernos, independientemente de su calidad en el seno de la Comisión, recibían la documentación de trabajo sobre la norma en cuestión y tenían derecho a que se examinasen sus comentarios y observaciones.

10. A pesar de lo expuesto anteriormente, la Comisión subrayó la importancia de que los Estados elegibles decidiesen cuál es la calidad que deseaban tener en la Comisión del Codex Alimentarius. La calidad de Miembro implicaba ciertos privilegios en cuestiones de procedimiento, y haciendo uso de éstos, los Estados Miembros tenían iguales oportunidades para influir en el curso de los trabajos de la Comisión. Los privilegios inherentes a la calidad de Miembro son: a) calidad de Miembro de los órganos auxiliares de la Comisión, b) derecho de voto y c) intervención en las elecciones y ocupación de cargos. Por lo que respecta al inciso a), sólo los Miembros de la Comisión pueden ser Miembros de los Comités del Codex, Comités coordinadores y Comités plenarios, como por ejemplo el Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos. Todo país elegible que participe en el trabajo de la Comisión sólo en su capacidad de observador, únicamente podrá participar en los órganos auxiliares de la Comisión con la misma capacidad. Respecto al derecho de voto que se menciona en el inciso b), la calidad de Miembro da derecho a un voto, la de observador a ninguno. La votación podrá efectuarse sobre cuestiones tan importantes como la adopción de una norma, la elaboración de normas sobre una base regional, la reforma o suspensión del Reglamento de la Comisión, la presentación de resoluciones y la inclusión de temas concretos en el programa de un período de sesiones. Por último, respecto al inciso c), la calidad de Miembro es necesaria para que un nacional de un Estado elegible pueda ocupar un cargo en la Comisión o en sus órganos auxiliares, o para que sea elegible para representar en el Comité Ejecutivo de la Comisión una de las siguientes seis regiones geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico Sudoccidental.

PARTE V

COMITE COORDINADOR PARA AFRICA

11. Se informó a la Comisión de que los Directores Generales habían tratado de conocer las opiniones de los países africanos sobre la propuesta presentada por seis países africanos, que asistieron al Tercer período de sesiones de la Comisión, acerca de la conveniencia de crear un Comité Coordinador para Africa. Hasta la fecha, sólo se había obtenido una respuesta de un país a la carta circular, de mayo de 1966, enviada por los Directores Generales; en ella se indicaba su interés por la creación de un Comité Coordinador para Africa. No obstante, este país había informado a los Directores Generales que, por ahora, no deseaba ser Miembro de la Comisión. La Comisión estimó que, teniendo en cuenta la escasa acogida que había tenido esta propuesta, ahora sería prematuro tomar una decisión proponiendo la creación un Comité Coordinador para Africa. No obstante, el Comité recomendó que la Secretaría debiera llevar a cabo una encuesta para obtener más información acerca de las necesidades de Africa en materia de normas alimentarias, utilizando los servicios de los representantes en los países, de la FAO, y del personal de la OMS, destacados en la región, y que se presentase

un informe al próximo período de sesiones de la Comisión. La Comisión recomendó además, que con objeto de llamar la atención de los países sobre la importancia de las normas alimentarias, situados en las zonas en vías de desarrollo, sería conveniente que en los programas de las reuniones y seminarios técnicos regionales de la FAO se incluyera un tema sobre las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares.

PARTE VI

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL REGLAMENTO Y MATERIAS AFINES

12. La Comisión estuvo de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo de que durante el período de sesiones se creara un Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Materias Afines, que se encargaría de examinar determinadas enmiendas que se habían propuesto al Reglamento de la Comisión, de redactar una exposición más clara del significado que da la Comisión a la aceptación de las Normas del Codex, con objeto de sustituir el párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, y de redactar una enmienda a la Introducción del Procedimiento para la Elaboración de Normas, que permitiese lograr una mayor flexibilidad en el Procedimiento para acelerar la tramitación de determinadas cuestiones. En el Apéndice V de este Informe figura el Informe del Grupo de Trabajo. Las medidas adoptadas por la Comisión sobre el Informe del Grupo de Trabajo figuran en las partes pertinentes del presente Informe (véanse párrafos 13, 19 y 21).

PARTE VII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION

13. La Comisión examinó las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Materias Afines acerca de ciertas enmiendas que había que hacer al Reglamento como consecuencia de la incorporación del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias en los presupuestos ordinarios de la FAO y de la OMS. El Grupo de Trabajo consideró también otras varias enmiendas propuestas por el Comité Ejecutivo, recomendando además otras modificaciones de poca importancia destinadas a uniformar la terminología de todo Reglamento. Durante la discusión de la enmienda propuesta al Artículo IX.6, la delegación de Suiza manifestó que preferiría que no se modificase este Artículo con objeto de que los Presidentes de los órganos auxiliares tuviesen la responsabilidad de convocar las reuniones. La Comisión solicitó que la Secretaría, a la vista del texto reformado del Artículo XI.1, tratase de proporcionar la máxima información posible acerca de los gastos relativos al Programa de Normas Alimentarias del ejercicio económico pertinente, inmediatamente anterior a los períodos de sesiones de la Comisión en que ésta tenga que examinar propuestas presupuestarias para las actividades futuras. La Secretaría se encargó de someter esta proposición al examen de las autoridades financieras competentes de la FAO y de la OMS, y tratará de tomar las medidas necesarias para que la Comisión pueda disponer de tal información. La Comisión examinó detalladamente las consecuencias que pueden tener para los Miembros que han asumido la presidencia de los Comités del Codex la enmienda propuesta al Artículo XII.3, relativa al aumento del número de idiomas de trabajo de la Comisión que han de emplear estos órganos auxiliares. Las delegaciones de Dinamarca, Países Bajos y Noruega manifestaron que, en su opinión, no era necesario aumentar el número de idiomas de trabajo de uno a dos, mediante una enmienda al Reglamento. Estas delegaciones opinaban que la mayoría de los Gobiernos hospedantes, en la práctica, procuran satisfacer las necesidades razonables de los participantes en las reuniones de los Comités del Codex. La Comisión opinó que si los participantes y los Gobiernos hospedantes observan las Directrices para los Comités del Codex, entonces, la observancia del

Artículo XII.3 revisado no presentará ninguna dificultad práctica. La Comisión, en particular, subrayó que los Gobiernos que tengan el propósito de participar en los Comités del Codex deben observar la Sección 7(b) de las Directrices, que trata de las respuestas a las invitaciones. El Reglamento completo de la Comisión figura en el Apéndice II del presente Informe. A continuación, se exponen los Artículos enmendados del Reglamento que han sido aprobados por la Comisión, en el Cuarto período de sesiones. Estos Artículos se someterán a la aprobación de los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Los Directores Generales tenían en estudio la cuestión de los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión, y a ésta se le someterá, en su próximo período de sesiones, un informe sobre este asunto. La Comisión ha solicitado que en este informe se incluya también la cuestión de los idiomas de los Comités Coordinadores. (En el Apéndice I del presente Informe, figuran los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, tal como fueron adoptados por el 47º Período de Sesiones del Consejo de la FAO).

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISION ENMENDADOS EN EL CUARTO PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo II Mesa

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (en lo sucesivo denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.
- 4.a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquier región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión, siempre que se estime -basándose en la propuesta de la mayoría de los países que constituyen la región o el grupo- que los trabajos para el Codex Alimentarius, que se lleven a cabo en dichos países, así lo requieren.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.
6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que la labor de la Comisión pueda exigir.

Artículo III Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis Miembros elegidos por la Comisión de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes regiones geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico Sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los Miembros elegidos durará dos años y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.

Artículo IV Períodos de sesiones de la Comisión

2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse, después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

Artículo IX Organos auxiliares

6. Los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:
 - a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a), en consulta con el Presidente de la Comisión;
 - b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex, y también en el caso de los Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el coordinador, si se hubiese designado uno, para la región o grupo de países interesados;
 - c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b) (2) (Comités Coordinadores) en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.
7. Los Directores de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) y del Artículo IX.1(b)(2), después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(2), después de consultar con el coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiere alguno, o con el Presidente del Comité Coordinador.
8. La notificación de la fecha y el lugar de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(2), dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen en virtud del Artículo IX.1(b)(1), en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.
10. La Comisión designará, en cada período de sesiones, los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1), excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa, y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa y de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.
11. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a sus órganos auxiliares.

Artículo XI Presupuesto y gastos

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán a la consideración de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa propuesto de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente a los presupuestos ordinarios de las dos organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.
2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(2), y para los gastos que ocasione el personal asignado al Programa y otros gastos en que se incurra en relación con los servicios de este último.
3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.
4. Los gastos que se ocasionen por la asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que el Director General de la FAO o de la OMS invite expertos a asistir a título personal a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, sus gastos se sufragarán con fondos del presupuesto ordinario disponibles para costear los gastos de los trabajos de la Comisión.

Artículo XII Idiomas

3. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el párrafo 2 de este Artículo, los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b) incluirán, por lo menos dos de los idiomas de trabajo de la Comisión.

Artículo XIII Reforma y suspensión del Reglamento

2. La Comisión, con la excepción del Artículo I, los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, el Artículo III, los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, el Artículo VII, los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, el Artículo XI, el Artículo XIII y el Artículo XIV, podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

Artículo XIV Entrada en vigor

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

INCLUSION DE COORDINADORES EN EL COMITE EJECUTIVO

14. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Tercer período de sesiones, estudió la propuesta hecha por las delegaciones de Austria y Suiza para que en el Comité Ejecutivo de la Comisión, se crease un segundo puesto para Europa. Los delegados de Austria y Suiza se encargaron de preparar un informe sobre este asunto, que se enviará a los Gobiernos para que éstos formulen sus observaciones. La Comisión recomendó que este Informe, junto con las observaciones formuladas por los Gobiernos, se someta a la próxima reunión del Comité Ejecutivo. Se sugirió además, que el Comité Ejecutivo considerase también la posibilidad de nombrar coordinadores para las regiones, los cuales serían miembros natos del Comité Ejecutivo.

15. Los delegados de Austria y Suiza, de conformidad con las recomendaciones que la Comisión formuló en su Tercer período de sesiones, presentaron un informe al Tercer período de sesiones del Comité Coordinador para Europa proponiendo que Europa tenga otro puesto en el Comité Ejecutivo de la Comisión. El Comité Coordinador para Europa examinó esta propuesta y la mayoría de los delegados presentes en la reunión recomendó que los coordinadores que se nombrasen para las Regiones de la Comisión fuesen miembros natos del Comité Ejecutivo. Los delegados de Austria y Suiza, que asistieron a este período de sesiones, indicaron que estaban de acuerdo con esta recomendación alternativa y retiraron oficialmente su propuesta original.

16. El Comité Ejecutivo, en su Octava reunión, consideró la recomendación de la mayoría de los países que asistieron al Tercer período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, pero decidieron no hacer ninguna recomendación a la Comisión sobre este asunto, y pidió a la Secretaría que preparase un documento para someterlo al Cuarto período de sesiones de la Comisión en el que se recojan todas las cuestiones mencionadas más arriba, y un proyecto de enmienda adecuado al Reglamento para someterlo a la consideración de la Comisión, en el caso de que ésta decidiese incluir los coordinadores para las regiones como Miembros natos del Comité Ejecutivo.

17. La Comisión, después de examinar detenidamente la propuesta presentada por el Comité Coordinador, así como las otras posibilidades de alternativa, que figuran en el Documento ALINORM 66/3(6), preparado por la Secretaría a petición del Comité Ejecutivo, decidió no enmendar el Reglamento para que los Coordinadores para las Regiones fuesen miembros natos del Comité Ejecutivo. La Comisión recomendó, sin embargo, que se permitiese que los coordinadores para las Regiones asistieran a las reuniones del Comité Ejecutivo.

PARTE VIII

PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX ALIMENTARIUS

DEFINICIONES DE LOS TERMINOS EMPLEADOS EN LOS PRINCIPIOS GENERALES

18. La Comisión consideró las definiciones que figuraban en el Informe del Grupo Especial de Trabajo del Comité del Codex sobre Principios Generales. El Informe del Grupo de Trabajo figura como Apéndice VI de este Informe. El Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta las observaciones de los Gobiernos sobre esta cuestión, que se recibieron en el curso del año pasado. Las definiciones que se indican más adelante se refieren a la esfera de trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius, y comprenden solamente aquellas definiciones de los términos necesarias para comprender los Principios Generales del Codex Alimentarius. La Comisión, al aceptar estas definiciones, subrayó que no se destinaban para que los Gobiernos las empleasen en sus legislaciones alimentarias nacionales.

"Alimento". Se entiende por alimento toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos. 1/

"Aditivos alimentarios" y "contaminantes". La Comisión recomendó que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios examine las observaciones que han enviado los Gobiernos sobre el proyecto de definición propuesto por ese Comité, y que prepare definiciones revisadas más amplias, incluyendo los contaminantes, que sean apropiadas a los fines del Codex Alimentarius. Tales definiciones podrán incluir sustancias cuyo estudio no sea de la incumbencia específica del Comité.

"Residuos de plaguicidas". La Comisión recomendó que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas prepare una definición de residuos de plaguicidas a la vista de los comentarios que se han recibido sobre las "Definiciones de términos", Documento SP 10/31.

"Etiquetado" y "presentación". Se entiende por estos términos la etiqueta o rótulo, o cualquier otro material escrito, impreso o gráfico, relativo al alimento y que acompaña a éste.

"Etiqueta". Se entiende por etiqueta todo rótulo, sello, marca, dibujo u otra descripción escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada o estampada en el envase del alimento o unida al envase.

"Recipiente". Se entiende por recipiente cualquier envase utilizado para envolver completa o parcialmente cada porción de alimento destinado a la venta, incluyendo las simples envolturas y las bandas para sujetar.

"Higiene de los alimentos". La Comisión decidió que se pida al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos que defina qué debe entenderse por "higiene de los alimentos" para los fines de los Principios Generales del Codex Alimentarius, en su sentido más amplio y prescindiendo de que el Comité se ocupe o no en sus trabajos de todos los aspectos de la definición.

La Comisión recomendó que el Comité competente prepare las definiciones que soliciten los Comités del Codex para emplearlas en las normas. El Comité del Codex sobre Principios Generales deberá conciliar las diferencias que existen entre las definiciones contradictorias de los mismos términos.

ACEPTACION DE LAS NORMAS DEL CODEX

19. La Comisión examinó la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Materias Afines respecto al párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. La Comisión, después de discutir el significado de la expresión aceptación completa de una norma del Codex, hizo ciertas modificaciones al proyecto de propuestas del Grupo de Trabajo, y acordó solicitar observaciones de los Gobiernos sobre el texto revisado del párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, que se indica más abajo. Se pidió a la Secretaría que remita las observaciones de los Gobiernos sobre esta cuestión al Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales, con objeto de que dicho Comité pueda examinarlas en su próximo período de sesiones y presentar recomendaciones al Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

1/ La delegación de Portugal no estuvo de acuerdo con la definición de "alimento", tal como se emplea en la frase: "... y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos", y, en su opinión, debe suprimirse en la definición.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA AL PARRAFO 4 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

- a) Todo país podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta al comercio y distribución del producto que la misma regule, ya sea importado o producido en el país, para el territorio sometido a su jurisdicción en una de las formas siguientes:
- i) Aceptación completa
La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto -ya sea importado o producido en el país- al que se aplique la norma, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción con la denominación estipulada en la norma, solamente si cumple todos los requisitos pertinentes de la misma. Significa también que ninguna disposición legal del país interesado, relativa a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, podrá impedir la distribución del producto.
 - ii) Aceptación diferida
La aceptación diferida significa que el país interesado aceptará la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que en el interin, ninguna disposición legal del país interesado relativa a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución del producto que cumpla las disposiciones de la norma.
 - iii) Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos
La aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos significa que un país en su aceptación incluirá todos los detalles sobre todos los requisitos que sean más rigurosos que los que figuran en la norma de que se trate.
- b) Todo país que no pueda aceptar la norma en una de las tres formas mencionadas anteriormente, deberá indicar:
- i) Si el producto que cumpla las disposiciones de la norma puede distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
 - ii) qué disposiciones de la norma estaría dispuesto a aceptar con arreglo a una de las modalidades mencionadas en el subpárrafo a) anterior;
 - iii) en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren de los de la norma.

PRINCIPIOS GENERALES DE LEGISLACION ALIMENTARIA

20. La Comisión se mostró de acuerdo con la recomendación formulada por el Grupo Especial de Trabajo del Comité del Codex sobre Principios Generales de que los "principios generales de legislación alimentaria" (SP 10/30-GPFL), se envíen a los Gobiernos para que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes, especialmente sobre los siguientes puntos:

- a) si el texto reproducido de su legislación es o no exacto, a fin de poder preparar una versión correcta definitiva del documento;
- b) si existen principios básicos fundamentales para el establecimiento de su legislación que no hayan sido puestos de manifiesto en el documento;

- c) si hay en su legislación disposiciones de carácter general que no hayan sido puestas de manifiesto en el documento.

La Comisión estuvo de acuerdo también con el Grupo Especial de Trabajo en que en el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales se presenten las respuestas de los Gobiernos, junto con un documento preparado por la Secretaría sobre los diversos problemas generales que se hayan planteado en los trabajos de los Comités del Codex, y un documento sobre las disposiciones básicas necesarias para la legislación alimentaria.

PARTE IX

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS

21. La Comisión, después de considerar brevemente una propuesta formulada por el Comité Ejecutivo (véase párrafo 5 del Informe de la Octava reunión del Comité Ejecutivo) para enmendar el Procedimiento para la Elaboración de Normas, de la Comisión, con objeto de que puedan acelerarse los trámites del Procedimiento cuando se trate de cuestiones urgentes e incontrovertibles, pidió al Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Materias Afines que considere las sugerencias del Comité Ejecutivo a la luz de los debates de la Comisión, y que prepare un texto revisado de la enmienda propuesta para someterla a la consideración de la Comisión, más adelante en el curso del período de sesiones. La Comisión, después de examinar el proyecto presentado por el Grupo de Trabajo, acordó añadir al final del párrafo 2 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas, que figura en el Apéndice IV del Informe del Tercer período de sesiones de la Comisión, la siguiente oración:

"La Comisión podrá también autorizar la omisión de uno o más de los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento en las Partes 1 y 2 de este Apéndice, si considera, sin que haya ninguna objeción, que la finalización de la norma constituye una cuestión de urgencia excepcional, y si observa que el contenido de la norma es totalmente incontrovertible, y si se ha comprobado que la norma es aceptable de un modo general para los Miembros de la Comisión."

El Procedimiento para la Elaboración de Normas revisado figura en el Apéndice IV del presente informe.

PARTE X

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

22. La Comisión consideró el documento "Directrices para los Comités del Codex" (ALINORM 66/3 (2)) que el Grupo Especial de Trabajo del Comité del Codex sobre los Principios Generales había preparado como proyecto definitivo, que también ha sido aceptado por el Comité Ejecutivo, para someterlo a la Comisión. La Comisión, después de examinar y modificar ligeramente las Directrices, las aceptó para incluirlas en el Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius. Los cambios que la Comisión hizo en las Directrices son los siguientes: párrafo 3, línea 9, sustituir la palabra "pueden" por "deberán"; párrafo 10 c); insertar después de las palabras "las delegaciones", las palabras "y las delegaciones de los países observadores" que deseen etc. A continuación, se exponen in extenso las Directrices para los Comités del Codex tal como fueron aprobados por la Comisión.

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 6 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo IX.1 (b)(1) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex para preparar normas de acuerdo con el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. La Comisión ha especificado para cada Comité del Codex si las normas han de ser de alcance mundial o para una determinada región. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Comités del Codex.

COMPOSICION DE LOS COMITES DEL CODEX

Miembros

2. La posibilidad de ser miembro de los Comités del Codex encargados de la elaboración de normas mundiales existe para todos los miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados miembros de los mismos, o para los miembros seleccionados designados por la Comisión. El derecho de ser miembros de los Comités del Codex establecidos para elaborar normas regionales o para grupos de países les corresponde únicamente a los miembros de la Comisión pertenecientes a la región o grupos de países en cuestión.

Observadores

3. Cualquier otro miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de serlo, podrá participar como observador en todo Comité del Codex. Estos países podrán participar sin traba alguna en las deliberaciones del Comité y deberán tener las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que tienen relaciones con la FAO o con la OMS deberán ser también invitadas a asistir, en calidad de observadores, a las sesiones de aquellos Comités del Codex por los que tengan interés.

ORGANIZACION Y RESPONSABILIDADES

Presidencia

4. La Comisión del Codex Alimentarius designará un Estado Miembro de la Comisión, que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y todas las demás responsabilidades, para que actúe como presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión es el encargado de nombrar el Presidente del Comité elegido de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designaría otra persona para desempeñar las funciones de Presidente en tanto éste estuviera incapacitado para hacerlo. Un Comité podrá nombrar en cualquier período de la sesión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

Secretaría

5. Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de procurar todos los servicios necesarios para la conferencia, incluyendo los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de taquígrafos y mecanógrafos en número adecuado y estar en condiciones de trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de un número adecuado de máquinas de escribir y de un equipo para la reproducción de documentos. Deberá proporcionarse interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y cuando

el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán contratarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité se encarga de la preparación del proyecto de informe, de acuerdo con los relatores, si los hay. Cuando sea necesario, prestarán su colaboración los representantes de la FAO y de la OMS que asistan a la reunión para redactar el informe.

Deberes y mandatos

6. Los deberes de un Comité del Codex incluirán:
- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato;
 - b) estudiar los tipos de producto abarcados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales para su posterior conversión en alimentos.
 - c) preparar proyectos de normas Codex dentro de su mandato;
 - d) informar a cada período de sesiones de la Comisión sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.

PERIODOS DE SESIONES

Invitaciones y Programa provisional

7. a) Los períodos de sesiones de los Comités del Codex se convocarán por los Directores Generales de la FAO y la OMS de común acuerdo con el presidente del respectivo Comité del Codex. El presidente en cuestión deberá enviar borrador de la carta de invitación y del programa provisional al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y la OMS, a los Puntos de Contacto del Codex y a las organizaciones internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Los borradores de las invitaciones y el programa provisional deberán enviarse a la FAO por lo menos tres meses antes de la fecha de la reunión. Antes de presentar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al Punto de Contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales pertinentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Sanidad o el organismo de que se trate). Si los Directores Generales desean proponer enmiendas, el presidente del Comité interesado deberá ser consultado antes de que se hagan estas enmiendas. El proyecto de invitación y el programa provisional presentados por el presidente serán traducidos por la FAO/OMS a los idiomas de trabajo de la Comisión.

b) Las invitaciones se extenderán en los idiomas de trabajo de la Comisión y los borradores deberán comprender lo siguiente:

- i) título del Comité del Codex;
- ii) hora y fechas de apertura y clausura del período de sesiones;
- iii) lugar de la reunión;
- iv) idiomas que han de emplearse, indicando si existe interpretación y si ésta es o no simultánea;
- v) cuando se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles;
- vi) ruego de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación de un Gobierno asistirá en calidad de representante o de observador.

Normalmente, se pedirá que las contestaciones a las invitaciones se envíen para que estén en poder del presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes del período de sesiones. Deberá también enviarse una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias a la FAO, Roma. Es de la máxima importancia que, para la fecha requerida, todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar envíen contestación a las invitaciones. La contestación deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos deseados.

c) El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y abarcará lo siguiente:

- i) adopción del programa;
- ii) elección de los relatores, si se considera necesario;
- iii) asuntos relacionados con las cuestiones a discutir, incluyendo, cuando sea conveniente, el trámite en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas en que se discute el asunto en el período de sesiones. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité correspondiente al asunto;
- iv) otros asuntos;
- v) fecha y lugar que se proponen para el próximo período de sesiones;
- vi) adopción del proyecto de informe.

El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán disponerse de modo que dejen tiempo suficiente al final del período de sesiones para que pueda llegarse a un acuerdo acerca de las actividades del Comité.

Organización de los trabajos

8. Un Comité del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede solicitar de Estados Miembros y de organizaciones internacionales que den sus opiniones sobre cuestiones específicas. Un Comité del Codex no puede establecer subcomités formales, estén o no abiertos a todos los miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

Preparación y distribución de documentos

9. a) Los documentos para un período de sesiones deberán enviarse por el presidente del Comité del Codex correspondiente por lo menos dos meses antes de que comience el período a: i) todos los Puntos de Contacto del Codex, ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los países observadores y de las organizaciones internacionales, y iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse 20 copias de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité interesado, al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma.

b) Los documentos para un período de sesiones preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, a ser posible, debería ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al presidente del Comité, con una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma, con tiempo suficiente (véase párrafo 9 a)) para que puedan incluirse en la distribución de documentos para el período de sesiones.

c) Los documentos distribuidos en un período de sesiones de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en el período de sesiones y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.

d) Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.

e) Los presidentes de los Comités deberán dar números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que el documento fue preparado y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados.

f) Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

g) Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

Dirección de las reuniones

10. a) A las reuniones de los Comités del Codex, excepción hecha de las actuaciones formales de apertura, deberán poder asistir únicamente los delegados y observadores acreditados y el personal de la Secretaría y auxiliar, a menos que el Comité decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión. El presidente invitará a los miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional, y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que adopte el programa provisional o el programa modificado. Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VI.7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento". El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento a seguir al tratar de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de las discusiones sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el que se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

b) Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurar que todas las cuestiones se tratan por completo. Los presidentes deberán también asegurar que todas las observaciones formuladas por escrito por Miembros que no estén presentes en la reunión sean consideradas por el Comité, y que todos los puntos se expongan claramente al Comité. Por lo común, el modo mejor de hacer esto es comunicar lo que parezca ser el punto de vista aceptable generalmente y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe. Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo y no deberán pedir al Comité que se proceda a una votación si puede llegarse a un acuerdo sobre la decisión del Comité sin necesidad de aquélla.

c) Las delegaciones y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo así, independientemente de que la decisión se haya tomado por votación o no, solicitando que conste en el informe del Comité su opinión. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase tal como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opuso simplemente a la decisión o si pidió disponer de una nueva oportunidad para tratar del asunto.

d) Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las organizaciones internacionales, a menos que éstos autoricen a otros miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.

Informes

11. a) Al preparar los informes, habrán de tener en cuenta los puntos siguientes:
- i) las decisiones deberán explicarse con toda claridad; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;
 - ii) si hay que actuar antes de la próxima reunión del Comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de la acción, quién ha de actuar y cuándo habrá de terminarse tal acción;
 - iii) cuando las cuestiones necesiten ser estudiadas por otros Comités del Codex, deberá manifestarse esto claramente;
 - iv) si el informe es de una cierta extensión, deberán figurar al final del mismo resúmenes de los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las cuestiones sobre las que hay que actuar.
- b) El informe tendrá los siguientes apéndices:
- i) la lista de los participantes con las señas postales completas;
 - ii) los proyectos de normas con una indicación del trámite del procedimiento que se ha alcanzado.
- c) La Secretaría de un Comité del Codex procurará que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no después de un mes de terminado el período de sesiones, se envíen copias del informe final, tal como se apruebe, a todos los participantes y al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma. Este último deberá recibir 20 copias en cada uno de los idiomas que se hayan empleado en la reunión.

ELABORACION DE NORMAS CODEX

12. Un Comité del Codex, al redactar normas, deberá tener presente lo siguiente:
- a) la línea de conducta contenida en los Principios Generales del Codex Alimentarius;
 - b) todas las normas deberán llevar un prefacio conteniendo la siguiente información:
 - i) descripción de la norma;
 - ii) referencias incluyendo el trámite al que la norma ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto;
 - iii) cuestiones, contenidas en el proyecto de norma, que requieren ratificación o acción por parte de otros Comités del Codex.
 - c) por lo que se refiere a normas para un producto que comprenda un cierto número de subclases, por ejemplo: queso, el Comité podrá redactar, bien sea una norma general y luego proyectos de normas para las subclases con requisitos diferentes en cuanto a composición, por ejemplo: "queso con toda su grasa", "queso de leche desnatada", dentro de la norma general, o bien proyectos de normas para una serie de subclases sin ninguna norma general. En cualquier caso, estas normas deberán llevar designaciones claras para las subclases;

- d) en general, no deberá ser necesario cambiar el nombre de un producto alimenticio únicamente por la presencia de un aditivo alimentario autorizado. Sin embargo, en algunos casos, cuando un aditivo dé lugar a una modificación importante del producto, podrá exigirse un etiquetado apropiado, además de la mención del aditivo entre los ingredientes declarados.

RELACIONES ENTRE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS Y LOS COMITES GENERALES

13. Los Comités del Codex pueden solicitar el asesoramiento y la orientación de los Comités sobre Etiquetado de Alimentos, Aditivos Alimentarios, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, e Higiene de los Alimentos, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Etiquetado de alimentos

a) Los Comités del Codex sobre productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada anteproyecto de norma de productos y esta sección deberá contener todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. La sección de etiquetado sólo deberá contener disposiciones que constituyan exenciones de la norma general sobre etiquetado de alimentos respecto al producto de que se trate, adiciones a ella, o que sean necesarias para su interpretación. Todas las normas del Codex sobre productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del procedimiento. Todas las disposiciones sobre etiquetado habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones concernientes al etiquetado se hallan sometidas a la ratificación del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos y de que la norma general sobre esta materia se aplicará siempre que la norma relativa al producto no especifique nada en contrario.

Aditivos alimentarios

b) Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios, en cada uno de los anteproyectos de norma de productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertos límites en caso necesario, esté permitido ampliamente. Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios que se contengan en las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, aunque esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento. Todas las disposiciones concernientes a aditivos alimentarios habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos hagan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones relativas a aditivos alimentarios se hallan sometidas a la ratificación del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y a toda lista general de aditivos alimentarios redactada por este Comité.

Métodos de análisis y toma de muestras

c) Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis o toma de muestras en una norma del Codex sobre productos, las mismas deberán remitirse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de las Normas Codex, aunque esta remisión no habrá de retrasar el paso de la norma a los trámites sucesivos del procedimiento. Todas las disposiciones relativas a análisis y toma de muestras necesitarán la ratificación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

Cuando se envíen a los Gobiernos normas de productos que contengan disposiciones sobre métodos de análisis o toma de muestras para que hagan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de hallarse sometidas a la ratificación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

Higiene de los alimentos

d) Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones relativas a la higiene en una norma Codex sobre productos, dichas disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas Codex, aunque esta remisión no habrá de retrasar el paso de la norma a los trámites sucesivos del procedimiento. Todas las disposiciones relativas a la higiene de los alimentos habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Cuando se envíen normas sobre productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones citadas se hallan sometidas a la ratificación del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Alimentos de congelación rápida

e) Cuando los Comités del Codex hayan elaborado normas Codex sobre productos relativas a alimentos de congelación rápida, estas normas deberán ser remitidas al Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de Alimentos de Congelación Rápida, en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex con objeto de que el citado Grupo exponga las observaciones que juzgue pertinentes.

PARTE XI

FINANCIACION DEL PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

23. La Comisión examinó las cuentas correspondientes al ejercicio económico del año que finalizó el 31 de diciembre de 1965. Los ingresos para 1965 (incluyendo los saldos transferidos de 1964) se elevaron a 154.572 dólares. Los gastos totales de dicho ejercicio económico fueron de 105.236 dólares. La Comisión tomó nota, por tanto, de que se había transferido al ejercicio de 1966 una suma de 49.336 dólares. Estos fondos, depositados en el Fondo Fiduciario 40, se utilizarán durante el bienio 1966/67, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión, para la provisión de documentos, publicaciones y servicios afines de la Comisión.

24. Se informó a la Comisión de que además de los fondos antes mencionados del Fondo Fiduciario 40, los órganos rectores de la FAO y de la OMS habían aprobado las siguientes consignaciones en los presupuestos ordinarios de ambas Organizaciones para el bienio de 1966/67: FAO - 170.000 dólares; OMS - 54.000 dólares. Los fondos totales de que podrá disponer el programa de normas alimentarias durante el bienio de 1966/67 se elevarán a 274.000 dólares aproximadamente, (excluyendo ciertos aumentos obligatorios que deberán hacerse durante el bienio). La suma total para el bienio se ha distribuido en dos cantidades anuales iguales de 137.000 dólares para 1966 y 1967.

25. La Comisión examinó a la luz de las recomendaciones presupuestarias del Comité Ejecutivo, los proyectos de presupuesto de los Directores Generales para el Programa en 1968 y 1969. Se informó a la Comisión de que estos cálculos se incluirán en los proyectos de presupuesto ordinarios de la FAO y de la OMS para someterlos a la aprobación de los órganos rectores de ambas Organizaciones. La FAO propondrá en su proyecto de presupuesto ordinario para el bienio de 1968/69, un aumento de 130.000 dólares (excluyendo los aumentos obligatorios relativos a 1966/67) respecto a la suma de 170.000 dólares, aprobada en el presupuesto para el bienio de 1966/67. La OMS consignará en su proyecto de Presupuesto Ordinario para 1968, la suma de 42.000 dólares, que someterá a la aprobación de su órgano rector. La Asamblea Mundial de la Salud había aprobado una

suma de 27.000 dólares para 1966 y 1967, respectivamente. El Director General de la OMS no se encontraba todavía en situación de indicar qué consignaciones podrían proponerse al órgano rector de la OMS para 1969. Los ingresos totales máximos probables de que podrá disponer el Programa en 1968, a reserva de su aprobación por los órganos rectores, se elevarán, por tanto, a unos 192.000 dólares (excluyendo los aumentos obligatorios relativos a 1966/67). La Comisión comparó esta cifra con las sumas de que dispuso el Programa durante los años 1966 y 1967, y llegó a la conclusión de que a pesar de un aumento total de 55.000 dólares, se presentarían ciertas dificultades para poder facilitar los servicios necesarios a las actividades del Programa, por lo que se refiere a los servicios de interpretación, traducción e impresión de documentos, en el caso de que se mantenga el actual ritmo de progreso y crecimiento de los trabajos de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La Comisión observó además, que el Comité del Programa de la FAO había expresado puntos de vista similares, y que el 47º Período de sesiones del Consejo de la FAO había pedido al Director General que facilitase los servicios adecuados de traducción e imprenta al Programa de Normas Alimentarias. La Comisión, en vista de las decisiones definitivas de los órganos rectores de la FAO y de la OMS sobre los Presupuestos para 1968 y 1969, decidió examinar el Programa de Trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares para asegurarse de que la carga de trabajo ha de poder soportarse en una forma congruente con los ingresos de que dispone el Programa. La Comisión recomendó además, que el Director General de la FAO consulte con el Director General de la OMS para establecer una mejor distribución de los gastos comunes del Programa entre las dos Organizaciones, proponiendo que la contribución de la OMS en 1969 sea mayor que la propuesta para 1968.

PARTE XII

CALENDARIO RECOMENDADO DE LAS REUNIONES PARA 1967

26. La Comisión examinó el Apéndice A del Informe del Noveno período de sesiones del Comité Ejecutivo, que contiene las recomendaciones del Comité Ejecutivo sobre el calendario provisional de reuniones hasta el Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius inclusive. Teniendo en cuenta la carga de trabajo y los probables problemas presupuestarios que se presentarán en 1967 y 1968, respecto a la facilitación de servicios adecuados para las reuniones y de documentación a los Gobiernos, así como la relativa urgencia de los trabajos de los diversos Comités del Codex, el hecho de que en algunos Comités del Codex la preparación de la documentación necesaria exigiría más tiempo del que se había dado a los Comités en cuestión, el Comité Ejecutivo había propuesto que no se creasen nuevos comités, la agrupación de reuniones según su emplazamiento y similitud de la materia objeto de estudio, el aplazamiento de algunas de las reuniones hasta fines del año, así como el de la próxima reunión de ciertos comités hasta 1968. La Comisión, después de un amplio debate sobre el programa de trabajo de cada Comité y la probable disponibilidad de los documentos de trabajo decidió que, en la medida de lo posible, los órganos auxiliares se ajusten al calendario revisado que figura a continuación del párrafo 25 del presente Informe. (Ha habido que hacer un ligero reajuste en este calendario debido a la información que han enviado posteriormente los Gobiernos hospedantes). La Comisión solicitó que los Directores Generales antes de dar su conformidad a la convocación de reuniones de los órganos auxiliares de la Comisión, presten especial atención a la situación en que se encuentra la documentación de las reuniones propuestas. Por lo que se refiere al próximo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, se pidió a los Directores Generales que notifiquen a los Gobiernos el lugar y la fecha propuestos para el Décimo período de sesiones, de enero de 1968. Respecto al próximo período de sesiones del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la normalización de alimentos rápidamente congelados, la Comisión consideró que la fecha propuesta, en abril de 1967, sería demasiado prematura para celebrar la próxima reunión y que sería conveniente celebrar esta próxima reunión más tarde en el curso del año. Se pidió a la Secretaría que examinase esta cuestión junto con la Comisión Económica para Europa y que tomase medidas apropiadas.

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

4º Período de sesiones, Roma, 7-14 de noviembre de 1966

CALENDARIO RECOMENDADO DE REUNIONES HASTA EL QUINTO PERIODO DE SESIONES INCLUSIVE DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

<u>Reuniones</u>	<u>Fecha</u> <u>Abril 1967</u>	<u>Lugar</u>
Grupo CEPE/Codex de Expertos en Zumos de Frutas (4º Período de sesiones)	10-14	Ginebra
Comité del Codex sobre Azúcares (4º Período de sesiones)	17-21	Londres
Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (4º Período de sesiones)	24-28	Londres
	<u>Mayo</u>	
Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate (5º Período de sesiones)	9-12	Lugano
Comité Ejecutivo (10º Período de sesiones)	15-19	Roma
	<u>Junio</u>	
Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (4º Período de sesiones)	12-16	Washington
Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (4º Período de sesiones)	19-23	Washington
Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (3º Período de sesiones)	26-30	Ottawa
	<u>Septiembre</u>	
Grupo CEPE/Codex de Expertos en Alimentos Congelados (3º Período de sesiones)	11-15	Roma
Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (4º Período de sesiones)	11-16	La Haya
Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (2º Período de sesiones)	18-23	La Haya
	<u>Octubre</u>	
Subcomité IV del Comité del Codex sobre Carne y Productos Cárnicos (2º Período de sesiones)	2-6	Copenhague
Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (2º Período de sesiones)	9-13	Bergen
Comité del Codex sobre Principios Generales (2º Período de sesiones)	16-20	París
Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (3º Período de sesiones)	24-27	Berlín
	<u>Noviembre</u>	
Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos (2º Período de sesiones)	6-10	Friburgo
Comité del Codex sobre Carne y Productos Cárnicos (Subcomité I - Canales y Cortes) (2º Período de sesiones)	13-14	Kulmbach
Comité del Codex sobre Carne y Productos Cárnicos (3º Período de sesiones)	15-17	Kulmbach
	<u>Enero/Febrero 1968</u>	
Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos (10º Período de sesiones)		Roma
Comisión del Codex Alimentarius (5º Período de sesiones)		Roma

PARTE XIII

INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

SECCION A

COMITE DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

27. La Comisión recibió un informe del Dr. G.F. Wilmink (Países Bajos). En su Tercer período de sesiones, este Comité pidió a los Gobiernos que hiciesen sus observaciones (en el Trámite 3) acerca de ciertas propuestas definitivas para los aditivos que siguen, en cuanto a las dosis de empleo y los alimentos en los que se los puede usar: dióxido de azufre, ácido sórbico y sorbato, ácido benzoico y benzoatos; así como también acerca de propuestas provisionales para los mismos aditivos en otros alimentos y, además, para hidroxibenzoato de metilo, hidroxibenzoato de etilo, hidroxibenzoato de propilo y ácido propiónico y propionatos. El Comité hizo también propuestas definitivas de igual naturaleza respecto del empleo de los antioxidantes siguientes: galato de propilo, galato de octilo, galato de dodecilo, butil-hidroxianisol, butil-hidroxitolueno, tocoferoles naturales y sintéticos y ácido cítrico. Igualmente, se solicitaban observaciones acerca del empleo de los siguientes decolorantes y maduradores: ácido ascórbico, azodicarbonamida, peróxido de benzoilo, bióxido de cloro y bromato de potasio. El Comité solicitó asimismo observaciones relativas a la recomendación de que se suprima el empleo del yodato de calcio, el yodato de potasio y los óxidos de nitrógeno. En lo que concierne a los colorantes, se decidió que es necesaria una mayor información antes de tratar de ellos. Se informó acerca de la labor sobre los emulsificantes, estabilizadores, espesantes, las enzimas y los edulcorantes nutritivos. El Comité consideró que eran aceptables las dosis de aditivos propuestas por los Comités de productos del Codex para sus productos, en todos los casos en que el aditivo había sido evaluado por el Comité de Expertos sobre Aditivos Alimentarios. Estas decisiones referentes a los aditivos se enviaron a los pertinentes Comités de productos del Codex para que las incorporen en sus normas.

28. El delegado de la República Federal de Alemania manifestó que el párrafo 14 del Informe del Comité sobre Aditivos Alimentarios está redactado en una forma que puede inducir a error en lo que concierne al acuerdo por el Comité respecto a una lista de tolerancias propuestas para diversos antioxidantes. En efecto, al final del párrafo 14 se dice que algunas delegaciones opinaron que los antioxidantes solamente debieran utilizarse en las grasas y los aceites que han de someterse todavía a una ulterior elaboración.

29. Se llamó la atención de la Secretaría y la Comisión sobre el hecho de que, además del documento ALINORM 66/12, la Secretaría del Comité del Codex había distribuido directamente un informe a los participantes en la reunión del Comité. La Comisión observó que no existían diferencias esenciales entre estos informes, excepción hecha de que, en el informe de la Secretaría del Comité, la tolerancia propuesta de 400 mg/kg de dióxido de azufre en la glucosa destinada a fines industriales aparecía erróneamente con el valor de 300 mg/kg. En el caso del documento ALINORM 66/12, página 11, párrafo 27, se debiera también incluir el calcio como uno de los cationes de los sorbatos. La Comisión aceptó el siguiente corrigiendo al documento ALINORM 66/12:

- i) párrafo 8 líneas 1 y 2 (los antibióticos como aditivos alimentarios y)
- ii) párrafo 14, incluir al final:

Propuesta provisional

Aditivo

Alimento

Dosis máxima

Palmitato de ascorbilo

[Margarina]

Tolerancia autorizada:
por establecer

iii) párrafo 27, en el subpárrafo que comienza ... "En cuanto a los antimicrobia-
nos"

- i) no afecta al texto español
- ii) incluir (a) detrás de 1000 mg/kg, las dos veces en que esto aparece, y añadir al pie una nota que diga:

"(a) algunos delegados sostuvieron que estos aditivos no son necesarios"
(véase párrafo 11).

[(iv) en el párrafo 27, el subpárrafo que comienza "Varios delegados llamaron la atención del Comité sobre la utilización del palmitato de ascorbilo ..." no figura en el informe distribuido a los participantes/.

Se invita a los Gobiernos a que tomen nota de todo esto y lo tengan en cuenta al hacer sus observaciones al documento ALINORM 66/12.

30. La Comisión tendrá que decidir si es necesario que las tolerancias relativas a los aditivos alimentarios pasen por todos los trámites del Procedimiento con vistas a su eventual inclusión en las normas de los distintos productos. La Comisión opinaba que los requisitos referentes a los aditivos alimentarios debieran aparecer en las normas de los productos que generalmente pasan por todos los trámites del Procedimiento. Estos requisitos tendrían que incluirse en las normas en las primeras fases de la redacción y estarían sujetas a la sanción del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Sin embargo, se convino en que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios podría remitir tolerancias para aditivos alimentarios a los Gobiernos, para que éstos hiciesen las observaciones pertinentes, fuera de los trámites del Procedimiento. En ciertos casos, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios sería el Comité responsable, de hacer pasar las tolerancias por varios trámites del procedimiento, por ejemplo, las referentes a los colores que han de usarse en todos los alimentos o las relativas a los aditivos alimentarios en los alimentos para los que no hay propuesta ninguna norma del Codex.

31. La Comisión confirmó que, en virtud del Artículo IX.10, la presidencia del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios debe seguir estando a cargo del Gobierno de los Países Bajos.

COMITE DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

32. La Comisión recibió un informe del Sr. J.K. Kirk (Estados Unidos). Se informó a la Comisión de que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos había aprobado los Principios Generales sobre higiene de los Alimentos, los cuales se sometían a la consideración de la Comisión en el Trámite 5 (véase párrafo 74). El Comité, basándose en estos Principios Generales para la Higiene de los Alimentos, había preparado códigos de prácticas higiénicas para los siguientes grupos de productos: frutas envasadas; hortalizas y productos afines (en el Trámite 5) (véase el párrafo 74); frutas y hortalizas deshidratadas, incluyendo los hongos comestibles (en el Trámite 3). Este último Código de prácticas se ha enviado a los Gobiernos para que formulen observaciones, y el Comité lo considerará de nuevo en el próximo período de sesiones. El Comité estudiará también en su próximo período de sesiones los códigos de prácticas higiénicas para los productos congelados; huevos; fábricas de elaboración de pescado; moluscos; nueces; ciertos productos de zumo de frutas; coco deshidratado y frutas, hortalizas y productos afines congelados rápidamente. La Comisión consideró las recomendaciones del Comité Ejecutivo sobre el mandato revisado para el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, y adoptó lo siguiente:

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos.
- b) i) considerar, y enmendar cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex sobre productos, o

- ii) redactar disposiciones sobre higiene respecto a un alimento determinado cuyo estudio incumba a un Comité del Codex sobre productos, a petición de dicho Comité.
- c) Redactar, cuando sea necesario, disposiciones sobre higiene respecto a todo alimento cuyo estudio no se haya asignado a ningún Comité del Codex.
- d) Considerar los problemas concretos de higiene que le haya encomendado la Comisión. La Comisión confirmó, en virtud del Artículo IX.10 que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos continúe bajo la presidencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

33. La Comisión recibió un informe del Sr. W.A. Moynihan (Canadá). En este informe se recogían los debates del Comité sobre Principios generales de Etiquetado de Alimentos. El Comité había preparado una norma general para el etiquetado de alimentos, basada en estos Principios generales. Esta norma se enviará a los Gobiernos para que hagan observaciones en el Trámite 3. En esta norma se incluyen definiciones de términos y una norma general para el etiquetado de todos los alimentos pre-ensados. El Comité consideró también diversas cuestiones que le habían sometido los Comités sobre productos. Las decisiones tomadas sobre estas cuestiones se transmitirán al correspondiente Comité de productos para que las incluyan en sus normas. El Comité había propuesto ciertos cambios en su mandato. La Comisión tomó nota de la enmienda sugerida y aprobó la siguiente enmienda al párrafo b) del mandato:

- a) Redactar disposiciones sobre el etiquetado aplicables a todos los alimentos;
- b) estudiar, y enmendar cuando sea necesario, y sancionar proyectos de disposiciones concretas sobre etiquetado, preparadas por los Comités del Codex, que preparen normas sobre productos;
- c) estudiar los problemas concretos de etiquetado que le someta la Comisión. La Comisión confirmó en virtud del artículo IX.10, que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos continúe bajo la presidencia del Gobierno de Canadá.

COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

34. La Comisión, durante el Período de sesiones, remitió el estudio de varias cuestiones al próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales. Estas cuestiones figuran en los párrafos 18, 19 y 20 del presente Informe. Al examinar los informes de los Comités del Codex sobre Azúcares, Pescado y Productos Pesqueros y Frutas y Hortalizas Elaboradas, se planteó la cuestión de en qué medida formaban parte del Codex Alimentarius las normas de calidad. La Comisión convino en que se pidiese al Comité Ejecutivo que indicase en qué forma debería incluirse esta cuestión en el Programa del próximo período de sesiones del Comité sobre Principios Generales. Este Comité discutirá este tema, así como el problema relativo a los productos de calidad inferior a la normal pero que, sin embargo, eran aptos para el consumo humano. Se pidió a la Secretaría que obtuviese información de los Gobiernos acerca de cómo ellos han resuelto este problema. Se solicitó del Comité del Codex que en su próximo período de sesiones informe a la Comisión sobre estas cuestiones.

35. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Principios Generales continúe bajo la presidencia del Gobierno de Francia.

COMITE DEL CODEX SOBRE METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

36. La Comisión recibió un informe del Sr. H.P. Mollenhauer (República Federal de Alemania) relativo a la Segunda reunión del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. La Comisión fue informada de que se había enviado a los Gobiernos, para que éstos hagan sus observaciones en el Trámite 3, un formulario del "Formato normalizado de un método normalizado de análisis de los alimentos". Se propuso que este formulario lo utilizaran todos los Comités al preparar métodos de análisis. El Comité consideró los métodos de análisis para la miel, que se enviarán a los Gobiernos para que hagan sus observaciones pertinentes en el Trámite 3. También se remitirá a los Gobiernos para las observaciones en el Trámite 3, el plan de toma de muestras para la elección numérica de muestras en la evaluación de la calidad de frutas y hortalizas elaboradas y alimentos congelados. Se enviarán a los Gobiernos propuestas sobre métodos de análisis para el cacao y los productos del chocolate y sobre zumos de frutas, para que formulen sus observaciones en el Trámite 3, junto con una sinopsis, que prepararán los delegados que han redactado las respectivas propuestas. El examen de los métodos de análisis referentes a las sustancias conservadoras, antioxidantes y otras cuestiones, se ha aplazado hasta el próximo período de sesiones. También se examinaron en el Segundo período de sesiones de este Comité, los métodos de análisis de azúcares, colorantes, margarina, aceite de oliva y enzimas. Se volverá a examinar asimismo el índice de la parte general del Capítulo sobre Métodos de Análisis. Se consideró apropiada para distribuirla a los Gobiernos, una lista de organizaciones que se ocupan del estudio de los métodos de análisis de alimentos, recopilada por la Secretaría del Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. El Comité propuso también un cambio en su mandato.

37. El Comité planteó la cuestión de la propiedad intelectual a propósito de la publicación de los métodos de análisis. La Comisión propuso que las Asesorías jurídicas de la FAO y la OMS examinasen esta cuestión y asesorasen al respecto a la Comisión en su Quinto período de sesiones.

38. En vista de la posibilidad de duplicación del trabajo del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras y el Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, la Comisión recomendó que el Comité del Codex no estudiase los métodos de análisis relativos a la leche y los productos lácteos, pero que, una vez que se hayan publicado estos métodos de análisis, los métodos de análisis para la leche y los productos lácteos se incluyeran en una publicación.

39. La Comisión examinó el mandato modificado propuesto, y aprobó el siguiente:

Mandato. En lo que concierne a la toma de muestras y al análisis para la determinación de la composición de los alimentos:

- a) especificar métodos normalizados que sean de aplicación general a diversos alimentos;
- b) i) estudiar, modificar, en caso necesario, y confirmar los proyectos de métodos propuestos por los Comités del Codex en la redacción de normas del Codex; o
ii) elaborar, a petición y en colaboración con tales Comités, métodos de dicha índole para confirmarlos posteriormente;
- c) revisar tales métodos, en caso necesario; y
- d) examinar los problemas de toma de muestras y análisis concretos asignados al Comité por la Comisión.

La Comisión convino en que, al interpretar este mandato, debería darse el significado más amplio posible a la expresión "composición de los alimentos".

40. La Comisión se mostró conforme con que la lista de organizaciones que se ocupan del estudio de los métodos de análisis de alimentos, recopilada por la Secretaría de este Comité del Codex, se distribuya a los Gobiernos para su información.

41. La Comisión confirmó que, en virtud del Artículo IX.10, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras continúe bajo la presidencia del Gobierno de la República Federal de Alemania.

COMITE DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

42. La Comisión recibió un informe del Dr. G.F. Wilmink (Países Bajos) sobre los progresos efectuados en el Primer período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas. El Comité había enviado a los Gobiernos, para que éstos hiciesen las observaciones pertinentes en el Trámite 3, tolerancias relativas a malatión, cianuro de hidrógeno y bromuro inorgánico. Se estableció una lista de prioridades, dividida en dos partes, según la urgencia, para orientación de la Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas. El Comité del Codex había hecho otras recomendaciones a la Comisión acerca de la modificación de su mandato. La Comisión examinó también una propuesta del Gobierno de los Países Bajos recomendando que el Comité del Codex pueda recomendar, en caso necesario, tolerancias provisionales basándose en una práctica agrícola correcta, siempre que la Reunión Mixta FAO/OMS o el Comité del Codex hubiesen podido efectuar una evaluación toxicológica de los plaguicidas pertinentes. Después de discutirse estas propuestas la Comisión creó un Grupo Especial de Trabajo para estudiar la relación de la Reunión Mixta FAO/OMS con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas. El informe del Grupo de Trabajo, tal como ha sido enmendado por la Comisión, se reproduce más adelante, a continuación del párrafo 45.

43. La Comisión aprobó la recomendación unánime de la creación del Grupo Especial de Trabajo y decidió que, por el momento, no se hiciesen variaciones ni en el mandato ni en los procedimientos de trabajo del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, pero que los nuevos procedimientos propuestos por la FAO y la OMS deberán someterse a prueba para ver de qué modo podrán acelerar el estudio de los plaguicidas.

44. La Comisión recibió el informe del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, pero tomó nota de que el Apéndice V no había sido todavía adoptado o aprobado totalmente por el Comité del Codex.

45. La Comisión confirmó que, en virtud del Artículo IX.10, el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas debe continuar bajo la presidencia del Gobierno de los Países Bajos.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE EXAMINAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICAN AL COMITE DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

El Grupo de Trabajo sobre Residuos de Plaguicidas, designado por la Comisión, se reunió en la sala del Canadá, el 10 de noviembre de 1966, a las 15.30 horas. A esta reunión asistieron los siguientes delegados:

Australia, Dr. J.B. Mathieson; Países Bajos, Dr. G.F. Wilmink; Francia Sr. R. Souverain; Estados Unidos, Sr. J.K. Kirk y Dr. Howard Spencer; Canadá, Dr. D.G. Chapman (Presidente); OMS, Dr. F. Lu y FAO, Dr. F.M. Whitmore.

El delegado de los Países Bajos manifestó que la preocupación del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se debía al hecho de que el actual procedimiento que el Comité del Codex sigue para recomendar tolerancias de residuos de plaguicidas no es satisfactorio, porque se basa enteramente en el establecimiento previo de una ingestión diaria admisible, de una tolerancia y un método de análisis convenidos para un plaguicida por el Comité de Expertos de la OMS sobre Residuos de Plaguicidas y el Grupo de Trabajo de la FAO sobre Residuos de Plaguicidas, que se reúnen separadamente. Esto origina retrasos indebidos en las recomendaciones de los proyectos de tolerancias propuestos por el Comité del Codex.

Los representantes de la FAO y de la OMS comunicaron a continuación al Grupo de Trabajo acerca de los nuevos procedimientos que se están adoptando para acelerar el estudio de los plaguicidas. Estos procedimientos son:

1. En adelante, el Grupo de Trabajo de la FAO sobre Residuos de Plaguicidas y el Comité de Expertos de la OMS en Residuos de Plaguicidas se reunirán conjuntamente con el nombre de Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas.
2. Además de la recomendación de ingestiones diarias admisibles, tolerancias y métodos de análisis convenidos, se examinará la recomendación de ingestiones temporales diarias admisibles y de tolerancias temporales.

Se informó también al Grupo de Trabajo de que la Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas, se reunirá en Ginebra del 14 al 24 de noviembre de 1966.

A solicitud del Grupo de Trabajo, los representantes de la FAO y la OMS acordaron señalar a la atención de la Reunión Mixta el contenido de las deliberaciones habidas en el Grupo de Trabajo y en la Reunión de la Comisión.

Los representantes de la FAO y de la OMS manifestaron que en la Reunión Mixta de la semana próxima se examinará en primer lugar la lista de Prioridad I de plaguicidas, preparada por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas. También manifestaron que el Informe de la Reunión Mixta (aunque sólo sea el proyecto) se facilitará al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas antes de fines de febrero de 1967.

En vista de que estos nuevos procedimientos para el establecimiento de ingestiones diarias admisibles y tolerancias se están observando actualmente, el Grupo de Trabajo estimó que debiera dejarse transcurrir cierto tiempo para evaluar los resultados del nuevo programa.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Trabajo recomienda que, por ahora, no se introduzca cambio alguno ni en los procedimientos ni en el mandato actuales especificados para el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

El Grupo de Trabajo propone, además, que esta cuestión se examine de nuevo en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y que si, en opinión de éste, los procedimientos continúan considerándose insatisfactorios, este Comité someta una nueva recomendación a la Comisión.

El informe citado mereció la aprobación unánime de todos los componentes del Grupo de Trabajo.

SECCION B

COMITE DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS DEL CACAO Y CHOCOLATE

46. La Comisión recibió un informe del Profesor O. Högl (Suiza), Presidente del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate. Se enviaron a los Gobiernos, para que hiciesen las observaciones pertinentes en el Trámite 3 del Procedimiento para la Elaboración de Normas, normas relativas a los productos siguientes: cacao en grano, cacao sin germen ni cáscara, cacao en pasta (pasta de cacao), torta de prensado del cacao, cacao en polvo, cacao en polvo edulcorado o cacao, cacao en polvo pobre en grasa o cacao pobre en grasa, cacao pobre en grasa edulcorado o mezclas de cacao en polvo, pero las respuestas no se recibieron con tiempo suficiente para la reunión de febrero de 1966. Estas normas, con las observaciones, se examinarán nuevamente en la reunión de 1967 de este Comité. La norma relativa a la manteca de cacao se volvió a estudiar en la reunión de 1966, remitiéndose a los Gobiernos un nuevo texto en que se incluyen tres normas auxiliares para que hagan sus observaciones, especialmente en lo que concierne a las diferencias entre las tres normas auxiliares para este producto. La norma iba acompañada de una nota explicativa. La Comisión tomó nota de una declaración del delegado de la República Federal de Alemania de que, en la nota explicativa relativa a la manteca de cacao, la diferencia entre el primer producto y el segundo producto se indicaba erróneamente como debida a que "se autoriza la adición de otras materias primas", especialmente las tortas de prensado del cacao y el cacao en polvo, cuando debiera decir "se autoriza la adición de otras materias de partida".

47. Se remitieron a los Gobiernos, para que hiciesen las observaciones pertinentes en el Trámite 3, las normas relativas a: mezclas de cacao en polvo, chocolate, chocolate de leche, chocolate de crema, chocolate para revestimiento y chocolate para revestimiento oscuro, chocolate de leche para revestimiento, chocolate en grano y chocolate en escamas y chocolate de leche en grano y chocolate de leche en escamas, todas las cuales se examinarán de nuevo en el próximo período de sesiones. También se ha sometido a la consideración de los gobiernos la cuestión de los sólidos de cacao sin grasa en las normas para los diversos chocolates. El examen de las normas referentes a los productos de chocolate compuestos y mezclados, los productos de chocolate aromatizados y los bloques rellenos, se aplazó hasta la próxima reunión en la que se considerarán nuevos proyectos.

48. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate debe seguir bajo la presidencia del Gobierno de Suiza.

COMITE DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

49. La Comisión recibió un informe del Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), Presidente del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites. Se enviaron a los Gobiernos para que formularan sus observaciones en el Trámite 3, los siguientes proyectos de normas provisionales que serán estudiados en el próximo período de sesiones: Parte I: Norma General; Parte II: Normas específicas para los aceites que siguen: aceite de soja, aceite de cacahuate (maní), aceite de semilla de algodón, aceite de semilla de girasol, aceite de colza, aceite de maíz, aceite de semilla de sésamo, aceite de semilla de cártamo; así como también para la manteca de cerdo, la grasa de cerdo fundida, los primeros jugos y el sebo comestible. Se elaboró una norma general para grasas que se distribuyó para que se formulen observaciones, de modo que pueda estudiarse en la próxima reunión del Comité. Los trabajos sobre aceite de oliva siguieron realizándose en colaboración con el Consejo Oleícola Internacional, esperándose que podrá disponerse de un proyecto para la próxima reunión. El proyecto de norma provisional para la margarina se presentó a la Comisión en el Trámite 5 del Procedimiento.

50. El Presidente informó que este Comité había estudiado todas las grasas y aceites que tienen importancia comercial, a excepción de los aceites marinos, para los cuales los valores de los criterios que habría que aplicar en las normas tendrían límites tan amplios que imposibilitarían su aplicación. En consecuencia, se decidió no preparar, por el momento, proyectos de normas para estos aceites.

51. Se esperaba que en la próxima reunión del Comité éste dispondrá, para nuevo estudio, de las normas distribuidas para las observaciones de los Gobiernos en el Trámite 3, de métodos de análisis para los diversos criterios que figuren en las normas y, posiblemente, de un trabajo sobre los aspectos sanitarios de estos productos.

52. La Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites debe continuar bajo la presidencia del Gobierno del Reino Unido.

COMITE DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

53. La Comisión recibió un informe del Dr. O.R. Braekkan (Noruega), Presidente del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, relativo al Primer período de sesiones de este Comité. La Comisión tomó nota de que se habían enviado a los Gobiernos, para que éstos hagan sus observaciones en el Trámite 3, los siguientes proyectos de normas provisionales: filetes de bacalao y eglefino congelados, salmón del Pacífico eviscerado y congelado, salmón del Pacífico en conserva. Estas normas serán examinadas por el Comité en su próximo período de sesiones a la vista de estos comentarios. También se consideraron las normas relativas a arenque salado, bacalao salado, sardinas, "sild" y "brisling", y arenque en conserva; atún, albacora y bonito en conserva, en salmuera o en aceite, quisquillas o camarones en conserva, camarones congelados y langostas congeladas. La delegación de Francia llamó la atención de la Comisión acerca de ciertas disposiciones legislativas de algunos países por las que se restringe el empleo de la denominación "sardinas" a la especie *Clupea sardina pilchardus* (Walbaum). La delegación de Francia propuso que, en virtud del Artículo VI.3 del Reglamento, un grupo de países podría elaborar una norma para *Clupea sardina pilchardus* (Walbaum) en conserva. Las delegaciones de Portugal y de la República Federal de Alemania expresaron su apoyo a la propuesta del delegado de Francia. Las delegaciones de Canadá, Dinamarca, Noruega, Estados Unidos y el Reino Unido expusieron el parecer de que sería mejor que la Comisión esperase a conocer los resultados del próximo período de sesiones del Comité del Codex, antes de tomar una decisión acerca de la propuesta francesa. Además, las delegaciones de Noruega y del Reino Unido sugirieron que el procedimiento propuesto por la delegación de Francia no era factible, de acuerdo con el Reglamento. La Comisión confirmó, en virtud del Artículo IX.10 que el Comité, sobre Pescado y Productos Pesqueros debe seguir bajo la presidencia del Gobierno de Noruega.

COMITE DEL CODEX SOBRE LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CARNICOS

54. La Comisión recibió un informe del Dr. J. von Rümker (República Federal de Alemania), Presidente del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos. En vista de ciertas sugerencias hechas por el Comité Ejecutivo en su Noveno período de sesiones, el Comité combinó y reorganizó los trabajos del Subcomité II sobre transporte y almacenamiento de canales y cortes; del Subcomité III sobre clasificación y evaluación de las canales y cortes de cordero y oveja; del Subcomité V sobre la higiene de la carne, y del Subcomité VI sobre aditivos empleados en la elaboración de los productos cárnicos. Hubo que enviar a los Gobiernos, para que formularan las observaciones que estimasen pertinentes en el Trámite 3, las "Propuestas para la preparación de normas internacionales para unidades comerciales de canales", en las que se describen los métodos de corte de determinadas unidades comerciales de carne de vaca, ternera, cordero y oveja y carnero. Esta labor deberá ampliarse a las especies porcinas. Las respuestas al cuestionario sobre descripción de cortes que circulan en el comercio internacional

servirían de base para formar un catálogo de dichos cortes. El Subcomité, en su próxima reunión, examinará un documento que se preparará sobre la clasificación y evaluación de canales y cortes de cordero y oveja, materia ésta de cuyo estudio se ocupaba el Subcomité III, actualmente disuelto. No se reactivó por el momento la labor del Subcomité V sobre la higiene de la carne en vista de que la OCDE continuaba sus trabajos sobre esta cuestión. Se mantendrán estrechas relaciones con la OCDE acerca de estos trabajos. Se combinó también el trabajo del Subcomité II con el del Subcomité V, ya que el trabajo sobre el transporte y almacenamiento de canales y cortes se refería principalmente a los aspectos del tema relacionados con la higiene de la carne. Los países que tienen experiencia en el transporte y almacenamiento, prepararán un documento sobre esta cuestión, el cual se someterá a la consideración del Grupo OCDE; también se presentará dicho documento al Comité principal en su próxima reunión. Varios países importantes productores y exportadores de carne expresaron su satisfacción por el Informe, y acordaron colaborar en el trabajo del Subcomité I para formar un catálogo de los cortes que circulan en el comercio internacional. Los países exportadores de carne que eran Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, pero que no lo eran de la OCDE, manifestaron interés en aprovechar la oportunidad de trabajar con la OCDE en la cuestión de la higiene de la carne. La Comisión acordó que el punto de enlace establecido por el Comité del Codex debe ampliarse para que comprenda aquellos países que no eran miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y que deseen que se les incluya. El representante de la OCDE acogió con satisfacción la prevista participación de un Grupo de enlace ampliado, que trabajará en este campo, y se invitará a un Grupo del Codex Alimentarius a su reunión técnica, que se celebrará en el mes de febrero. Se convino en que la Comisión del Codex Alimentarius remitiese esta invitación a las partes interesadas, es decir, al punto de enlace nombrado en la última reunión del Comité y a los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius que no lo son de la OCDE. Por lo que respecta a los trabajos futuros del Comité del Codex, la Comisión acordó que merecería la pena que el Subcomité I y el Comité principal celebrasen una reunión a finales de 1967. Para entonces, el Subcomité I tendrá listos el catálogo de los cortes que circulan en el comercio internacional, las observaciones en el Trámite 3 sobre las "Propuestas para la preparación de normas internacionales para unidades comerciales de canales", en las que se describen los métodos de corte de ciertas unidades comerciales de ternera, oveja y carnero, y también los primeros proyectos de texto sobre la ampliación de estos trabajos a las especies porcinas; igualmente, dispondrá de un documento, preparado por un Grupo de trabajo de Nueva Zelanda, sobre la clasificación y evaluación de los canales y cortes de cordero y oveja. La delegación de Nueva Zelanda informó a la Comisión que dicho documento estará listo a principios de 1967, y entonces lo enviará a los Gobiernos para que se hagan observaciones según ha solicitado el Comité.

55. La reunión principal del Comité dispondrá del Informe del Subcomité I y del Subcomité IV sobre Productos Cárnicos, además del documento sobre el transporte y almacenamiento, preparado por Australia en colaboración con los Países Bajos. Es posible que también se disponga de un informe acerca del trabajo de la OCDE sobre la armonización de los reglamentos sanitarios entre los países de la OCDE.

56. La Comisión, en vista de lo que antecede, llegó a la conclusión de que la próxima reunión de este Comité principal se celebre en la segunda semana completa del mes de noviembre; a esta reunión precederá otro del Subcomité I. Antes de estas reuniones, el Subcomité IV, bajo la presidencia del Gobierno de Dinamarca, celebrará una reunión en octubre. La Comisión confirmó que, en virtud del Artículo IX.10, el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos continúe bajo la presidencia del Gobierno de la República Federal de Alemania, y que el Subcomité sobre la Carne y los Productos Cárnicos siga bajo la presidencia del Gobierno de Dinamarca.

COMITE DEL CODEX SOBRE CARNE DE AVES DE CORRAL

57. La Comisión fue informada por el delegado de Estados Unidos, a la vista de las deliberaciones de la Comisión sobre el programa de trabajo y el número de reuniones de los Comités del Codex en 1967, que los Estados Unidos no tenían ninguna objeción que hacer al aplazamiento de la Primera reunión del Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral, si éste era el deseo de la Comisión. Se tomó nota de que la mayoría de los requisitos relativos a los productos se referían o a cuestiones de higiene alimentaria o a los aditivos alimentarios. Se pidió a los Comités del Codex sobre Higiene de los Alimentos y sobre Aditivos Alimentarios que estudien estos aspectos del trabajo. Aunque la primera reunión se aplazó, la Comisión consideró que no debería disolverse el Comité en este momento.

58. Por lo tanto, la Comisión, en virtud del Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral siga bajo la presidencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

COMITE DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS

59. La Comisión recibió un informe del Sr. G.R. Grange (Estados Unidos de América). Se han enviado a los Gobiernos para que formulen observaciones en el Trámite 3 los siguientes proyectos de normas provisionales, los cuales se considerarán de nuevo por el Comité en su próxima reunión: espárragos en conserva, pasas elaboradas y piña en conserva. Los siguientes proyectos de normas provisionales deberán ser objeto de algunas adiciones y revisiones, y el Comité los considerará de nuevo en el Trámite 4: fresas envasadas, ciruelas en conserva, frambuesas rojas en conserva y macedonia de frutas en conserva. De las normas que ya se han preparado, se ha dado prioridad al estudio de las correspondientes a las jaleas, compotas y mermeladas, setas y peras en conserva. El plan de toma de muestras, propuesto para las frutas y las hortalizas, se enviará a los Gobiernos para que formulen sus observaciones en el Trámite 3, así como para que sea examinado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Tomas de Muestras, y, a la luz de estas observaciones, se examinará de nuevo en la próxima reunión. Se sometieron a la Comisión en el Trámite 5 del Procedimiento los proyectos de normas provisionales para los siguientes productos: maíz dulce envasado, compota de manzanas envasada, tomates envasados, frijoles verdes y frijolillos envasados, melocotones envasados y pomelo envasado (véase párrafo 75).

60. La Secretaría notificó que, en una reciente reunión de un grupo de expertos gubernamentales para estudiar la normalización de las aceitunas de mesa, convocada por el Consejo Oleícola Internacional (COI) se tomó nota de un proyecto de norma preliminar del Codex para las aceitunas de mesa, preparado por los Estados Unidos, y dicho grupo expresó el deseo de colaborar en los trabajos de normalización de este producto con el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas.

61. La Comisión, después de examinar el trabajo del Comité, solicitó que se redactase una norma general con disposiciones comunes para los productos afines, que se emplearán como base para determinar si dicha norma sería más práctica que si se estableciesen normas separadas y completas para cada producto.

62. La Comisión confirmó, en virtud del Artículo IX.10, que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas continúe bajo la presidencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

COMITE DEL CODEX SOBRE AZUCARES

63. La Comisión recibió un informe del Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), Presidente del Comité del Codex sobre Azúcares. Los proyectos de normas para los tres tipos de azúcar blanca se enviaron a los Gobiernos para que éstos los comenten en el Trámite 3, y serán estudiados por el Comité en su próxima reunión. El proyecto de norma provisional para la lactosa fue sometido a la Comisión en el Trámite 5 del Procedimiento (véase párrafo 76). Los proyectos de normas para azúcar amarilla blanda y azúcar morena, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa seco, dextrosa monohidratada y dextrosa anhidra serán examinados por el Comité el próximo año en el Trámite 7. Se están recibiendo observaciones a estas normas, en el Trámite 6, hechas por los Gobiernos, que se utilizarán para preparar las normas que han de presentarse en el Trámite 7 a la Comisión en su próxima reunión. Si la norma relativa a la lactosa fuese aceptada por la Comisión, esta norma podría probablemente pasar al Trámite 7, siempre que se la enviara inmediatamente a los Gobiernos, en el Trámite 6, para que hiciesen las observaciones formales. Se llamó la atención de los delegados acerca del hecho de que se había remitido a los Gobiernos un avance de copia de esta norma de la lactosa para información preliminar, con objeto de que las observaciones correspondientes al Trámite 6 puedan hacerse prontamente.

64. Se planteó en la Comisión la cuestión de si debe haber una norma o tres normas para el azúcar blanco. Sin embargo, se señaló que ésta era una de las cuestiones que se ha pedido a los Gobiernos que comenten. El Comité, de acuerdo con la decisión de la Comisión adoptada el año último, decidirá esta cuestión a tenor de las observaciones de los gobiernos.

65. La Comisión confirmó que, en virtud del Artículo IX.10, el Comité del Codex sobre Azúcares debe continuar bajo la presidencia del Gobierno del Reino Unido.

SECCION C

COMITE DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL CODIGO DE PRINCIPIOS
REFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

66. La Comisión recibió un informe sobre la marcha de las actividades relativas al Noveno período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos. Hasta entonces, unos 71 países habían aceptado el Código de Principios; 65 países habían aceptado la norma para la leche en polvo; 45 países habían aceptado las normas para la mantequilla, la grasa de mantequilla deshidratada y la leche evaporada; 46 países habían aceptado la norma para la leche condensada, así como también las normas para la toma de muestras y el análisis; y 31 países habían aceptado la norma general para el queso. La Comisión tomó nota de que se había solicitado de los Gobiernos que confirmasen la aceptación de las siguientes normas: quesos de suero; leche evaporada (en lo que se refiere al contenido de grasa de mantequilla deshidratada). También se había pedido a los Gobiernos que aceptaran las normas internacionales para los quesos siguientes: Danbo; Havarti; Samsøe; Danablu, Cheddar, Gouda y Edam. La delegación de Estados Unidos puso reparos al empleo del término "variedad" en relación con algunos de estos quesos. La delegación de Estados Unidos atendiendo a una petición formulada durante el debate, indicó que, en el próximo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales, propondrá una definición de "variedad" de queso, que es de esperar permita la inclusión de quesos análogos en la misma norma.

67. El Comité pidió a los Gobiernos que formularan sus observaciones sobre un cierto número de otras cuestiones relativas a la leche y los productos lácteos, incluyendo comentarios sobre los proyectos de normas para los quesos Blue Stilton, Cheshire, Emmentaler y Gruyère. Se había pedido también a los Gobiernos que presentasen alguna información sobre el requesón, el término "butter-oil" (grasa de mantequilla deshidratada), el empleo de aditivos alimentarios en los quesos y ciertas estadísticas relativas a las cifras de consumo de leche y productos lácteos.

68. El delegado de Francia planteó la cuestión de si las obligaciones contraídas por los Gobiernos al aceptar las normas del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, eran las mismas que en el caso de la aceptación de normas según los Principios Generales del Codex Alimentarius. Es ésta una cuestión acerca de la cual deberá solicitarse el parecer de los Gobiernos que aceptan las normas en virtud del Código de Principios, y también la opinión del Comité del Codex sobre Principios Generales en su próximo período de sesiones.

SECCION D

NORMAS DE CALIDAD Y PRODUCTOS DE CALIDAD INFERIOR A LA NORMAL

69. Al examinar los informes de los Comités del Codex se planteó la cuestión de en qué medida las normas de calidad forman parte del Codex Alimentarius. La Comisión decidió que se pida al Comité Ejecutivo que indique en qué forma debe incluirse esta cuestión en el Programa del próximo período de sesiones del Comité sobre Principios Generales. El Comité del Codex sobre Principios Generales estudiará esta cuestión, así como el problema de los productos cuya calidad sea inferior a la normal, pero que son aptos para el consumo humano. Se pidió a la Secretaría que recopile información de los Gobiernos acerca de cómo han resuelto ellos este problema. Se pidió al Comité del Codex sobre Principios Generales que informe sobre estas cuestiones a la Comisión en su próximo período de sesiones.

SECCION E

GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN NORMALIZACION DE ZUMOS DE FRUTA

70. La Comisión recibió un informe de la Secretaría sobre el Tercer período de sesiones del Grupo Mixto. Se remitieron a los Gobiernos, para que éstos hicieran las observaciones pertinentes, los proyectos de requisitos mínimos relativos al zumo de manzana, zumo de naranja, zumo de uva y zumo de tomate, listos para el consumo y conservados por medios físicos exclusivamente. También se solicitaron observaciones acerca de los proyectos de requisitos mínimos referentes al zumo de manzana, zumo de naranja y zumo de uva listos para el consumo y conservados por medios químicos, observaciones que habrán de remitirse al relator (delegación del Reino Unido), y a la vista de las cuales se someterán propuestas modificadas al próximo período de sesiones del Grupo Mixto, si ello es necesario. Los proyectos de requisitos mínimos relativos al zumo de manzana, zumo de naranja y zumo de uva conservados químicamente, que el Grupo Mixto no examinó en su último período de sesiones por falta de tiempo, eran, en líneas generales, análogos a los referentes a los zumos conservados por medios físicos, excepción hecha de la adición de sustancias de conservación. El Grupo Mixto habrá de examinar también en su próximo período de sesiones los proyectos de requisitos mínimos relativos a los zumos concentrados de manzana, naranja, uva y tomate,

conservados por medios físicos, proyectos que ha presentado la delegación de los Estados Unidos. El proyecto de requisitos mínimos relativo a las bebidas de pulpa de albaricoque, melocotón y pera, listas para el consumo y conservadas por medios físicos exclusivamente, habrá de ser también objeto de ulterior examen por el Comité Mixto en el próximo período de sesiones de éste. Además, se someterán también a la consideración del Comité Mixto en el próximo período de sesiones proyectos preliminares de requisitos mínimos relativos a zumo de limón, zumo de piña, zumo de pomelo y zumo de grosella. El representante de la Federación Internacional de los Productores de Zumos de Fruta manifestó que dicha Federación estimaba que los zumos de fruta conservados por medios físicos y los conservados por medios químicos debieran ser objeto de normas diferentes. Algunos Miembros de la Comisión opinaban que debiera haber normas distintas para los zumos de fruta conservados químicamente por ser diferentes de los conservados físicamente. Otros Miembros consideraban que los zumos de fruta podrían comprenderse en una serie de normas para todos los zumos de fruta, en la que hubiese una sección dedicada a las sustancias químicas de conservación (incluyendo los requisitos relativos al etiquetado) que pudieran aceptar o rechazar los Gobiernos separadamente. La Comisión tomó nota de que, como los proyectos de requisitos mínimos relativos a ciertos zumos de fruta conservados por medios químicos se han sometido a la consideración de los Gobiernos, éstos tendrán, por consiguiente, la oportunidad de exponer su parecer sobre esta cuestión para el próximo período de sesiones del Grupo Mixto.

GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN
NORMALIZACION DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS RAPIDAMENTE (PROFUNDAMENTE)

71. La Comisión recibió un informe de la Secretaría del Segundo período de sesiones del Grupo Mixto. La Comisión tomó nota de que el Grupo Mixto había elaborado un proyecto de norma general provisional aplicable a todos los alimentos congelados rápidamente (profundamente), un proyecto de norma provisional para las fresas congeladas rápidamente (profundamente) y un proyecto de norma provisional para los guisantes congelados rápidamente (profundamente), y que estos proyectos de norma se habían remitido a los Gobiernos para que éstos hiciesen las observaciones pertinentes en el Trámite 3. Los proyectos preliminares de normas para varias frutas y hortalizas congeladas rápidamente (profundamente), que ha examinado el Grupo Mixto, serán armonizados por la Secretaría en lo que concierne a su disposición, tomando como base los proyectos de normas provisionales para las fresas y los guisantes congelados rápidamente (profundamente). La Secretaría elaborará un proyecto preliminar de norma general para las frutas y las hortalizas congeladas rápidamente (profundamente) basándose en a) un proyecto de norma general para las frutas y las hortalizas congeladas rápidamente (profundamente) que ha redactado la delegación de los Países Bajos, y b) las características que los proyectos preliminares de normas para las distintas frutas y hortalizas congeladas rápidamente (profundamente) tienen de común entre sí. Los requisitos referentes al envase se elaborarán tomando como fundamento las propuestas hechas por los expertos italianos en el Grupo Mixto y las observaciones recibidas acerca de tales propuestas. La Secretaría elaborará detalladamente un proyecto preliminar de norma general para el etiquetado de los alimentos congelados rápidamente (profundamente), para que lo estudie el Grupo Mixto. La delegación de Estados Unidos someterá propuestas relativas a control de la calidad, toma de muestras, procedimientos de ensayo, metodología, etc. Proyectos preliminares de normas provisionales serán presentados para cerezas ácidas en azúcar congeladas rápidamente (profundamente) (Italia, en colaboración con Rumania) y para brécoles congelados rápidamente (profundamente) (EE.UU.). Se informó a la Comisión de la importante contribución que el Instituto Internacional del Frío hace al desarrollo de la labor del Grupo Mixto.

72. La Comisión examinó el mandato aceptado por el Grupo Mixto y modificó este mandato ligeramente, el cual queda redactado ahora como sigue:

"El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (Profundamente) tendrá la responsabilidad de la elaboración de normas para los alimentos congelados rápidamente (profundamente) conforme con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto tendrá la responsabilidad de establecer consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para los productos alimenticios congelados rápidamente (profundamente) y para la elaboración real de normas para los productos alimenticios congelados rápidamente (profundamente) que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otro Comité del Codex, tales como los de Pesca y Productos Pesqueros, Carne y Productos Cárnicos y Aves de Corral y Productos de Carne de Aves de Corral. Las normas elaboradas por los Comités de Productos del Codex para los Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente) deberán ajustarse a la norma general establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de los Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente) y, en el Trámite apropiado, deberán remitirse a este Grupo para fines de coordinación."

GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMALIZACION DE ALIMENTOS PERECEDEROS
DE LA COMISION ECONOMICA PARA EUROPA

Frutas y Hortalizas Frescas

73. La Comisión recibió un informe sobre la marcha de las actividades del Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. Este informe que fue preparado por la División Mixta FAO/CEPE de Agricultura de la CEPE/de las NU, fue presentado por la Secretaría. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos había elaborado normas europeas para una serie muy amplia de frutas y hortalizas frescas y que casi todas estas normas habían sido aceptadas por la mayoría de los países que participan en las tareas del Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos. También se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo mantiene un estrecho enlace con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Consejo para la Asistencia Económica Mutua y la Organización Internacional de Normalización. Se informó a la Comisión asimismo de que la OCDE ha publicado folletos explicativos ilustrados referentes a muchas de las normas europeas y que esta labor, que complementa la del Grupo de Trabajo, se prosigue. La Comisión fue informada de que el Grupo de Trabajo, en su último período de sesiones celebrado en junio de 1966, había examinado la solicitud de la Comisión de que se preste consideración a la posibilidad de elaborar normas mundiales para el limitado número de frutas y hortalizas frescas que circulan en el comercio inter-regional, como son manzanas, peras, agrios y hortalizas, uvas de mesa, melocotones, ciruelas, patatas tempranas y cebollas. El Grupo de Trabajo opinaba que debiera darse prioridad a las manzanas y las peras, y acordó que, como primera providencia, se debiera convocar una reunión en Ginebra en 1967, a la que asistirían países de la CEPE y países de ultramar exportadores de manzanas y peras a Europa. Se tenía la esperanza de que esta reunión pudiera celebrarse a mediados de junio de 1967. Se creía que un acuerdo entre estos países facilitaría la elaboración de una norma mundial. Las delegaciones de Australia y Nueva Zelandia, que anteriormente habían manifestado un interés particular por la cuestión de las normas mundiales para ciertas frutas y hortalizas frescas, expresaron que estaban conforme con el modo en que el Grupo de Trabajo había decidido enfocar el problema. La delegación de los Estados Unidos expresó sus dudas acerca de las posibilidades que existían de preparar normas mundiales de calidad para las frutas y hortalizas frescas. Los documentos de trabajo para la reunión de Ginebra serán las actuales normas europeas para las manzanas y las peras (AGRI/WP.1/EUR STAN.1), conjuntamente con las observaciones hechas al respecto por los países ultramarinos que exportan manzanas y peras a Europa. Tales observaciones deberán remitirse al Director de la División FAO/CEPE de Agricultura, Palais des Nations, Ginebra, antes del 28 de febrero de 1967.

SECCION F

PROYECTO DE NORMAS PROVISIONALES EN EL TRAMITE 6

HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

74. Se presentaron las siguientes normas en el Trámite 5 del Procedimiento: Principios generales sobre higiene de los alimentos y Código de prácticas de higiene para las frutas, hortalizas y productos afines envasados. Después de un amplio debate, la Comisión convino en que estas normas pasasen al Trámite 6 del Procedimiento para la Elaboración de Normas, pero solicitaron del Comité que indicase claramente cuáles eran las partes facultativas y cuáles las preceptivas de estas normas. La Comisión opinó que en la práctica, la mayoría de las disposiciones de estas normas eran facultativas. Varias delegaciones pusieron objeciones a la redacción de la Introducción a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, especialmente respecto al concepto del párrafo 5 de dicho documento, y se decidió que la Introducción no se considerase como parte de la norma, y que esta decisión se manifestase claramente en la carta que acompaña usualmente a todo envío de documentos a los Gobiernos para que formulen sus observaciones.

FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS

75. Las normas que se indican a continuación, se sometieron en el Trámite 5 del Procedimiento:

- a) Maíz dulce en conserva
- b) Compota de manzanas en conserva
- c) Tomates en conserva
- d) Frijoles verdes y frijolillos en conserva
- e) Melocotones en conserva
- f) Pomelos en conserva

La delegación de los Estados Unidos de América, al presentar estas normas, propuso que se pasasen al Trámite 6 para que los Gobiernos formulen sus observaciones, pero hizo notar que debe hacerse una petición específica al Comité en el sentido de que, en el Trámite 7, estas normas deben considerarse por el Comité a la luz del debate celebrado sobre el significado de la aceptación de las normas (véase párrafo 19) en los Principios Generales del Codex Alimentarius. A este respecto, la delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, en estas normas, se estipulaban requisitos que tendrían que volver a examinarse detenidamente a la luz de la definición propuesta de aceptación completa, la cual se enviaría a los Gobiernos para que formularan sus observaciones. El delegado de la República Federal de Alemania estimó que debería hacerse una distinción entre productos básicos y productos compuestos "listos para el consumo", ya que esto facilitaría la aceptación de las normas por aquellos países que tienen diversos tipos de reglamentos en este campo. La Comisión recomendó que estas normas debían examinarse detenidamente por el Comité, y se pidió a los Gobiernos que comentasen las normas en su totalidad, párrafo por párrafo.

LACTOSA

76. La Comisión acordó que la norma sobre la lactosa pasase al Trámite 6 del Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas, y señaló a la atención de los Gobiernos el hecho de que ya se les había enviado un documento sobre este tema antes de que se celebrase el actual período de sesiones y en anticipación a la decisión de la Comisión, con objeto de que sus observaciones sobre esta norma pudieran enviarse, tan

pronto como fuese posible, al Presidente del Comité. Se ha solicitado que se envíen las observaciones antes del 31 de enero de 1967. Se pidió a la Secretaría que señalase en una nota adjunta que ya existían dos normas: una sobre la lactosa para usos farmacéuticos, y la otra para la lactosa para fines comerciales. La lactosa utilizada exclusivamente para fines farmacéuticos no entra dentro de la esfera de competencia del Codex Alimentarius. Se planteaba también el problema de si esta norma regulaba satisfactoriamente la lactosa monohidratada y anhidra. Se señalará también a la atención de los Gobiernos el cambio hecho en la nota adicional sobre los metales pesados, en la que se han suprimido las palabras "tecnológicamente adecuadas". Los límites indicados han sido aquellos, según se ha informado al Comité, que se han presentado en la fabricación del producto.

77. El representante de la OMS señaló a la atención de la Comisión el hecho de que la lactosa era consumida casi exclusivamente por niños de muy corta edad. La Comisión observó que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios estaba examinando especialmente los niveles de impurezas de este producto, tales como el arsénico y plomo.

MARGARINA

78. La Comisión acordó pasar esta norma al Trámite 6 del Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas. Se desarrolló un amplio debate acerca de la declaración de la Federación Internacional de Asociaciones de la Margarina de que el párrafo 6.3 de la norma era discriminatorio y, finalmente, se convino en modificar el párrafo en la forma siguiente:

"6.3 La margarina no deberá describirse ni designarse en ninguna etiqueta o rotulación de etiquetado con palabras o ilustraciones ni presentarse de tal manera que haga referencia o sugiera la idea de leche, mantequilla, otros productos lácteos o cualquier otro término lechero que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que se trata de mantequilla o cualquier otro producto lácteo, o de cualquier otro producto en el que la leche o cualquier producto lácteo constituya una parte esencial del mismo."

Se convino además en que el proyecto de Norma para la margarina, incluido el texto enmendado del párrafo 6 entre corchetes, se envíe a los Gobiernos para que formulen sus observaciones. Varias delegaciones sugirieron que podría suprimirse el párrafo 6 en la Norma para la margarina si pudiera incluirse una disposición análoga de carácter general en la Norma general sobre etiquetado de alimentos. La Comisión solicitó que se llamase la atención de los Gobiernos acerca de la necesidad de que envíen sus observaciones sobre esta cuestión general, tanto por lo que se refiere a la Norma para la margarina como a la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos. Se pidió a los Gobiernos que comentasen específicamente el párrafo 6.3. La delegación de Dinamarca señaló a la atención de la Comisión el riesgo inherente a este procedimiento: que algunos países adopten la Norma para la margarina sin el párrafo 6.3, y que estos mismos países no adopten la Norma general sobre etiquetado de alimentos, entonces no habrá ninguna disposición aplicable a la margarina que sea análoga a la del párrafo 6.3.

79. Varias delegaciones plantearon también diversas cuestiones sobre varios aspectos del proyecto de norma y, especialmente sobre el número de aditivos alimentarios propuestos. Se desarrolló, igualmente, un amplio debate acerca de las limitaciones propuestas en la norma para la adición de materia grasa de la leche. Varias delegaciones se opusieron a que pueda añadirse materia grasa de la leche a la margarina; otras, por el contrario, estimaron que no debía establecerse ninguna limitación a la adición a la margarina de materia grasa de la leche, en tanto que otras delegaciones estimaron que debería autorizarse la adición de materia grasa de la leche a la margarina siempre que no haya limitación alguna en cuanto a la cantidad. Las delegaciones de Nueva Zelandia y Dinamarca hicieron constar en acta sus objeciones al hecho de que esta norma pasase al Trámite 6; por opinar que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites debería estudiar más detenidamente la norma en cuestión, antes de enviarla a los Gobiernos para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

SECCION G

BANANOS

80. La Comisión recibió de la Secretaría un informe verbal acerca de la situación relativa a la Normalización de los Bananos y tomó nota de las partes pertinentes del informe del Primer período de sesiones del Grupo de Estudio de la FAO sobre el Banano que se celebró en marzo y abril de 1966 en Roma.

81. Se informó al Grupo de Estudio de que la Comisión del Codex Alimentarius del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias había considerado ya el problema de la elaboración de normas para el banano, pero había acordado aplazar toda acción hasta conocer la opinión del Grupo de Estudio. Sin embargo, la Comisión subrayó que, en caso de emprenderse, este trabajo debería hacerse con carácter mundial, habida cuenta de los considerables intereses de los países tanto productores como importadores.

82. Se informó al Grupo de Estudio de que las normas relativas al fruto fresco se refieren generalmente a requisitos tales como color, tamaño (circunferencia), peso, grado de madurez, ausencia de magulladuras y enfermedades, envase, etiquetado, marcado, etc., que sirven para identificar el producto en modo tal que la referencia a una norma facilitaría el que vendedores y compradores llegasen a un conocimiento común.

83. En el período de sesiones del Grupo de Estudio se planteó la cuestión de si las nuevas técnicas de mercadeo estaban lo suficientemente avanzadas para consentir la preparación de una norma significativa y técnicamente correcta que fuese aceptable para todas las partes interesadas en el comercio internacional del banano. El Grupo de estudio llegó a la conclusión de que todavía es demasiado pronto para llegar a una decisión, pero que la Secretaría de la FAO debiera preparar un documento, en colaboración con la Secretaría del Codex Alimentarius, acerca de los factores que intervienen en la elaboración de una norma internacional para el banano y debiera procurar de compilar los datos existentes sobre esta cuestión. Esta documentación deberá ser presentada en el próximo período de sesiones al Grupo de Estudio, el cual estudiará el curso futuro de las actividades. La Secretaría indicó que mantendrá completamente informada a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de todas las decisiones que adopte el Grupo de Estudio de la FAO en relación con las propuestas para la Elaboración de Normas para el Banano. La delegación de Ghana, al llamar la atención sobre la significación económica de la exportación de bananos para ciertos países tropicales, subrayó la necesidad de que se elabore tan pronto como sea posible una norma internacional aceptable para este producto. La Comisión acordó que la Secretaría coopere con la Secretaría del Grupo de Estudio sobre el Banano en la preparación de un documento en el que se examinen los problemas implícitos en la elaboración de una norma internacional para los bananos, y que mantenga al corriente a la Comisión de los progresos hechos.

SECCION H

HONGOS COMESTIBLES

84. La Comisión volvió a considerar las propuestas presentadas por la delegación de Polonia que incluyen una norma general para los hongos comestibles y un proyecto de norma para los hongos "chanterelle" (Cantharellus cibarius). La Comisión convino en que estas propuestas de proyectos de normas se enviasen a los Gobiernos para que éstos formulen sus observaciones. Las observaciones que éstos hagan sobre la norma general y la norma para los hongos "chanterelle" deberán remitirse al Punto de Contacto polaco, con una copia para la Secretaría de la Comisión, a la FAO, Roma, antes del fin de febrero de 1967. También se informó a la Comisión de que todavía no se ha preparado un proyecto de norma provisional para los hongos comestibles secos, pero que pronto lo será.

Se convino en que, en su próximo período de sesiones, la Comisión decidirá si el proyecto de norma general para los hongos comestibles habrá de tener carácter regional o mundial. La norma relativa a los hongos "chanterelle" habrá de ser necesariamente de carácter regional.

SECCION I

HELADOS COMESTIBLES

85. La Comisión recibió un informe sobre los helados comestibles y, a propuesta de la Delegación sueca, que había indicado que su Gobierno estaba dispuesto a asumir la responsabilidad de un Comité del Codex sobre este producto, acordó aplazar hasta el próximo período de sesiones de la Comisión la decisión de si se debía o no establecer un Comité que se encargase del estudio de esos productos. Para poder llegar a esta decisión, el documento sobre este asunto, presentado por la delegación de Suecia al Tercer período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, se enviará a los Gobiernos para su información, junto con todos los datos sobre el comercio internacional de estos productos, que serán recopilados por la delegación sueca. El delegado de Dinamarca hizo constar oficialmente las objeciones de su Gobierno a las sugerencias de los párrafos 33 y 34 del Informe del Noveno período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, acerca de cómo deberían elaborarse las normas para los helados comestibles. El Gobierno de Dinamarca opina que las sugerencias mencionadas eran incompatibles con la situación especial que se había otorgado al Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos.

SECCION J

ASPECTOS METROLOGICOS DE LAS NORMAS DEL CODEX

86. La Comisión examinó un documento sobre los aspectos metrológicos de las normas del Codex, presentado por la delegación de Cuba. La Comisión decidió que el Comité Ejecutivo examine este documento en su próximo período de sesiones y que presente recomendaciones sobre este asunto a la Comisión.

ACUERDOS DE TRABAJO CON LA COMISION ECONOMICA PARA EUROPA DE LAS N.U.

87. La Comisión tomó nota de que en los nuevos acuerdos de trabajo para los dos Grupos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Zumos de Fruta y de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente), se estipula en envío de proyectos de normas, en una fase apropiada de desarrollo, a los Gobiernos para que éstos formulen sus observaciones entre los períodos de sesiones, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión. La Comisión tomó nota también de las medidas tomadas por la CEPE respecto a la petición de la Comisión de que la CEPE estudie la mejor forma de enfocar el problema de establecer normas mundiales para un número limitado de frutas y hortalizas frescas que circulan en el comercio mundial. Estas medidas se describen en el párrafo relativo a las frutas y hortalizas frescas.

MATERIALES DE ENVASADO

88. La delegación de Dinamarca informó a la Comisión que la industria de los plásticos de Dinamarca había solicitado que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios diese una alta prioridad al estudio del problema de la penetración de sustancias químicas en los alimentos. La Comisión pidió a la Secretaría que estudiase esta cuestión.

FECHA DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES

89. El Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius se celebrará en enero de 1968. Los Directores Generales tendrán que determinar el lugar de la reunión, pero probablemente esta reunión se celebrará en Ginebra, a reserva de que pueda disponerse de espacio y oficinas suficientes, bien en las oficinas centrales de la OMS o bien en el Palais des Nations.

LISTA DE PARTICIPANTES

LIST OF PARTICIPANTS *
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

MEMBERS OF THE COMMISSION
MEMBRES DE LA COMMISSION
MIEMBROS DE LA COMISION

AUSTRALIA
AUSTRALIE

I.H. Smith
Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra A.C.T.

Dr. J.B. Mathieson
First Assistant Director General of Health
Commonwealth Health Department
Canberra A.C.T.

ARGENTINA
ARGENTINE

Vicente Brunini
Consejero Agrícola
Embajada Argentina
Piazza dell'Esquilino 2
Rome

Rodolfo Turazzini
Secretario de Embajada
Representante Permanente Suplente ante
la FAO
Embajada Argentina
Piazza dell'Esquilino 2
Rome

AUSTRIA
AUTRICHE

Dr. Hans Ettl
Ministry of Social Affairs
Stubenring 1
Vienna 1

Dr. Robert Harmer
Fachverband der Nahrungs- und
Genussmittel Industrie Oesterreichs
Renngasse 4
Vienna 1

* The Heads of Delegations are listed first, Alternates, Advisers and Consultants are listed in alphabetical order.

Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.

Figuran en primer lugar los Jefes de las Delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

AUSTRIA (Cont.)
AUTRICHE

Dr. Ph. Jachimowicz
Director
Ministry of Agriculture
Vienna

F. Lang
Ministerialrat
Ministry of Trade, Commerce and
Industry
Stubenring 1
Vienna 1

Dr. Richard Wildner
Ministry of Social Affairs
Stubenring 1
Vienna 1

Dr. Herbert Woidich
Lebensmittelversuchsanstalt
A 1190 Blasstrasse 29
Vienna

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

Georges Art
Inspecteur en Chef - Directeur
Ministère de la Santé publique et
de la famille
Rue Montagne de l'Oratoire
Bruxelles

Ing. Ch. L.F.C. Decraemer
Division des Industries alimentaires
Ministère des Affaires économiques
Bruxelles

M.P.V. Fondu
Fédération des Industries alimentaires
Belges
Directeur de Laboratoire UNION
122 Rerum Novarumlaan
Merxem

CANADA

Dr. D.G. Chapman
Assistant Director-General
Food and Drug Directorate
Department of National Health and
Welfare
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario

H.V. Dempsey
Director, Inspection Service
Department of Fisheries
Ottawa 8, Ontario

CANADA (cont.)

Dr. Walter Moynihan
Director
Program Coordinator
Room 776, Confederation Building
Canada Agriculture
Ottawa, Ontario

CHINA
CHINE

Ta Jen Liu
Counsellor
Embassy of China
Via Tor Fiorenza 13
Rome

CUBA

Dagoberto Cantera de Cárdenas
Jefe, Departamento de Normas y Metrología
Ministerio de la Industria Alimenticia
La Havana

Orlando Cabrera Morgadanes
Consejero Comercial
Embassy of Cuba
Via Tagliamento 45
Rome

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

E. Mortensen
Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen

V. Enggaard
Assistant Director
Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
Copenhagen F

Caj Herforth
Director
Emulsion A/S
Palsgaard

Flemming Hjorth-Hansen
Legal Adviser of the Federation of
Danish Industries
H.C. Andersens Boulevard 18
Copenhagen V

Poul Fr. Jensen
Director
Danish Ministry of Fisheries
Inspection Service for Fish Products
Gothersgade 2
Copenhagen K

DENMARK (cont.)
DANEMARK
DINAMARCA

M. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
ISALESTA
H.C. Andersens Boulevard 18
Copenhagen V

Henning Madsen
Assistant Head of Division
Indenrigsministeriet
Chr. borg Slotsplads 1
Copenhagen K

FRANCE
FRANCIA

G. Weill
Secrétaire général du Comité
Interministériel de l'Alimentation et
de l'Agriculture
Ministère de l'Agriculture
78, rue de Varenne
Paris 7ème

Marie-Alice Caillet
Médecin de la Santé
Ministère des Affaires Sociales
Sous-direction de l'Hygiène publique
Paris

G.L. Jumel
Fédération des Industries alimentaires
3, rue de Logelbach
Paris 17ème

Raymond Souverain
Inspecteur général du Service de la
Répression des fraudes
Ministère de l'Agriculture
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7ème

GERMANY, FED. REP.
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. E. Forschbach
Ministerialdirigent
Federal Ministry of Health
Kallenweg 3
Bonn

Alfred Keller
Mainzerlandstr. 193
Frankfurt

GERMANY, FED. REP. (cont.)
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. G. Klein
Rechtsanwalt
Managing Director
Association for Food Legislation
and Food Science
Am Hofgarten 16
Bonn 53

Dr. F. Krusen
Oberregierungsrat
Federal Ministry of Food, Agriculture
and Forestry
Bonn 53

Dr. Elizabeth Lünenbürger
Arbeitsgemeinschaft der Verbraucher-
verbände
Bonn

Hans P. Mollenhauer
Oberregierungsrat
Federal Ministry of Health
Deutschherrenstr. 87
Bad Godesberg

Dr. J. von Rümker
Vorsitzender
Clemens-August Str. 39
532 Bad Godesberg

Dr. Wilhelm Schultheiss
Eschersheimerlandstr. 7
Frankfurt/Main

Dr. Bodo Tolkmitt
Rechtsanwalt
Oberhaardter Weg 33
Berlin 33 (Grünwald)

GHANA

W.F.K. Christian
Acting Director
Food Research Institute
P.O. Box M20
Accra

Clara Ankrah
Senior Nutrition Officer
Nutritionist and Food Technologist
Nutrition Division
Ministry of Health
P.O. Box M78
Accra

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

Dr. James H. Walsh
Medical Inspector
Department of Health
Custom House
Dublin

C.G. Tucker
Food Processing Adaptation
Association Ltd.
9, Ely Place
Dublin 2

ISRAEL

Zalman Rapoport
Counsellor, Agricultural Affairs
Embassy of Israel
35, rue Washington
Brussels, Belgium

ITALY
ITALIE
ITALIA

Dr. Calisto Zambrano
Direzione Generale Alimentazione
Ministero dell'Agricoltura
Via Sallustiana 10
Rome

Salvatore Annunziata
Chimiste Supérieur
Ministère de la Santé
Piazza Manfredo Fanti 38
Rome

JAPAN
JAPON

Dr. Takaji Ishimaru
Chief, Food Sanitation Section
Ministry of Welfare
Kasumigaseki, Chiyoda
Tokyo

Akira Arimatsu
First Secretary
Embassy of Japan
Rome

JORDAN
JORDANIE
JORDANIA

Dr. Saad Hijazi
Head, Nutrition Division
Ministry of Health
Amman

Col. Dr. M. Khalaf
H.Q. Jordan Army
Amman

KUWAIT
KOWEIT
KUWEIT

Abdullatif Al-Saleh
Pharmacist
Ministry of Public Health
Kuwait

LUXEMBOURG
LUXEMBURGO

Dr. Henri Krombach
Ingénieur chef de Division
Institut d'Hygiène et de Santé publique
1A, rue Lumière, Luxembourg

MADAGASCAR

Charles Randriamanana
Chef du Service de la Nutrition et
Alimentation
Ministère de la Santé
B.P. 866
Tananarive

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Prof. Dr. M.J.L. Dols
Cabinet Adviser
Ministry of Agriculture and Fisheries
Van de Boschstraat 4
The Hague

Dr. J.F.A.M. Mommers
Engineer
Bredaseweg 304
Tilburg

Dr. Jacobus Roberts
Engineer
Ministry of Agriculture
The Hague

Dr. J. Schalijs
International Health Affairs Department
Ministry of Social Affairs and Public
Health
The Hague

Dr. J.P.K. van der Steur
Rochussenstraat 49c
Rotterdam

Dr. G.E. Wilmink
Deputy Director-in-Chief of
Public Health
Foodstuffs Division
10 Dokter Reijersstraat
Leidschendam (The Hague)

NEW ZEALAND
NOUVELLE ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

N.R. Woods
Agriculture Adviser
c/o New Zealand High Commission
Haymarket
London S.W.1

H. Birkett Allan
Veterinary Adviser
New Zealand House
Haymarket
London S.W.1

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Dr. Olaf R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
P.O. Box 187
Bergen

Petter Haram
Councillor
Ministry of Fisheries
Oslo

Grete Herseth
Head of Division
Norwegian Public Health Services
Ministry of Social Affairs
Oslo 1

PERU
PEROU

Dr. Andrés Aramburú
Representante permanente
Embajada del Perú
Via Po, 22
Rome

POLAND
POLOGNE
POLONIA

Dr. Tadeusz Buczma
Managing Director
Ministry of Foreign Trade
Quality Inspection Office
Stepinska 9
Warsaw 36

Mgr. Henryk Kocznorowski
Chief of Section
Ministry of Health
Warsaw

Dr. Lidia Krotkiewska
Directeur du Bureau des Affaires
juridiques et administratives
Miodowa 15
Ministère de la Santé et de la
Prévoyance sociale
Warsaw

Dr. Franciszek Morawski
Chief of Section
Ministry of Foreign Trade
Quality Inspection Service
Stepinska 9
Warsaw 36

POLAND (cont.)
POLOGNE
POLONIA

Jan Serwatowski
Vice-Director
Ministry of Foreign Trade
Warsaw

PORTUGAL

Dr. Fernando da Conceição Rocha Faria
Médecin Nutritionniste de la Commission
Portugaise de la FAO
Ministère des Affaires étrangères - FAO
Lisbonne

Ing. Fausto A. de Alcântara Carreira
Inspecteur général
Président de la Commission Portugaise
du Codex Alimentarius
Ministère des Affaires étrangères - FAO
Lisbonne

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Prof. Dr. Arvid Wretlind
Chairman, Swedish National Codex
Alimentarius Committee
National Institute of Public Health
Stockholm 60

Dr. Olof Agren
Assistant Secretary
National Swedish Codex Alimentarius
Committee
Svartmangatan 9
Stockholm C

B. Augustinsson
Secretary-General of the Swedish
Government's Food Law Committee
Svartmangatan 9
Stockholm C

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Prof. Dr. Otto Högl
Président du Comité national suisse
Taubenstrasse 18
Berne

Dr. P. Borgeaud
Directeur
AFICO S.A.
1814 Tour de Peilz (Vaud)

Dr. Ernest Feisst
anc. Ministre de Suisse
Casa St. Uberto
6614 Brissago (Ti)

SWITZERLAND (cont.)
SUISSE
SUIZA

Prof. Dr. H. Mohler
Oskar Biderstrasse 10
8057 Zürich

J. Ruffy
Chef du contrôle des denrées alimentaires
Service fédéral de l'hygiène publique
Bellwerk 31
Berne

THAILAND
TAILANDE
TAILANDIA

Prof. Yos Bunnag
Director General
Department of Science
Ministry of Industry
Rama VI Road
Bangkok

Panya Vanasatit
Chief Inspector
Food and Drugs Control Division
Ministry of Public Health
Bangkok

TURKEY
TURQUIE
TURQUIA

S. Cesmebasi
Conseiller commercial de l'Ambassade
de Turquie
Via Palestro 28
Rome

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

J.H.V. Davies
Assistant Secretary
Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

Dr. R.J.L. Allen
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

L.C.J. Brett
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

UNITED KINGDOM (cont.)
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

L.G. Hanson
Chief Executive Officer
Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1.

George Kett
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1.

F.J. Lawton
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1.

J. Stead
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1.

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

G. Grange
Deputy Administrator
Consumer and Marketing Service
US Department of Agriculture
Washington D.C. 20250

J. Kenneth Kirk
Associate Commissioner for Compliance
Food and Drug Administration
Department of Health, Education
and Welfare
Washington D.C.

Robert F. Anderson
Consumer and Marketing Service
US Department of Agriculture
Washington D.C. 20250

Joseph Slavin
Bureau of Commercial Fisheries
US Department of Interior
Washington D.C.

Irvin A. Hoff
President, US Conc. Sugar Refiners'
Association
1001 Conn Ave. N.W.
Washington D.C.

UNITED STATES OF AMERICA (cont.)
ETATS UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Leonard K. Lobred
Director, International Trade Division
National Canners Association
1133 - 20th Street, N.W.
Washington D.C. 20036

M.F. Markel
Markel and Hill
Munsey Building
Washington 2004 D.C.

H. Meisel
Technical Manager and Coordinator
Corn Products Co.
717, 5th Avenue
New York, N.Y.

Dr. Howard C. Spencer
Biochemical Research Laboratory
The Dew Chemical Co.
1701 Building
Midland, Michigan

J. Bryan Stine
National Cheese Institute
Kraft Foods
500 Peshtigo CT.
Chicago, Illinois

Winston M. Decker
Program Officer
Bureau of State Services
Public Health Service
Department of Health, Education
and Welfare
330 C St. S.E.
Washington D.C.

J.J. Mertens
Director, Overseas Department
National Canners Association
52, rue du Progrès
Bruxelles 1, Belgium

Dr. Slobodan Stosic
Inspecteur fédéral sanitaire pour
l'Hygiène et l'Alimentation
Ministère fédéral de la Santé publique
Beograd post 25

Prof. Dusan Stankovic
Zemun - Poljoprivredni Fakultet

YUGOSLAVIA
YUGOSLAVIE

YUGOSLAVIA (cont.)
YUGOSLAVIE

Prof. Isidor Savio
Federal Market Inspection
Belgrade

Risto Dukovski
Inspecteur général du marché
Federal Market Inspection
Belgrade

OBSERVER COUNTRIES
PAYS OBSERVATEURS
PAISES OBSERVADORES

COSTA RICA

Gavino di Suni
Representante Permanente Alterno de
Costa Rica ante la FAO
Misión Permanente de Costa Rica
Via Veneto 56
Rome

C. Di Mottola
Embajador
Misión Permanente de Costa Rica ante
la FAO
Via Veneto 56
Rome

DOMINICAN REPUBLIC
REPUBLIQUE DOMINICAINE
REPUBLICA DOMINICANA

Pedro Padilla Tonos
Ministro Plenipotenciario
Delegado Permanente ante la FAO
Via Francesco Siaci 38
Embajada Dominicana
Rome

GUATEMALA

Roberto Azurdia
Embajador
Embajada del Guatemala
Via Archimede 35
Rome

ROMANIA
ROUMANIE
RUMANIA

Dr. Mihail Dragos
Ingénieur
Ministère de l'Industrie alimentaire
Bucarest

Joan Lebada
Economiste
Ministère de l'Industrie alimentaire
Bucarest

Dr. Ilie Vasilescu
Ingénieur chimiste
Institutul Decercetări alimentare
Bucarest

TUNISIA
TUNISIE
TUNEZ

Tahar Jawadi
Agronome, Chef de la Section de Nutrition
S/Secrétariat d'Etat à l'Agriculture
Tunis

VENEZUELA

Dr. Demetrio Castillo
Assistant to the Director of Public Health
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
Dirección de Salud Pública
Caracas

Manuel Cols Paez
Jefe, Sección Registro de Alimentos
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
Registro Alimentos
Caracas

Norma Arocha de Tamayo
Economista, Departamento Industrias de
alimentación
Ministerio de Fomento
Edificio sur Centro-Simón Bolívar
Caracas

María Ferrer de Yáñez
Economista, Departamento Industrias de
alimentación
Ministerio de Fomento
Edificio sur Centro-Simón Bolívar
Caracas

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE)

Dr. H. Steiger
Chef de Division
12, ave. de Broqueville
Bruxelles 15, Bélgica

ASOCIACION DE FABRICANTES DE
GLUCOSA DE LA CEE

Paul M. Karl
3, ave. du Manoir d'Anjou
Bruxelles 15, Bélgica

Dr. C. Nieman
172 Joh. Verhulststraat
Amsterdam, Países Bajos

UNION DE ASOCIACIONES DE BEBIDAS
CARBONICAS DE LA CEE (UNESDA)

R.L. Delville
26, rue du Lombard
Bruxelles 1, Bélgica

UNION DE LAS INDUSTRIAS DE LA
COMUNIDAD EUROPEA (UNICE)

Maurice Loubaud
Rapporteur de la Commission des
Industries agricoles alimentaires
4, rue Ravenstein
Bruxelles 1, Bélgica

Luigi Felici
Confederazione Generale della
Industria Italiana
Piazza Venezia 11
Roma, Italia

Dr. G. Heinicke
Bundesvereinigung der deutschen
Ernährungsindustrie, E.V.
Am Hofgarten 16
Bonn, R.F. de Alemania

Alberto Masprone
Chef du Service des Industries
Alimentaires
Confederazione Generale della
Industria Italiana
11, Piazza Venezia
Roma, Italia

APIMONDIA

Silvestro Cannamela
Secrétaire général
Corso Vittorio Emanuele, 101
Roma, Italia

APIMONDIA (cont.)

Dr. H. Duisberg
Directeur de l'Institut de miel
Stresemannstr. 35
Bremer, R.F. de Alemania

OFICINA EUROPEA DE UNIONES
DE CONSUMIDORES

Prof. A. Diani
Président
24, Boulevard de l'Empereur
Bruxelles, Bélgica

COMISION INTERNACIONAL DE LAS
INDUSTRIAS AGRICOLAS Y ALIMENTARIAS

G. Weill
18, ave. de Villars
Paris 7ème, Francia

COMITE INTERNACIONAL PERMANENTE
DE LA CONSERVA

G.L. Jumel
3, rue de Logelbach
Paris 17ème, Francia

ASOCIACION INTERNACIONAL DE
FABRICANTES DE ACEITE (IASC)

L.C.J. Brett
1 Watergate
London E.C.4, Reino Unido

FEDERACION INTERNACIONAL DE
PRODUCTORES DE ZUMOS DE FRUTA

Gérard d'Eaubonne
Secretary General
10, rue de Liège
Paris, Francia

FEDERACION INTERNACIONAL DE
ASOCIACIONES DE LA MARGARINA (IFMA)

Dr. P.W.M. van der Weyden
Burg. s'Jacobplein 1
Rotterdam, Países Bajos

G. Bertsch
Secretary
Raamweg 44
The Hague, Países Bajos

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE
UNIONES DE CONSUMIDORES

Peter Goldman
Treasurer
14, Buckingham Street
London W.C.2, Reino Unido

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE
NORMALIZACION (ISO)

Dr. C. Lörinc Imréné
Chef de Département
Office Hongrois de Normalisation
Budapest 9, üllői UT 85, Hungría

R. Maréchal
Secrétaire Général Adjoint
Organisation Internationale de
Normalisation
1, rue de Varembe
1211 Genève 20, Suiza

ORGANIZACION DE COOPERACION
Y DESARROLLO ECONOMICOS (OCDE)

R.N. Harris
Agricultural Directorate
2, rue André Pascal
Paris 16, Francia

OTHER OBSERVERS
AUTRES OBSERVATEURS
OTROS OBSERVADORES

CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
SOBRE ALIMENTACION, INSTITUTO DE ESTUDIOS
EUROPEOS, UNIVERSIDAD DE BRUSELAS

Alain Gérard
Chargé de recherches au Centre de
recherches sur le droit de
l'alimentation
Institut d'études européennes
39, avenue F.D. Roosevelt
Bruxelles 5, Belgique

THE FOOD LAW INSTITUTE

Robert G. Ruark
717, 5th Avenue
New York, N.Y., E.U.A.

COMITE ESCANDINAVO DE ANALISIS DE
ALIMENTOS (NMKL - Nordisk Metodik-
Komite for Levnedsmidler)

Dr. A.W. Noltes
10, rue du Commerce
Bruxelles, Belgique

Dr. J. Bielefeldt
Roskildevej 65
Albertslund
Dinamarca

JOINT SECRETARIES
CO-SECRETAIRES
COSECRETARIOS

Dr. L.G. Ladomery
Scientist, Food Additives
World Health Organization
Avenue Appia
Geneva, Suiza

G.O. Kermode
Chief,
Joint FAO/WHO Food Standards Program
Rome, Italia

WHO PERSONNEL
PERSONNEL DE L'OMS
PERSONAL DE LA OMS

M.L. Barblé
Legal Officer, WHO
Avenue Appia
Geneva, Suiza

Dr. F. Lu
Senior Scientist, WHO
Avenue Appia
Geneva, Suiza

FAO PERSONNEL
PERSONNEL DE LA FAO
PERSONAL DE LA FAO

J.P. Dobbert
Legal Officer
Office of the Legal Counsel
FAO, Roma

H. McNally
Liaison Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Program
FAO, Roma

Dr. D.M. Smith
Technical Adviser
Food Science and Technology Branch
Nutrition Division
FAO, Roma

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE I

ESTATUTOS
DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

APROBADOS POR EL 47° PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA FAO

Artículo 1: Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, con arreglo al Artículo 5 que se indica a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) Proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo c) anterior y, después de su aceptación por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas; después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.

Artículo 2: Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

Artículo 3: Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

Artículo 4: Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS, referentes a la concesión de la calidad de observador a los Estados.

Artículo 5: La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales. Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesados ejemplares de sus informes, incluyendo todas las conclusiones y recomendaciones, para su información, tan pronto como estén disponibles.

APENDICE I

Artículo 6: La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los períodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

Artículo 7: La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 8: La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reserva de la confirmación que pueda prescribirse por los procedimientos de estas Organizaciones.

Artículo 9: Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados por el presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

Artículo 10: Todos los gastos (incluidos los relativos a las reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o debido a la recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión.

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE II

REGLAMENTO
DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

REGLAMENTO DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo I Composición

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (en adelante se designará "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.
2. La Comisión se compondrá de aquellos Estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.
3. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

Artículo II Mesa

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.
3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones y, a petición del Presidente saliente, durante las elecciones para Presidente, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un funcionario para que actúe en calidad de Presidente hasta que se haya elegido un Presidente temporal o un nuevo Presidente. Todo Presidente temporal así elegido desempeñará el cargo hasta que el Presidente o uno de los Vicepresidentes pueda asumir de nuevo sus funciones.
4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquier región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión, siempre que se estime -basándose en la propuesta de la mayoría de los países que constituyen la región o el grupo- que los trabajos para el Codex Alimentarius, que se lleven a cabo en dichos países, así lo requieran.

APENDICE II

- b) La designación de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los países que integren la región o el grupo de países en cuestión. El mandato de los coordinadores durará tres años como máximo y, conforme determine la Comisión en cada caso, podrán ser reelegidos por un período adicional.
 - c) Las funciones de los coordinadores consistirán en prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b).1, que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas para presentarlos a la Comisión. Presentarán informes al Presidente de la Comisión.
 - d) Cuando se haya creado un Comité Coordinador con arreglo al Artículo IX.1(b).2, el coordinador de la región de que se trate será el presidente de dicho Comité.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.
6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda exigir.

Artículo III Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis Miembros elegidos por la Comisión de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico Sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los Miembros elegidos durará dos años y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión especialmente propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y ayudará a la realización del programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo, cuando lo considere esencial y a reserva de su confirmación por el siguiente período de sesiones de la Comisión, podrá también ejercer las facultades concedidas a la Comisión en virtud del Artículo IX.1(b).1 y del Artículo IX.5, por lo que se refiere a los órganos establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b).1, y al Artículo IX.10, por lo que respecta a la designación de los Miembros que asumirán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(b).1.
3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.
5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

Artículo IV Períodos de sesiones

1. La Comisión, en principio, celebrará un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Se celebrarán períodos de sesiones adicionales cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente o con el Comité Ejecutivo.
2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse, después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.
5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.
6. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum para los fines de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII.I. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

Artículo V Programa

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el Programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.
2. El primer tema del Programa provisional será la adopción de dicho programa.
3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan determinados temas en el Programa provisional.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el Programa provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones.
5. Una vez enviado el Programa provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el Programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.

APENDICE II

6. No podrá eliminarse del Programa ningún tema que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el Programa, la Comisión lo podrá reformar por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los países con derecho a serlo, que asisten al período de sesiones en calidad de observadores, y a todos los Estados que no sean Miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores, la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio con una antelación mínima de dos meses al período de sesiones en que haya de discutirse.

Artículo VI Votaciones y procedimientos

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, excepto cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.

3. Cuando la mayoría de los países que integran una región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma se someterá el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.

5. Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

6. Las mociones formales acerca de temas del Programa, así como las enmiendas, serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.

7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán mutatis mutandis a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento.

Artículo VII Observadores

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga un interés especial por sus trabajos, podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO y

APENDICE II

de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

2. Los Estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y con sujeción a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión a los Estados de la calidad de observador, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los Estados invitados a los períodos de sesiones se registrará por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.

3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a los períodos de sesiones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

4. A reserva de las disposiciones del Artículo VII.5, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales o internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.

5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se registrarán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de la competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

Artículo VIII Actas e informes

1. La Comisión, en cada período de sesiones, aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, las recomendaciones y las conclusiones, incluso los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.

2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los Estados y a los organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS.

3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que tengan repercusiones respecto a la política, programas o finanzas de la FAO y/o de la OMS.

4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas en vista de las recomendaciones formuladas por ella.

Artículo IX Organos auxiliares

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:

APENDICE II

- a) los órganos auxiliares que juzgue necesario para la realización de su trabajo sobre la finalización de los proyectos de normas;
 - b) los órganos auxiliares en forma de:
 - 1) Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación universal o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.
 - 2) Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.
2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares se compondrán, según se determine por la Comisión, bien sea de los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien de Miembros seleccionados que la Comisión designe.
 3. Solamente podrán ser Miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1), para la preparación de los proyectos de normas destinadas principalmente a una región o a un grupo de países, los Miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países.
 4. Los representantes de los Miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.
 5. Los órganos auxiliares solamente podrán ser creados por la Comisión, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa.
 6. Los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:
 - a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a), en consulta con el Presidente de la Comisión;
 - b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex y también, en el caso de los Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el coordinador, si se hubiere designado, para la región o grupo de países interesados;
 - c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(2) (Comités Coordinadores), en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.
 7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) y del Artículo IX.1(b)(1), después de consultar, cuando proceda, con el país

APENDICE II

hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(2), después de consultar con el coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiere alguno, o con el Presidente del Comité Coordinador.

8. La notificación de la fecha y el lugar de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(2), dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen en virtud del Artículo IX.1(b)(1), en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.

10. La Comisión designará, en cada período de sesiones, los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1) excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa, y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa y de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.

11. El Reglamento de la Comisión se aplicará mutatis mutandis a sus órganos auxiliares.

Artículo X Elaboración de Normas

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.

Artículo XI Presupuesto y gastos

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán a la consideración de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa propuesto de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente a los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.

2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(2), y para los gastos relativos al personal asignado al Programa, y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.

3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos.

APENDICE II

El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.

4. Los gastos que se ocasionen por la asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

Artículo XII Idiomas

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán los idiomas oficiales y de trabajo de la FAO y de la OMS respectivamente.
2. Cuando un representante desee utilizar un idioma distinto tendrá que proporcionar la interpretación y/o la traducción necesarias a uno de los idiomas de trabajo de la Comisión.
3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo, los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b) incluirán, por lo menos, dos de los idiomas de trabajo de la Comisión.

Artículo XIII Reforma y suspensión del Reglamento

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier reforma o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de reforma o adición con 24 horas de antelación. Las reformas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones.
2. La Comisión, con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, del Artículo III, de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, del Artículo XI, del Artículo XII y del Artículo XIV, podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

Artículo XIV Entrada en vigor

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE III

**PRINCIPIOS GENERALES
DEL CODEX ALIMENTARIUS**

PRINCIPIOS GENERALES
DEL
CODEX ALIMENTARIUS

Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es un repertorio de normas alimentarias internacionalmente adoptadas y presentadas de un modo uniforme. Estas normas alimentarias tienen por objeto proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de reglas equitativas en el comercio de los alimentos. Su publicación está destinada a orientar y fomentar la elaboración, el establecimiento y armonización de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos y, de esta forma, contribuir al fomento del comercio internacional.

Ambito del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius deberá contener normas relativas a todos los alimentos principales, ya sean elaborados, semielaborados o en bruto, para su distribución al consumidor. Deberá comprender todos los productos destinados a la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones aplicables a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, y métodos de análisis y toma de muestras.

Naturaleza de las Normas del Codex

3. Las normas del Codex contienen los requisitos aplicables a los productos alimenticios para asegurar al consumidor productos alimenticios sanos y comestibles, exentos de toda adulteración, y correctamente etiquetados y presentados. Una norma del Codex sobre un producto alimenticio determinado contiene los requisitos especiales aplicables a dicho producto, en la inteligencia de que las disposiciones generales del Codex Alimentarius también serán aplicables, salvo las excepciones establecidas expresamente en la norma considerada.

Por tanto, una norma Codex para un alimento o alimentos determinados, deberá:

- 1) incorporar por remisión las disposiciones generales aplicables en materia de higiene, etiquetado, métodos de análisis, etc., adoptadas por la Comisión, y
- 2) especificar parcial o totalmente los criterios siguientes, según corresponda:

a) Denominación, definición y composición del producto

Estos requisitos deberán describir y definir el alimento mencionado (incluso su nombre científico cuando sea necesario), y especificar además los requisitos de composición que puedan eventualmente implicar criterios de calidad.

b) Requisitos de higiene

Estos requisitos deberán regular factores tales como las medidas sanitarias concretas y demás disposiciones y salvaguardias protectoras necesarias para asegurar la obtención de un producto sano, comestible y de calidad comerciable.

APENDICE III

c) Requisitos aplicables al peso y medida

Se refieren estos requisitos al sistema de llenado de los envases, su peso, medidas o número de unidades establecidas en función de un método o criterios apropiados.

d) Requisitos de etiquetado

Se refieren estos requisitos a las condiciones de etiquetado y presentación.

e) Métodos de toma de muestras, ensayo y análisis

Se refieren estos requisitos a unos procedimientos concretos aplicables a la toma de muestras, ensayo y análisis.

Aceptación de las normas del Codex 1/

4. Una norma del Codex, definida como tal, puede ser aceptada por un país -por lo que respecta al comercio y distribución del producto alimenticio dentro de su territorio- bien sea en su totalidad, o bien aceptándola con la declaración de exigir unos requisitos más rigurosos, o bien aceptándola en forma diferida, en cuyo caso comenzará a surtir efecto después de un determinado número de años. La aceptación completa, o la aceptación diferida, implicará el compromiso por parte del país importador de no poner obstáculo alguno, mediante la promulgación de disposiciones legislativas relativas a la salud del consumidor u otras disposiciones sobre normas alimentarias, a la distribución en el territorio sometido a su jurisdicción de los alimentos que cumplan las disposiciones de la norma.

1/

Nota:

La Comisión, en su Cuarto período de sesiones, examinó el anterior párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. La Comisión, después de discutir el significado de la expresión aceptación completa de una norma del Codex, acordó pedir a los Gobiernos que hagan sus observaciones sobre el texto revisado del párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Se pidió a la Secretaría que remita las observaciones de los Gobiernos sobre esta cuestión al Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales, con objeto de que dicho Comité pueda examinarla en su próximo período de sesiones y presentar recomendaciones al Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA AL PARRAFO 4 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

- a) Todo país podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta al comercio y distribución del producto que la misma regule, tanto importado como producido en el país, para el territorio sometido a su jurisdicción en las formas siguientes:

APENDICE III

- i) Aceptación completa
La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto -ya sea importado o producido en el país- al que se aplique la norma, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción con la denominación estipulada en la norma, solamente si cumple todos los requisitos pertinentes de la misma. Significa también que ninguna disposición legislativa del país interesado, relativa a la salud del consumidor o a otras cuestiones relativas a normas alimentarias, podrá impedir dicha distribución del producto.
 - ii) Aceptación diferida
La aceptación diferida significa que el país interesado aceptará la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que, en el ínterin, ninguna disposición legislativa del país interesado relativa a la salud del consumidor o a otras cuestiones relativas a normas alimentarias, impedirá la distribución del producto que cumpla las disposiciones de la norma.
 - iii) Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos
La aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos significa que un país en su aceptación, incluirá todos los detalles sobre todos los requisitos que sean más rigurosos que los que figuran en la norma de que se trate.
- b) Todo país que no pueda aceptar la norma en una de las tres formas mencionadas anteriormente, deberá indicar:
- i) Si el producto que se ajuste a las disposiciones de la norma puede distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
 - ii) qué disposiciones de la norma estaría dispuesto a aceptar con arreglo a una de las modalidades mencionadas en el subpárrafo a) anterior;
 - iii) en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren de los de la norma.

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE IV

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS DEL CODEX**

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS DEL CODEX

INTRODUCCION

1. Los sucesivos trámites del procedimiento establecido en este Apéndice son, en resumen, los siguientes: la Comisión decide que se elabore una norma y para ello establece un Comité del Codex o encarga su elaboración a algún otro órgano. El Comité del Codex o el otro órgano prepara un proyecto que, en esta fase del trabajo, se considera como un "proyecto de norma provisional que se propone". A continuación, se envía a los Gobiernos para que formulen las observaciones que estimen pertinentes; cuando se trate de una propuesta regional o de una propuesta hecha por un grupo de países, el proyecto podrá examinarse y enmendarse ulteriormente por el Comité coordinador competente, si lo hubiere, o por el Comité coordinador competente, si lo hubiere, o por el Comité del Codex o por otro órgano. Después, el texto se presenta a la Comisión como "proyecto de norma provisional que se propone", y la Comisión lo utiliza como base de discusión para preparar un "proyecto de norma provisional". Este se envía a los gobiernos para que hagan sus observaciones y, a la luz de estas observaciones y de su ulterior consideración por el Comité coordinador o el Comité del Codex u otro órgano, según el caso, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y lo adopta como "norma provisional". Esta norma se envía a los Gobiernos para su aceptación y cuando, según determine la Comisión, la hayan aceptado un número suficiente, la "norma provisional" se publica en el Codex Alimentarius como Norma del Codex.

2. La Comisión, los Comités coordinadores, los Comités del Codex, y otros órganos que intervengan en la preparación, enmienda o adopción de una norma, en los trámites 4,5,7 y 8 de los procedimientos establecidos en las Partes 1 y 2 de este Apéndice, podrán decidir si el proyecto debe devolverse para su examen ulterior en uno de los trámites anteriores correspondientes del procedimiento. La Comisión podrá también autorizar la omisión de uno o más de los trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento de las Partes 1 y 2 de este Apéndice, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es una cuestión de urgencia excepcional o si observa que la norma es totalmente incontrovertible y ya se ha comprobado que es aceptable, de un modo general, para los Miembros de la Comisión.

3. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex u otro órgano distinto de aquel al que se le había encomendado previamente la tarea.

4. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse o no en estudio la revisión de las Normas del Codex después de que se hayan publicado en el Codex Alimentarius. El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el mismo que el establecido para la elaboración de las Normas del Codex.

5. Las disposiciones establecidas en la Parte 2 de este Apéndice se aplicarán mutatis mutandis a la elaboración de Normas del Codex para los grupos de países enumerados específicamente por la Comisión.

APENDICE IV

PARTE I

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS DEL CODEX MUNDIALES

TRAMITE 1:

La Comisión decide que se elabore una Norma del Codex mundial y determina qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma provisional que se propone, tomando en consideración los trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional que se propone a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

La Secretaría de la Comisión remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano competente, que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente.

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional que se propone para su adopción como proyecto de norma provisional. No obstante, la Comisión puede trasladarlo a un órgano auxiliar especial, establecido en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento, antes de adoptarlo como proyecto de norma provisional, o puede encomendar a tal órgano auxiliar especial la gestión de los trámites 5, 7 y 8 de este procedimiento o de cualquier parte del mismo.

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 7:

La Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional si lo estima procedente.

APENDICE IV

TRAMITE 8:

Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma provisional se somete a la Comisión para su adopción como norma provisional del tipo determinado por la Comisión.

TRAMITE 9:

La norma provisional adoptada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la Comisión notifican a la Secretaría la aceptación oficial de la norma provisional.

TRAMITE 10:

La norma provisional se publicará en el Codex Alimentarius como Norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros.

PARTE 2

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS DEL CODEX REGIONALES

TRAMITE 1:

A propuesta de la mayoría de los Miembros de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión decide sobre la elaboración de una Norma del Codex para la región interesada y decide, igualmente, qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma provisional que se propone, tomando en consideración trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Coordinador para la región interesada, en el caso de que se haya designado, envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión; si no se hubiese designado ningún Coordinador, el Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano enviará el proyecto.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional que se propone, a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

Quando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que

APENDICE IV

se propone, si lo estima procedente.* Cuando no se haya nombrado un Comité Coordinador, la Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente.

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional que se propone para su adopción como proyecto de norma provisional para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir respecto a la enmienda y adopción del proyecto.

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional para la región interesada a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 7:

Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional si lo estima procedente.* Cuando no se haya nombrado un Comité coordinador, la Secretaría remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional, si lo estima procedente.

TRAMITE 8:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional para su adopción como norma provisional para la región interesada del tipo determinado por la Comisión. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir la enmienda y adopción del proyecto.

TRAMITE 9:

La norma provisional adoptada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, y a todas las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría de la Comisión la aceptación oficial de la norma provisional; otros Miembros de la Comisión podrán, igualmente, notificar a la Secretaría la aceptación oficial de la norma provisional o cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y, también, presentar cualesquiera observaciones respecto a su aplicación.

* La reunión del Comité Coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión o inmediatamente antes.

APENDICE IV

TRAMITE 10:

La norma provisional se publicará en el Codex Alimentarius como Norma del Codex para la región interesada, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros de dicha región.

TRAMITE 11:

La Norma del Codex podrá publicarse en el Codex Alimentarius como Norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros.

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE V

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE EL REGLAMENTO Y MATERIAS AFINES**

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL REGLAMENTO

1. El Grupo de Trabajo se reunió el 8 de noviembre de 1966 bajo la presidencia del Sr. J.H.V. Davies. Los otros miembros del Grupo de Trabajo fueron el Sr. G.R. Grange (EE.UU.), el Sr. J. Serwatowski (Polonia) y el Sr. I.H. Smith (Australia). El Grupo de Trabajo contó con el concurso del Sr. G.O. Kermode (FAO), el Dr. F. Lu (OMS) y la Srta. M.L. Barblé (OMS) y el Sr. J.F. Dobbert (FAO), asesores jurídicos.

Mandato

2. Se pidió al Grupo de Trabajo que considerase las enmiendas propuestas al Reglamento contenidas en el Documento ALINORM 66/3(3) y que asesorase a la Comisión acerca de si se deberían introducir estos cambios, u otros cualesquiera, que examinase el párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, que hiciese recomendaciones para la modificación en el caso de que estimase que fuese necesaria una redacción más clara sobre la aceptación de las normas, y que considerase la redacción exacta de la adición al párrafo 2 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas (véase párrafo 5 de ALINORM 66/3: Informe de la octava Reunión del Comité Ejecutivo).

Enmiendas al Reglamento

3. El Grupo de Trabajo recomendó que se acepten en la forma propuesta las enmiendas propuestas en el documento ALINORM 66/3(3) a los artículos siguientes: Artículo II.5, Artículo III.1 y Artículo XIV.

Artículo IV y Artículo IX

4. El Grupo de Trabajo consideró que podría resultar confuso el que hubiese dos artículos referentes a la convocación de los órganos auxiliares y, aunque se mostraba partidario en esencia de lo que se propone en el documento ALINORM 66/3 (3), estimaba que debiera suprimirse en el Artículo IV toda referencia a los órganos auxiliares, y que las disposiciones pertinentes se debieran incluir en nuevos párrafos del Artículo IX, tal como se expone en el Anexo A a este Informe.

5. El Grupo de Trabajo consideró también que la nueva redacción propuesta para el Artículo IX.6(b) podría ser ambigua por lo que se refiere a los casos en que ha de consultarse al Coordinador y, por ello, ha redactado de nuevo el Artículo para aclarar este punto. El Grupo de Trabajo opina que la enmienda propuesta al Artículo IX.7 estaría también más clara, si el párrafo que constituye la enmienda formase parte de la primera oración en vez de constituir una oración separada. Las enmiendas propuestas a los Artículos IV y IX se exponen en el Anexo A.

Artículo XI

6. El Grupo de Trabajo recomendó que se omitan las palabras "incluidos los representantes, suplentes, asesores", de conformidad con otras enmiendas propuestas.

Artículo XII

7. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que el Artículo XII.3 debía enmendarse con objeto de modificar los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares de uno por lo menos a dos de los idiomas de trabajo de la Comisión. También consideró que la otra enmienda propuesta a este Artículo, en el sentido de que los Comités coordinadores trabajen en todos los idiomas de la Comisión, podría originar dificultades, especialmente en las regiones donde uno de los idiomas de trabajo no se hable en absoluto o se hable en una forma muy limitada. Como la creación de Comités coordinadores estaba sujeta a

APENDICE V

la disponibilidad de fondos presupuestarios, el Grupo de Trabajo estimaba que no era conveniente aumentar los idiomas de trabajo, a menos que existiese la obligación ineludible de hacerlo. Por tanto, el Grupo de Trabajo recomendó que el Artículo continuase refiriéndose a los órganos auxiliares previstos en el Artículo IX.1(b), y que se pida a los Directores Generales que incluyan en su informe, mencionado en el párrafo 9 del documento ALINORM 66/3(3), que consideren los idiomas que han de utilizarse en los Comités coordinadores y, en caso de que esta medida parezca conveniente, el proyecto de un párrafo adicional para el artículo XII que trate concretamente de los Comités coordinadores.

8. El Grupo de Trabajo recomendó otra enmienda de pequeña importancia al Artículo XII.3 para que quede claramente entendido que la utilización de idiomas que no sean los de trabajo de la Comisión en los Comités coordinadores no debe originar gastos que repercutan en el presupuesto del Programa de Normas Alimentarias.

Artículo XIII

9. Las enmiendas propuestas al Artículo IX implican una enmienda correspondiente de poca importancia al Artículo XIII, además de la propuesta en ALINORM 66/3(3).

Otras enmiendas

10. El Grupo de Trabajo consideró que, en aras de la congruencia, el Artículo II.4 (a) debiera enmendarse en la misma forma que el Artículo II.5.

11. El Grupo de Trabajo, al introducir el nuevo Artículo XI, que se propone, consideró que la última oración del Artículo II.6 era superflua y que por lo tanto debía suprimirse.

Conclusiones

12. Por tanto, el Grupo de Trabajo recomendó que se enmiende el Reglamento en la forma que se expone en el Anexo A. Las palabras que hay que suprimir de los actuales artículos van entre corchetes y las que han de añadirse aparecen subrayadas.

Párrafo 4 de los Principios Generales

13. El Grupo de Trabajo consideró que debiera exponerse más claramente en este párrafo que aceptar una norma por completo implicaría que el país que la aceptase solamente dejaría circular libremente en su comercio interior los alimentos, tanto importados como del país, que cumpliesen las disposiciones de la norma. Estimó también que un país que aceptase algunos, pero no todos, los requisitos de la norma y que no impidiese el movimiento de las mercancías, conformes con las disposiciones de la norma, dentro del territorio sometido a su jurisdicción tendría que indicar cuál era su actitud. Por tanto, el Grupo de Trabajo recomendó que se revise el párrafo 4 de conformidad con el texto del Anexo B de este Informe.

Introducción al Procedimiento para la Elaboración de las Normas del Codex

14. El Grupo de Trabajo consideró si la decisión acerca de si una norma es suficientemente urgente para que pueda justificarse la omisión de algunos trámites de procedimiento debe tomarse por la mayoría de los votos de la Comisión o si, por el contrario, debe requerirse que no haya ninguna objeción. Convino también en que debía establecerse que al tomar la decisión no debía haber objeción alguna y recomendó que se adopte el texto del Anexo C del presente Informe.

ANEXO A

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO

Artículo II Mesa

4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los representantes o asesores delegados de sus Miembros para cualquier región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión, siempre que se estime -basándose en la propuesta de la mayoría de los países que constituyen la región o el grupo- que los trabajos para el Codex Alimentarius, que se lleven a cabo en dichos países, así lo requieren.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los representantes delegados de sus Miembros.
6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda exigir. Los gastos que ocasione este personal con motivo del desempeño de sus funciones en relación con la Comisión, serán sufragados con los fondos disponibles para cubrir los gastos de la labor de la misma.

Artículo III Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis Miembros elegidos por la Comisión de entre los Miembros de ésta, procedentes cada una de las siguientes zonas geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Oceanía Pacífico Sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los Miembros elegidos durará dos años y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.

Artículo IV Períodos de sesiones de la Comisión

2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del párrafo 1(a) del Artículo IX, y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse, después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, creados en virtud del párrafo 1(a) del Artículo IX, deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

Artículo IX Organos Auxiliares

6. A reserva de lo establecido en el Artículo IV.2, anterior, los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán en la forma siguiente por los Directores Generales de la FAO y la OMS:
 - a) Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a), en consulta con el Presidente de la Comisión.

APENDICE V

- b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1) (Comités del Codex), en consulta con [se convocarán por] el Presidente del respectivo Comité del Codex [; no obstante,] y también en el caso de los Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el coordinador para la región o grupo de países interesados [el Presidente del Comité del Codex convocará tales reuniones después de haber consultado con el coordinador];
- c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(2) (Comités Coordinadores) [se convocarán por] en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión. [en consulta con los Directores Generales de la FAO y de la OMS].
7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinará el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(9) y del Artículo IX.1(b)(2), después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(2), después de consultar con el coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiere alguno, o con el Presidente del Comité Coordinador.
8. La notificación de la fecha y el lugar de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
9. (antiguo 7) La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(2), dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen en virtud del Artículo IX.1(b)(1), en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.
10. (antiguo 8)
11. (antiguo 9)

Nuevo Artículo XI Presupuesto y gastos
(sustituye al anterior Artículo XI)

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán a la consideración de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa propuesto de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente a los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.
2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(2), y para los gastos relativos al personal asignado al Programa y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.

APENDICE V

3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(1) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.
4. Los gastos que se ocasionen por la asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

Artículo XII Idiomas

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo, los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b) incluirán, por lo menos dos [uno] de los idiomas de trabajo de la Comisión.

Artículo XIII Reforma y suspensión del Reglamento

2. La Comisión, con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, del Artículo III, de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, del Artículo XI, del Artículo XIII y del Artículo XIV, podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

Artículo XIV Entrada en vigor

1. De conformidad con el [Artículo 7] Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriben los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

APENDICE V

ANEXO B

ENMIENDA PROPUESTA AL PARRAFO 4 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA COMISION
DEL CODEX ALIMENTARIUS

- a) Todo país podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta al comercio y distribución del alimento que la misma regule, tanto importado como producido en el país, para el territorio sometido a su jurisdicción en las formas siguientes:
- i) Aceptación completa
La aceptación completa significa que solamente el alimento, ya sea importado o producido en el país, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción del país interesado con las designaciones estipuladas en la norma, y que ninguna disposición legal, relativa a la salud del consumidor y a otras cuestiones de normas alimentarias, podrá impedir dicha distribución.
 - ii) Aceptación diferida
La aceptación diferida significa que el país interesado aceptará la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido y que, en el ínterin, ninguna disposición legislativa, relativa a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución del alimento que cumpla las disposiciones de la norma.
 - iii) Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos
La aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos significa que un país en su aceptación incluirá todos los detalles sobre todos los requisitos que sean más rigurosos que los que figuran en la norma de que se trate.
- b) Todo país que no pueda aceptar la norma en una de las tres formas mencionadas anteriormente, deberá indicar:
- i) Si el alimento que se ajuste a las disposiciones de la norma puede distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
 - ii) qué disposiciones de la norma estaría dispuesto a aceptar con arreglo a una de las modalidades mencionadas en el subpárrafo a) anterior;
 - iii) en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren de los de la norma.

ANEXO C

ADICION QUE SE PROPONE AL PARRAFO 2 DE LA INTRODUCCION AL PROCEDIMIENTO
PARA LA ELABORACION DE NORMAS

La Comisión podrá también autorizar la omisión de uno o más de los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento en las Partes 1 y 2 de este Apéndice, si considera por unanimidad que la finalización de la norma constituye una cuestión de urgencia excepcional, y si observa que el contenido de la norma es totalmente incontrovertible, y si se ha demostrado que la norma es aceptable de un modo general para los Miembros de la Comisión.

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE VI

**INFORME DE UN GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO
DEL COMITE DE CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

INFORME DE UN GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO DEL COMITE
DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES
FAO, Roma, 2-3 noviembre 1966

INTRODUCCION

1. Según recomendó la Comisión del Codex Alimentarius en su Tercer Período de Sesiones, el Sr. R. Souverain, Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales, convocó a un pequeño Grupo Especial de Trabajo, formado por miembros del Comité Ejecutivo, para que preparase definiciones de los términos que habían de emplearse en los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Comité Ejecutivo encargó asimismo al Grupo de Trabajo que examinase el Proyecto de Directrices para los Comités del Codex a la luz de las observaciones de los Gobiernos, y que considerase también el documento "Principios Generales de Legislación Alimentaria", SP 10/30 GPFL, preparado por la Subdirección de Investigaciones Legislativas de la FAO.

DEFINICIONES DE TERMINOS

2. El Grupo de Trabajo decidió inicialmente definir sólo aquellos términos necesarios para comprender los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo, por lo tanto, limitó su estudio a los términos siguientes: "alimento", "aditivos alimentarios", "contaminante", "residuos de plaguicidas", "etiquetado", "presentación", "sano y comestible", "sin adulterar", e "higiene de los alimentos".

3. "Alimento". Se entiende por alimento toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos o bebidas, pero no incluye las sustancias que se utilizan solamente como medicamentos, cosméticos o tabaco.

4. "Aditivos alimentarios" y "contaminantes". El Grupo recomendó que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios examine los comentarios enviados por los Gobiernos acerca de la definición provisional propuesta por este Comité, y que prepare una definición revisada de índole más amplia, incluyendo los contaminantes, que sea apropiada a los fines del Codex Alimentarius. En tal definición podrán incluirse sustancias cuyo estudio no incumba específicamente al Comité.

5. "Residuos de plaguicidas". El Grupo recomendó que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas elabore una definición de residuos de plaguicidas a la vista de los comentarios que se han recibido sobre las "Definiciones de términos", Documento SP 10/31.

6. "Etiquetado" y "presentación". Después de considerarse ciertas dificultades lingüísticas y la diferencia existente entre los Principios Generales del Codex Alimentarius y las definiciones elaboradas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, el Grupo decidió que el mejor modo de conciliar estas diferencias es mediante las siguientes definiciones:

"Etiquetado" y "presentación". Por estos términos se entiende la etiqueta o rótulo y cualquier otro material escrito, impreso o gráfico relativo al alimento y que acompaña a éste;

"Etiqueta". Se entiende por etiqueta todo rótulo, sello, marca, dibujo u otra descripción, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada o estampada en el envase de un alimento o unida a este envase.

APENDICE VI

"Recipiente". Se entiende por recipiente cualquier envase utilizado para envolver completa o parcialmente cada porción de alimento destinado a la venta, incluyendo las simples envolturas y las bandas para sujetar.

7. **"Sano y comestible" y "sin adulterar"**. El Grupo decidió que no había necesidad de definir estos términos para los fines de los Principios Generales del Codex Alimentarius.

8. **"Higiene de los alimentos"**. El Grupo decidió que debiera pedirse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos que defina lo que se entiende por "higiene de los alimentos", para los Principios Generales del Codex Alimentarius, en su sentido más amplio y prescindiendo de que el Comité se ocupe en su trabajo en todos los aspectos de la definición.

9. El Grupo recomendó que todas las definiciones solicitadas por un Comité del Codex las prepare el Comité pertinente. El Comité del Codex sobre Principios Generales concilia todas las diferencias existentes entre las distintas definiciones de un mismo término.

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

10. El Grupo de Trabajo consideró el Proyecto de directrices del documento SP 10/32 a la luz de las observaciones formuladas por los siguientes Gobiernos: Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suiza. Las directrices revisadas, convenidas por el Grupo de Trabajo, figuran en el documento ALINORM 66/3(2) - 3 noviembre 1966.

PRINCIPIOS GENERALES DE LEGISLACION ALIMENTARIA

11. El Grupo examinó el texto provisional del documento relativo a esta cuestión (SP 10/30 - GPFL), y convino en que debe enviarse a los Gobiernos para que éstos hagan observaciones sobre los siguientes puntos:

- a) si el texto notificado relativo a su legislación es o no exacto, a fin de poder preparar una versión correcta definitiva del documento;
- b) si existen características especiales necesarias para comprender su legislación que no hayan sido puestas de manifiesto por el cuestionario;
- c) si, en la práctica, existen ciertos puntos especialmente fundamentales de los que dependa la aplicación de la legislación, y también si se han encontrado dificultades en la observancia o en la administración de otras determinadas disposiciones legislativas.

El Grupo convino también en que debieran prepararse disposiciones básicas para la legislación alimentaria que estén en consonancia con las recomendaciones del Seminario de Bangkok sobre esta cuestión. Estas disposiciones deben utilizarse para ayudar a los Estados Miembros a promulgar una legislación alimentaria y, también, deben presentarse al Comité del Codex sobre Principios Generales.

12. El Grupo recomendó, igualmente, que para el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, la Secretaría prepare un documento relativo a los diversos problemas de carácter general que se plantean en los trabajos de los otros comités del Codex, tales como en qué medida los Comités Generales deben incluir disposiciones aplicables a los alimentos para los que no se hayan establecido normas.

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE VII

**LISTA DE LOS ORGANOS AUXILIARES
DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS**

LISTA DE ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION
DEL CODEX ALIMENTARIUS
(Hasta diciembre de 1965)

A. ORGANO AUXILIAR EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(a)

1. Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos

Este Comité se reunió por primera vez en septiembre de 1958. Desde entonces se ha venido reuniendo periódicamente todos los años y su último período de sesiones, el Octavo, lo celebró el nueve de junio de 1966. Este Comité ha elaborado el "Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos y Normas Derivadas". La última edición del Código es la quinta y se publicó en 1966. Hasta la fecha, en el Código de Principios, se han publicado siete normas de composición y cinco normas sobre métodos de toma de muestras y análisis. Este Código ha sido aceptado, parcial o totalmente o para ponerlo en vigor dentro de un plazo determinado, por 71 países. Las normas de composición y los métodos normalizados de toma de muestras y análisis para la leche y los productos lácteos, han sido aceptados por una gran mayoría de los países que se han adherido al Código de Principios.

B. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(b)

I. Comités mundiales del Codex sobre asuntos de carácter general

1. Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios

- Gobierno hospedante: Países Bajos
- Reuniones: Primera, La Haya, 19-22 mayo 1964
Segunda, La Haya, 10-14 mayo 1965
Tercera, La Haya, 9-13 mayo 1966
- Funciones: Establecer tolerancias para los diversos aditivos alimentarios en productos alimenticios específicos. Preparación de listas de aditivos alimentarios para orientación del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios.

2. Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos

- Gobierno hospedante: E.U.A.
- Reuniones: Primera, Washington, D.C., 27-28 mayo 1964
Segunda, Roma, 14-16 junio 1965
Tercera, Roma, 31 mayo - 3 junio 1966
- Mandato:
 - a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos.
 - b) i) considerar, y enmendar cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex sobre productos, o
ii) redactar disposiciones sobre higiene respecto a un alimento determinado cuyo estudio incumba a un Comité del Codex sobre productos, a petición de dicho Comité.
 - c) Redactar, cuando sea necesario, disposiciones sobre higiene respecto a todo alimento cuyo estudio no se haya asignado a ningún Comité del Codex.

APENDICE VII

- d) Considerar los problemas concretos de higiene que le haya encomendado la Comisión
3. Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos
- Gobierno hospedante: Canadá
 - Reuniones: Primera, Ottawa, Ontario, 21-25 junio 1965
Segunda, Ottawa, Ontario, 25-29 julio 1966
 - Mandato:
 - a) redactar disposiciones sobre etiquetado, aplicables a todos los alimentos;
 - b) estudiar, y enmendar cuando sea necesario, y sancionar proyectos de disposiciones concretas sobre etiquetado, preparadas por los Comités del Codex, que preparan normas sobre productos;
 - c) estudiar los problemas específicos de etiquetado que la Comisión le someta.
4. Comité del Codex sobre Principios Generales
- Gobierno hospedante: Francia
 - Reuniones: Primera, París, 4-8 octubre 1965
 - El Comité, en su primera reunión, estableció los principios generales que definen el objeto y alcance del Codex Alimentarius, la naturaleza de sus normas y la aceptación de las normas del Codex por parte de los países.
5. Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras
- Gobierno hospedante: República Federal de Alemania
 - Reuniones: Primera, Berlín, 23-24 septiembre 1965
Segunda, Berlín, 20-23 septiembre 1966
 - Mandato:
 - a) especificar métodos normalizados que sean de aplicación general a diversos alimentos;
 - b) i) estudiar, modificar, en caso necesario, y confirmar los proyectos de métodos propuestos por los Comités del Codex en la redacción de normas del Codex; o
ii) elaborar, a petición y en colaboración con tales Comités, métodos de dicha índole para confirmarlos posteriormente;
 - c) revisar tales métodos, en caso necesario; y
 - d) examinar los problemas de toma de muestras y análisis concretos asignados al Comité por la Comisión.
6. Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas
- Gobierno hospedante: Países Bajos
 - Reuniones: Primera: 17-21 de enero de 1966, en La Haya
 - Responsabilidades: Recomendar tolerancias internacionales para residuos de plaguicidas de determinados productos alimenticios. Otra de sus funciones es preparar una lista de prioridades de los residuos de plaguicidas hallados en los productos alimenticios objeto del comercio internacional, que sirva de orientación al Comité de Expertos de la OMS en Residuos de Plaguicidas al Grupo de Trabajo FAO sobre Plaguicidas al considerar futuros trabajos.

II. Comités mundiales del Codex sobre productos

1. Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate

- Gobierno hospedante: Suiza
- Reuniones: Primera, Neuchâtel, 5-6 noviembre 1963
Segunda, Montreux, 22-24 abril 1964
Tercera, Zürich, 10-12 marzo 1965
Cuarta, Berna, 15-17 marzo 1966

2. Comité del Codex sobre Azúcares

- Gobierno hospedante: Reino Unido
- Reuniones: Primera, Londres, 3-5 marzo 1964
Segunda, Londres, 2-4 marzo 1965
Tercera, Londres, 1-3 marzo 1966
- Actividades: Todos los tipos de sustancias edulcorantes
carbohidratadas

3. Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas

- Gobierno hospedante: E.U.A.
- Reuniones: Primera, Washington D.C., 29-30 mayo 1964
Segunda, Roma, 8-11 junio 1965
Tercera, Roma, 6-10 junio 1966
- Mandato: Elaborar normas mundiales para todos los tipos
de frutas y hortalizas elaboradas, incluso
productos secos, frijoles y guisantes secos
envasados, compotas y gelatinas, pero no cirue-
las secas ni zumos de frutas y hortalizas.

4. Comité del Codex sobre Grasas y Aceites

- Gobierno hospedante: Reino Unido
- Reuniones: Primera, Londres, 25-27 febrero 1964
Segunda, Londres, 6-8 abril 1965
Tercera, Londres, 29 marzo - 1 abril 1966
- Actividades: Grasas y aceites de origen animal, vegetal
y de animales marinos, incluso la margarina
y el aceite de oliva.

5. Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos

- Gobierno hospedante: República Federal de Alemania
- Reuniones: Primera, Kulmbach, 28-30 octubre 1965
Segunda, Kulmbach, 5-8 julio 1966
- Mandato: Elaborar normas mundiales sobre:
1) clasificación y clases de canales y cortes
de vacuno, cordero, carnero, cerdo y ternera;
2) definiciones, etiquetado y otros requisitos
para los productos cárnicos elaborados que el
Comité del Codex estime conveniente, excluyen-
do las aves de corral y los productos elabora-
dos a base de aves de corral.
- Subcomités: I Sobre Métodos de Corte y Cortes de Canales.
Gobierno hospedante: República Federal de
Alemania.
IV Sobre Productos Cárnicos. Gobierno hospedan-
te: Dinamarca

APENDICE VII

- Primeras reuniones: Subcomités I y II: Munich, 7-9 diciembre 1965
Subcomité IV: Kulmbach, 4-5 julio 1966

6. Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros

- Gobierno hospedante: Noruega
- Reuniones: Primera, Bergen, 29 agosto - 25 septiembre 1966.
- Mandato: Elaborar normas mundiales para el pescado, los crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluso los que son objeto de congelación rápida y profunda), o elaborados de cualquier otra forma.

7. Comité del Codex sobre la Carne de Aves de Corral

- Gobierno hospedante: E.U.A.
- Mandato: 1) Elaborar normas mundiales de identidad y calidad para la carne de aves de corral fresca y congelada (incluyendo la que es objeto de congelación rápida y profunda) o elaborada en cualquier otra forma, y los productos a base de carne de aves de corral;
2) la elaboración de definiciones, requisitos de etiquetado y de otra clase para dicha carne elaborada de aves de corral y productos a base de carne de aves de corral que el Comité del Codex estime convenientes.

(Véase el presente Informe, página 55, párrafo 57)

8. Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos

- Gobierno hospedante: República Federal de Alemania
- Reuniones: Primera, Friburgo, Brisgau, 2-5 mayo 1966
- Mandato: (véase el presente Informe, página 13, párrafo 6(b))

III. Comités Regionales del Codex (Europa)

1. Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales

- Gobierno hospedante: Suiza
- Reuniones: Primera, Baden, Aargau, 24-25 febrero 1966.

C. ORGANO AUXILIAR EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(b)(2)

1. Comité Coordinador FAO/OMS para Europa

Este Comité está encargado de la coordinación general de la preparación de las normas relativas a la región de Europa y desempeña además, cualesquiera otras funciones que le sean confiadas. Hasta la fecha, el Comité Coordinador para Europa ha celebrado cuatro reuniones: 1-2 julio de 1965, en Berna, 20 octubre de 1965, en Roma, 24-27 mayo 1966, en Viena, 8 noviembre 1966, en Roma.

ALINORM 66/30
Noviembre 1966
APENDICE VIII

LISTA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO
PARA
CUESTIONES CONCERNIENTES AL CODEX ALIMENTARIUS

PUNTOS DE CONTACTO
PARA
CUESTIONES CONCERNIENTES A LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS*

<u>País</u>	<u>Dirección</u>	<u>Observaciones</u>
1 ARGENTINA	Dr. Victorio V. Olguín Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Dirección de Relaciones Inter- nacionales Sanitarias y Sociales Paseo Colón 255 Buenos Aires (Argentina)	
2 AUSTRALIA	Sr. Ivan H Smith Assistant Secretary Department of Primary Industry Canberra A.C.T. (Australia)	
3 AUSTRIA	Dr. R. Wildner Ministry of Social Affairs Stubenring 1 Vienna I (Austria)	Comité Nacional del Codex
4 BELGICA	Ministère des Relations Commerciales Extérieures Direction Générale des Relations Economiques Extérieures Direction "Développement Economique" 2, rue Quatre-Bras Bruxelles (Belgica)	
5 BURUNDI	Ministre de la Santé Bujumbura (Burundi)	
6 CANADA	Sr. Frank Shefrin Secretary Canadian Interdepartmental FAO Committee Department of Agriculture Ottawa 4, Ontario (Canadá)	

* Para el envío de todas las comunicaciones y documentos técnicos y administrativos concernientes al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Las invitaciones para los períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y de los órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo IX del Reglamento de la Comisión, y los proyectos de normas que requieren las observaciones por parte de todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS se despachan de acuerdo con las listas oficiales de distribución de la FAO y de la OMS.

APENDICE VIII

- | | | | |
|----|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 7 | CHINA | Dr. S.T. Shang
Director
National Bureau of Standards
Ministry of Economic Affairs
No. 1, 1st Road
Cheng Kung Road
Tainan, Taiwan (República de China) | Comité Nacional del
Codex |
| 8 | CUBA | Dr. Rafael Martorell García
Dpto. de Higiene de los
Alimentos y Nutrición
Ministerio de Salud Pública
Havana (Cuba) | Comité Nacional del
Codex |
| 9 | CHECOSLOVAQUIA | Ministerstvo zdravotnictví
Trida Wilhelma Piecka 98
Praha 10 - Vinohrady
(Checoslovaquia) | |
| 10 | DINAMARCA | Sr. Erik Mortensen
Head of Division
Ministry of Agriculture
Copenhagen (Dinamarca) | Comité Nacional del
Codex |
| 11 | ETIOPIA | Ministry of Public Health
Nutrition Department
National Nutrition Board
Sub-Committee on Food Standards
P.O. Box 3069
Addis Ababa (Etiopía) | |
| 12 | FINLANDIA | Sr. V. Aalto
Chief Inspector of Food
Products
Ministry of Trade and Industry
Aleksantorinkatu 3 D
Helsinki (Finlandia) | Comité Nacional del
Codex |
| 13 | FRANCIA | Sr. Gérard Weill
Secrétaire général du
Comité Interministériel de
l'Agriculture et de
l'Alimentation
Ministère de l'Agriculture
78, rue de Varenne
Paris 7e (Francia) | Comité Nacional del
Codex |
| 14 | ALEMANIA, REP. FED. | Dr. Edmund Forschbach
Ministerialdirigent
Federal Ministry of Health
Deutschherrenstrasse 87
Bad Godesberg (Alemania, R.F.) | Comité Nacional del
Codex |

- 15 GHANA Sr. S.S. Okunor
Senior State Attorney
Food Research Institute
Accra (Ghana)
- 16 GRECIA Ministère de l'Hygiène
Direction de la Santé Publique
17, rue Aristotelous
Athens (Grecia)
- 17 INDIA Dr. Y.K. Subrahmanyam
Assistant Director-General of
Health Services and Secretary
Central Committee for Food
Standards
Ministry of Health
Patiala House - Wing 5
New Delhi (India)
- 18 IRLANDA Secretary
Irish National FAO Committee
Department of Agriculture
and Fisheries
Upper Merrion Street
Dublin (Irlanda)
- 19 ISRAEL Sr. E. Rosenstein
Secretary, Israel Codex
Alimentarius Committee
Ministry of Commerce and
Industry
P.O. Box 299
Jerusalem (Israel) Comité Nacional del
Codex
- 20 ITALIA Comitato Nazionale Italiano
per il Codex Alimentarius
Ministero dell'Agricoltura e
delle Foreste
Direzione Generale della
Alimentazione
Via Sallustiana 10
Roma (Italia)
- 21 JAPON Sr. Tadafumi Sakai
Chief, Planning Section
Resources Bureau
Science and Technology Agency
Kasumigaseki, Chiyoda-Ku
Tokyo (Japón)
- 22 JORDANIA Dr. Saad Hijazi, M.D.
Ministry of Health
Division of Nutrition
Amman (Jordania)

APENDICE VIII

- 23 KUWAIT
The Under Secretary
Ministry of Public Health
Kuwait (Kuwait)
- 24 LUXEMBURGO
Sr. Henri Krombach
Chef
Institut d'Hygiène et de
Santé Publique
1A, rue Lumière
Luxemburgo (Luxemburgo)
- 25 MADAGASCAR
Ministère des Affaires Etrangères
de la République Malgache
Tananarive (Madagascar)
- 26 MALASIA
Ministry of External Affairs
Kuala Lumpur (Malasia)
- 27 MALTA
Sr. L.A.W. Hayward
Scientific Adviser
Department of Industry
Standards Laboratory
Industrial Estate
Marsa (Malta)
- 28 PAISES BAJOS
Srta. P.F.M. van der Togt
Assistant Liaison Office
for FAO Affairs
Ministry of Agriculture
and Fisheries
Van de Boschstraat 4
The Hague (Países Bajos)
- 29 NUEVA ZELANDIA
Director-General
Department of Agriculture
Box 2298
Wellington C.1 (Nueva Zelandia)
- Sr. N.R. Woods
Agricultural Adviser
New Zealand High Commission
New Zealand House
Haymarket
London S.W.1
- 30 NORUEGA
Sra. Grete Herseth
Chief of Section
Public Health Services
Ministry of Social Affairs
Oslo (Noruega)

APENDICE VIII

- | | | | |
|----|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 31 | PERU | Dr. Gustavo Otárola Salcedo
Jefe de la Div. de Salud Pública
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Lima (Perú) | |
| | | Sr. Germán Castillo Zapata
Director
Servicio de Pesquería
Lima (Perú) | |
| 32 | POLONIA | Dr. Tadeusz Buczma
Managing Director
Quality Inspection Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw 36 (Polonia) | Comité Nacional del
Codex |
| 33 | PORTUGAL | Directeur
Institut Supérieur d'Hygiène
Lisbonne (Portugal) | |
| 34 | SENEGAL | Bureau de Alimentation et de
Nutrition Appliquées du
Sénégal
Ministère de Santé Publique et
des Affaires Sociales
Dakar (Senegal) | |
| 35 | ESPAÑA | Don D.A. Delgado Calvete
Secretaría del Código
Alimentario
Dirección General de Sanidad
Plaza de España 17
Madrid (España) | Comité Nacional del
Codex |
| 36 | SUECIA | Livsmedelstadsgekomitten
(Swedish National Codex
Alimentarius Committee)
Svartmangatan 9
Stockholm C (Suecia) | Comité Nacional del
Codex |
| 37 | SUIZA | Prof. Otto Högl
Taubenstrasse 18
Berne (Suiza) | Comité Nacional del
Codex |
| 38 | TAILANDIA | Prof. Yos Bunnag
Director-General
Department of Science
Ministry of Industry
Rama VI Road
Bangkok (Tailandia) | |

APENDICE VIII

- 39 TRINIDAD
Dr. M.G. Lines
Chemist Division
115 Frederick Street
Port-of-Spain (Trinidad)
- 40 TUNEZ
Sr. Jawadi Tahar
Division de Développement
Agricole
Section de Nutrition
Sous-Secrétariat d'Etat à
l'Agriculture
Túnez (Túnez)
- 41 TURQUIA
Disisleri Bakanligi
Ikinci Iktisat Dairesi
Genel Müdürlüğü-Ankara
(Turquia)

Türk Standartlari Entitüsü
Necatibey Cad-Ankara
(Turquia)
- 42 UGANDA
Principal Medical Officer
Ministry of Health
P.O. Box 8
Entebbe (Uganda)
- 43 UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS
Chief, External Relations Board
Ministry of Health of U.S.S.R.
T. Rahmanovskij Pereulok 3
Moscow (U.S.S.R.)
- 44 REINO UNIDO
Sr. L.G. Hanson
Chief Executive Officer
Food Standards, Science and
Safety Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1 (Reino Unido)

Comité Nacional del
Codex
- 45 ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA
Dr. Ralph Phillips
Director
International Organizations Division
Foreign Agricultural Service
U.S. Department of Agriculture
Washington 25, D.C. (E.U.A.)
- 46 YUGOSLAVIA
Savezni Trzisni Inspektorat
Novi Beograde
1 Bulevar 104 (Yugoslavia)

Savezni Sekretarijat za Zdravstvo
1 Socijalnu Politiku
Novi Beograde
Zgrada Siv-a Posta 25 (Yugoslavia)